

LA II EDICION DE LAS «BASES» DE ALBERDI

POR

DR. J. FRANCISCO V. SILVA

Advertencia p.	3
Texto p.	5
Anejo p.	215

INICIAL.

Alberdi tan adentrado en el corazón argentino, no es un extraño para los pueblos de nuestra América; él lleva siempre a ellos, — como a su origen metropolitano, — su atención fraternal y argentina, revelándola sobre todo con la 2ª edición de las “Bases”, 1852, y por ende con esta publicación misma, la primera edición de aquélla, que la hacemos a los LXXV años de su aparición clásica.

*

* *

ANTECEDENTES.

Los datos existentes que reunimos acerca de lo singular de esta 2ª edición, son varios y valiosos para la investigación histórica argentina.

II EDICION.

El ejemplar es así (véase Portada pp. 3 a 4).

Un volumen 8°, 13 x 19,5 etms. Con erratas e índice.

En la parte superior de las páginas, al centro lleva la numeración indistintamente así: — 110 — o = 111 =

La edición es correcta, tipo y caja, márgenes regulares; muestra el progreso de la imprenta chilena a la mitad del siglo XIX.

Los raros ejemplares que poseemos, mediante nuestro servicio de información, los utilizamos aquí.

EXTENSION.

Para fijar la relación que hay entre la 1ª y 2ª edición de las “Bases”, atendemos a tres momentos sucesivos, ensayando su calificación.

TECNICA.

Por vez primera en esta forma desde su feliz aparición, en 1852 publicamos la 2ª edición de las "Bases", al cumplirse sus tres cuartos de siglo, y cuyas características están a la vista.

Agregamos las erratas que debían figurar en la 2ª edición dicha, y que en esta nuestra edición están corregidas.

Reproducimos en esta forma in-usual, anverso y reverso, el retrato de Alberdi que hallamos recientemente en el Museo Histórico Nacional de Buenos Aires.

ANEJO.

Publicamos "La Nota y el Credo, etc." primariamente en esta forma desde su aparición en Valparaíso, en 1852, ya que su contenido se relaciona estrechamente con las "Bases" de Alberdi, y en donde —estimulada por el éxito de la 1ª edición— está la valiosa adhesión argentina a la 2ª edición, es decir al Proyecto de Constitución, ya que su residencia en Chile no interrumpió la continuidad histórica de la nacionalidad.

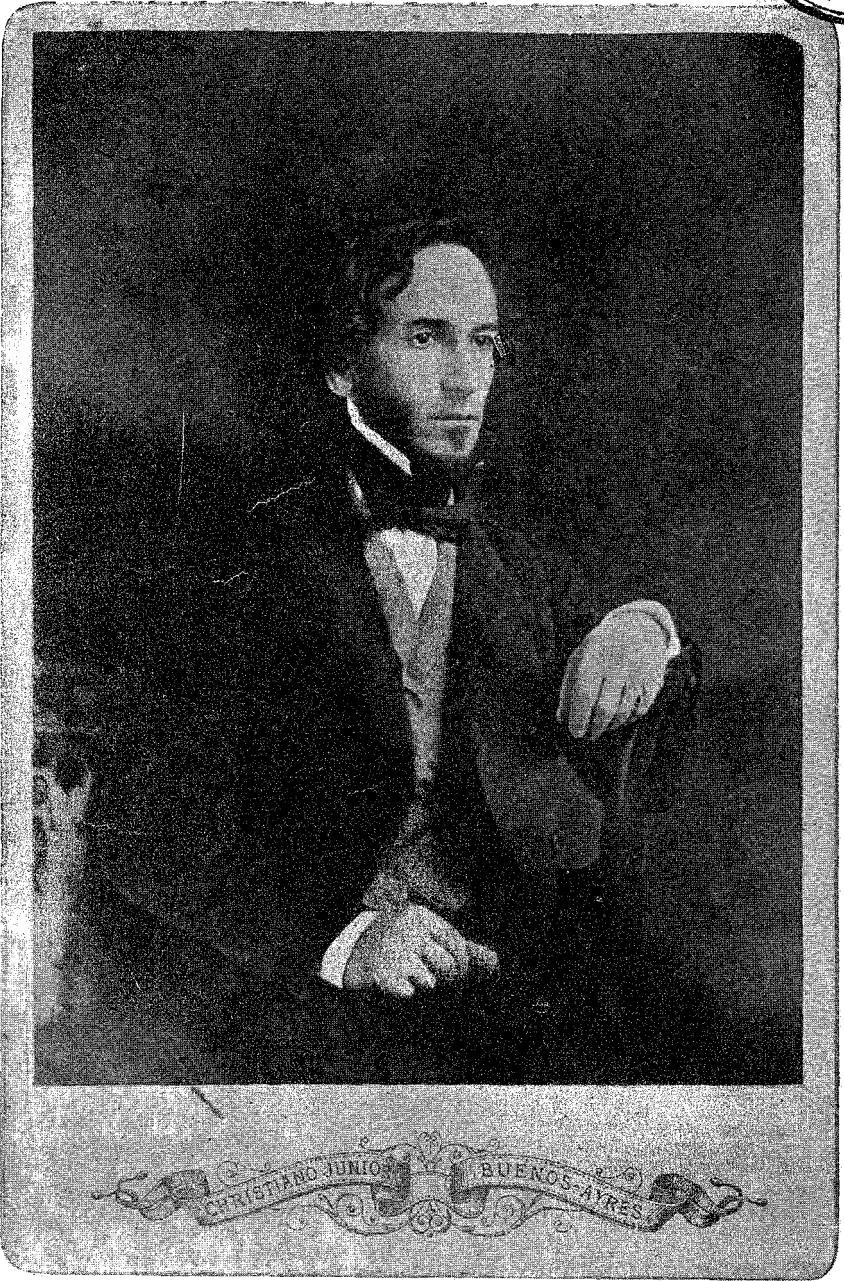
Véase portada, p. 213.

*
* *

FINAL.

Tal es el texto fiel de la 2ª edición de las "Bases" de Alberdi, en esta nuestra edición conmemorativa, con motivo de su 75º aniversario, dado su valor precedencial para la Constitución Nacional, que afianzó en la Argentina el régimen de Estado. El Estado, ¡oh alerta poderosísimo!, que defiende al través de la Historia, según su destino y su vocación, el derrotero de la Nación, el cual en la tierra argentina, y para la conciencia argentina, fué, está y estará, jaloneado de cumbre en cumbre, real o ideal, por la nuestra bandera azul y blanca.

Córdoba, 9 Julio 1927.



CHRISTIANO JUNIO BUENOS AYRES

TECNICA.

Por vez primera en esta forma desde su feliz aparición, en 1852 publicamos la 2ª edición de las "Bases", al cumplirse sus tres cuartos de siglo, y cuyas características están a la vista.

Agregamos las erratas que debían figurar en la 2ª edición dicha, y que en esta nuestra edición están corregidas.

Reproducimos en esta forma in-usual, anverso y reverso, el retrato de Alberdi que hallamos recientemente en el Museo Histórico Nacional de Buenos Aires.

ANEJO.

Publicamos "La Nota y el Credo, etc." primariamente en esta forma desde su aparición en Valparaiso, en 1852, ya que su contenido se relaciona estrechamente con las "Bases" de Alberdi, y en donde —estimulada por el éxito de la 1ª edición— está la valiosa adhesión argentina a la 2ª edición, es decir al Proyecto de Constitución, ya que su residencia en Chile no interrumpió la continuidad histórica de la nacionalidad.

Véase portada, p. 213.

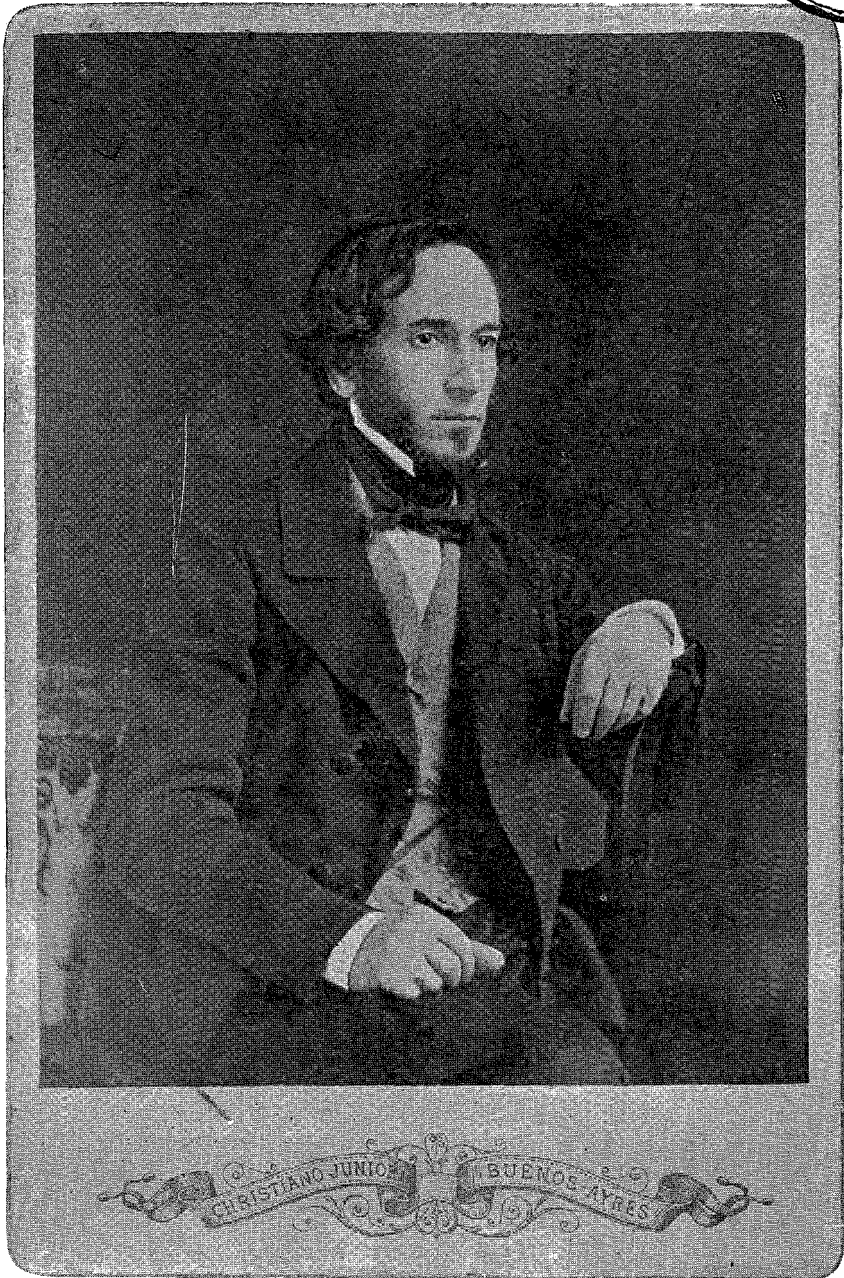
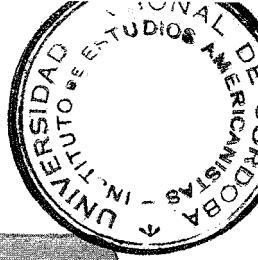
*

* *

FINAL.

Tal es el texto fiel de la 2ª edición de las "Bases" de Alberdi, en esta nuestra edición conmemorativa, con motivo de su 75º aniversario, dado su valor precedencial para la Constitución Nacional, que afianzó en la Argentina el régimen de Estado. El Estado, ¡oh alerta poderosísimo!, que defiende al través de la Historia, según su destino y su vocación, el derrotero de la Nación, el cual en la tierra argentina, y para la conciencia argentina, fué, está y estará, jaloneado de cumbre en cumbre, real o ideal, por la nuestra bandera azul y blanca.

Córdoba, 9 Julio 1927.



Sr. Sr. Dⁿ Juan Bⁿ Alberdi,

*Envío a U., mi querido compadre,
esta fotografía de su retrato en Dagueres-
-tipo, que fui su caso el 16 de Diciembre
de 1851, en Valparaiso, - en escudo
un poco mayor de la que le remiti*



FOTOGRAFIA Y PINTURA

CHRISTIANO JUNIOR

208 Calle Florida, 208

Sucursal Calle Victoria N° 296

BUENOS - AYRES

*en el paquete anterior. -
Buenos Aires Diciembre 9 de 1876.*

José G. Barbary.



N°

Con este numero se tienen retratos iguales

BASES Y PUNTOS DE PARTIDA

PARA

LA ORGANIZACION POLITICA

DE LA

REPUBLICA ARGENTINA,

Derivados de la lei que preside al desarrollo de
la civilizacion en la América del Sud y del tratado litoral
de 4 de enero de 1831.

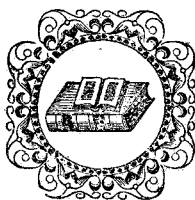
POR

JUAN BAUTISTA ALBERDI,

Abogado en Chile y en Montevideo.

SEGUNDA EDICION, CORREJIDA, AUMENTADA DE MUCHOS PARAGRAFOS Y DE UN PRO-
YECTO DE CONSTITUCION CONCEBIDO SEGUN LAS BASES PROPUESTAS

POR EL AUTOR.



VALPARAISO:

IMPRENTA DEL MERCURIO, CALLE DE LA ADUANA, N.º 22 Y 24.

Setiembre de 1852.

Por Santos Tornero y Ca., editores:

Sr. Sr. D^o Juan B^{to} Alberdi,

Envío a V., mi querido compadre,
esta fotografía de su retrato en Daguerro-
tipo, que fui su cuido el 16 de Diciembre
de 1851, en Valparaiso, - en escudo
un poco mayor de la que le remiti.



FOTOGRAFIA Y PINTURA

CHRISTIANO JUNIOR

208 Calle Florida, 208

Sucursal Calle Victoria Nº 296

BUENOS-AYRES

en el paquete anterior. -
Buenos Aires Diciembre 9 de 1876.

José C. Barbary.



Nº

Con este numero se tienen retratos iguales

BASES Y PUNTOS DE PARTIDA

PARA

LA ORGANIZACION POLITICA

DE LA

REPUBLICA ARGENTINA,

Derivados de la lei que preside al desarrollo de
la civilizacion en la América del Sud y del tratado litoral
de 4 de enero de 1831.

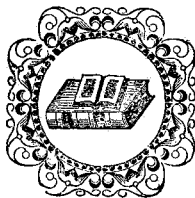
POR

JUAN BAUTISTA ALBERDI,

Abogado en Chile y en Montevideo.

SEGUNDA EDICION, CORREJIDA, AUMENTADA DE MUCHOS PARAGRAFOS Y DE UN PRO-
YECTO DE CONSTITUCION CONCEBIDO SEGUN LAS BASES PROPUESTAS

POR EL AUTOR.



VALPARAISO:

IMPRESA DEL MERCURIO, CALLE DE LA ADUANA, N.º 22 Y 24.
Setiembre de 1852.

Por Santos Tornado y Ca., editores.

AÑO 15. N° 3-4. MAYO-JUNIO 1928

[V] / PREFACIO DE LA PRIMERA EDICION.

La América ha sido descubierta, conquistada y poblada por las razas civilizadas de la Europa, a impulsos de la misma lei que sacó de su suelo primitivo a los pueblos de Egipto para atraerlos a la Grecia; mas tarde a los habitantes de esta, para civilizar las rejiones de la península Itálica, y por fin a los bárbaros habitantes de la Germania para cambiar con los restos del mundo romano, la virilidad de su sangre por la luz del cristianismo.

Asi, el fin providencial de esa lei de expansion, es el mejoramiento indefinido de la especie humana, por el cruzamiento de las razas, por la comunicacion de las ideas y creencias y por la nivelacion de los productos diversos de la industria y del suelo.

Por desgracia su ejecucion encontró en la América del Sud un obstáculo en el sistema de esclusion de sus primeros conquistadores. Monopolizado por ellos durante tres siglos su estenso y rico suelo, quedaron esterilizados los fines de la conquista en cierto modo para la civilizacion del mundo.

/ VI / Las trabas y prohibiciones del sistema colonial impidieron su poblacion en escala grande y fecunda por los pueblos europeos, que acudian a la América del Norte, colonizada por un pais de mejor sentido económico; siendo esa una de las principales causas de su superioridad respecto de la nuestra. El acrecentamiento de la poblacion europea y los progresos que le son inseparables, datan alli en efecto desde el tiempo del sistema colonial. Entonces, lo mismo que hoy, se duplicaba la poblacion cada 20 años; al paso

que las *Leyes de Indias* condenaban a muerte al americano español del interior que comunicase con extranjeros.

Quebrantadas las barreras por la mano de la revolucion, debió esperarse que este suelo quedase espedito al libre curso de los pueblos de Europa; pero bajo los emblemas de la libertad, conservaron nuestros pueblos la complexion repulsiva que la España habia sabido darles, por un sistema que hoi hace pesar sobre ella misma sus consecuencias.

Nos hallamos, pues, ante las exigencias de una lei, que reclama para la civilizacion, el suelo que mantenemos desierto para el atraso.

Esa lei de dilatacion del jénero humano se realiza fatalmente, o bien por los medios pacíficos de la civilizacion, o bien por la conquista de la espada. Pero nunca sucede que naciones mas antiguas y populosas, se ahoguen por exuberancia de poblacion, en presencia / de un mundo que carece de habitantes y abunda de riquezas.

/ VII

El socialismo europeo es el signo de un desequilibrio de cosas, que tarde o temprano tendrá en este continente su rechazo violento, si nuestra prevision no emplea desde hoi los medios de que esa lei se realice pacíficamente y en provecho de ambos mundos. Ya Méjico ha querido probar la conquista violenta de que todos estamos amenazados para un porvenir mas o menos remoto, y de que podemos sus-traernos dando espontáneamente a la civilizacion el goce de este suelo, de cuya mayor parte la tenemos escluida por una injusticia que no podrá acabar bien.

La Europa, lo mismo que la América, padece por resultado de esta violacion hecha al curso natural de las cosas. Allá sobreabunda, hasta constituir un mal, la poblacion de que aqui tenemos necesidad vital. ¿Llegarán aquellas sociedades hasta un desquicio fundamental por cuestiones de propiedad, cuando tenemos a su alcance un quinto del globo terráqueo deshabitado?

El bienestar de ambos mundos se concilia casualmente, y mediante un sistema de política y de instituciones adecuadas, los Estados del otro continente deben ponderar a

que los nuestros deben atraer por una política e instituciones análogas.

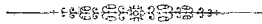
/ VIII Esta es la lei capital y sumaria del desarrollo de la civilizacion cristiana y moderna en este continente; lo fué / desde su principio y será la que complete el trabajo embrionario de la Europa española.

De modo que sus constituciones políticas no serán adecuadas a su destino progresista, sino cuando sean la expresion organizada de esa lei de civilizacion, que se realiza por la accion tranquila de la Europa y del mundo esterno.

Me propongo en el presente eserito, bosquejar el mecanismo de esa lei; indicar las violaciones que ella recibe de nuestro sistema político actual en la América del Sud y señalar la manera de concebir sus instituciones de modo que sus fines reciban completa satisfaccion.

El espacio es corto y la materia vastísima. Seré necesariamente incompleto, pero habria conseguido mi propósito si llevase las miradas de los estadistas de Sud América ácia ciertos fines y horizontes, en que lo demás será obra del estudio y del tiempo.

Valparaiso, 1.º de mayo de 1852.



/ [I]

/ ADVERTENCIA SOBRE LA SEGUNDA EDICION.

Este libro hubo de tener el siguiente título: — *Medios de libertad, de orden y de engrandecimiento para las Repúblicas Americanas de orígen español.* — Era el que correspondia al asunto, como quiera que le hubiese yo tratado. Pero el temor de que se le hallára pretencioso me indujo a darle el título menos jeneral que hoi lleva.

Esa limitacion no ha impedido que en dos meses se agotara la primera edicion, en un pais extranjero a los intereses que parecia tener por único objeto. La verdad es que en él se ventilan cuestiones que interesan a toda la América antes española.

El agotamiento de la primera edicion es el único motivo de la presente, y el estímulo que me ha determinado a efectuar en esta las siguientes aumentaciones.

He dado mas ensanche al párrafo III, que trata de las constituciones ensayadas en la República Arjentina, pare-
/ II / ciéndome conveniente presentar en su valor real la constitucion de 1826, en momento en que algunos parecen inclinarse a trabajar por su sancion.

He consagrado el párrafo IX al exámen de la constitucion de Montevideo, de que no hablé en la edicion pasada, para hacer notar que el espíritu de progreso de ese pais, reside en el modo de ser de su poblacion y de su suelo, mas bien que en su constitucion, afectada de los defectos que ofrecen las demás, por cuya razon se debe evitar su imitacion.

Agrego también en esta edicion dos párrafos, destinados el X al exámen de la constitucion del *Paraguay* y el XII al exámen de la constitucion de *California*: — los dos polos

opuestos de nuestros destinos constitucionales: la de California, expresion de la democracia americana, marca el rumbo a que debemos acercarnos; la de Paraguai, tradicion pura del antiguo régimen colonial, el polo de que debemos alejarnos. — Es de notar que todas las actuales constituciones Sud-Americanas, pertenecen a la escuela de que es exajeracion la del Paraguai. Todas tienen su gran dosis de poder aislante y claustral. Todas son conservadoras del desierto y de la soledad.

En el párrafo XXIII traigo ejemplos recientes de la Suiza y de la Alemania en apoyo de la idea que propongo del modo de hacer efectiva la asociacion de los dos principios federativo y unitario, en la composicion de las autoridades jenerales.

/ III / He dado mas ensanche al párrafo XXXVII sobre la capital de la República.

En los párrafos XXXI, XXXII y XXXIII, completamente nuevos, he precisado con mas claridad los cuidados políticos, la vocacion económica de la constitucion que conviene al Plata; y en el párrafo XXXIV, tambien nuevo del todo, estudio las garantías de que debe armarse la constitucion contra las leyes, que con ocasion de organizar el ejercicio de las libertades establecidas en ella, pueden derogarlas por excepciones; de cuya táctica es un cabal dechado la constitucion vijente de Bolivia, que por primera vez examino en esta edicion.

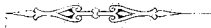
Destino el párrafo XXXVI a estudiar las necesidades de la política de Buenos Aires, y los medios de satisfacerlas procurándose ella un régimen para su gobierno y sirviendo a la organizacion provincial de la república, por el ejemplo de la suya propia.

Por fin me atrevo a presentar en el XXXVIII, un proyecto de constitucion, que es la realizacion práctica de las bases contenidas en mi libro; a la cual sirven de prefacio, de análisis y comentario, el párrafo XXXVII, las notas de su márgen y los lugares de esta obra, a que hacen referencia.

Preparadas en cuatro meses las dos ediciones, en los

escasos momentos de ocio, que me dejan las ocupaciones de mi oficio, y escribiendo rapidísimamente, según mi costumbre, lo que pienso despaicio, la obra ha salido con los / IV / defectos de forma que pertenecen a todas sus hermanas; pero, desnudo de pretensión literaria, mi tranquilidad seria completa, si no fuesen mas que de forma los vacios dimanados de la insuficiencia mas que de la rapidez.

Agosto 31 de 1852.



[9]

/ I.

SITUACION CONSTITUCIONAL DEL PLATA.

La victoria de *Monte Caseros*, ⁽¹⁾ no coloca por sí sola a la República Argentina, en posesion de cuanto necesita. Ella viene a ponerla en el camino de su organizacion y progreso, bajo cuyo aspecto considerada, es un evento tan grande como la revolucion de mayo, que destruyó el gobierno colonial español.

Sin que se pueda decir que hemos vuelto al punto de partida (pues los estados no andan sin provecho el camino de los padecimientos), nos hallamos como en 1810 en la necesidad de crear un gobierno jeneral argentino y una constitucion que sirva de regla de conducta a ese gobierno. — Toda la gravedad de la situacion reside en esta exigencia. Un cambio obrado en el personal del gobierno presenta menos inconvenientes cuando existe una constitucion que pueda rejir la conducta del gobierno creado por la revolucion. Pero la República Argentina carece hoi de gobierno, de constitucion y de leyes jenerales que hagan sus veces. Este es el punto de diferencia de las revoluciones recientes de Montevideo y Buenos Ayres: existiendo alli una constitucion, todo el mal ha desaparecido desde que se ha nombrado el nuevo gobierno.

La República Argentina, simple asociacion tácita e implícita por hoi, tiene que empezar por crear un gobierno nacional y una constitucion jeneral que le sirva de regla.

/ 10

/ Pero ¿cuáles serán las tendencias, propósitos o miras, en vista de los cuales deba concebirse la venidera constitucion? ¿Cuáles las bases y puntos de partida del nuevo órden constitucional y del nuevo gobierno, próximos a instalarse?—Hé aqui la materia de este libro, fruto del pensamiento de muchos años, aunque redactado con la urgencia de la situacion argentina.

(1) Nombre del lugar en que ha sido batido Rosas el 3 de febrero de 1852.

En él me propongo ayudar a los diputados y a la prensa constituyentes a fijar las bases de criterio para marchar en la cuestión constitucional.

Ocupándome de la cuestión argentina, tengo necesidad de tocar la cuestión de la América del Sud, para explicar con mas claridad de dónde viene, dónde está y a dónde va la República Argentina, en cuanto a sus destinos políticos y sociales.

II.

CARACTER HISTORICO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL SUD - AMERICANO : SU DIVISION ESENCIAL EN DOS PERIODOS DIFERENTES.

Todo el derecho constitucional de la América antes española, es incompleto y vicioso, en cuanto a los medios mas eficaces de llevarla a sus grandes destinos.

Voi a señalar esos vicios y su causa disculpable, con el objeto de que mi pais se abstenga de incurrir en el mal ejemplo jeneral. Alguna ventaja ha de sacar de ser el último que viene a constituirse.

Ninguna de las constituciones de Sud - América, merece ser tomada por modelo de imitacion, por los motivos de que paso a ocuparme.

11 Dos períodos esencialmente diferentes comprende la historia constitucional de nuestra América del Sud; uno que principia en 1810 y concluye con la guerra de la independencia contra España, y otro que data de esta época y acaba en nuestros días.

Todas las constituciones del último período, son reminiscencia, tradicion, reforma muchas veces testual de las constituciones dadas en el período anterior.

Estas reformas se han hecho con miras interiores, unas veces de robustecer el poder en provecho del orden, otras de debilitarlo en beneficio de la libertad; algunas veces de centralizar la forma de su ejercicio, otras de localizarlo, pero nunca con la mira de suprimir en el derecho constitucional

de la primera época, lo que tenia de contrario al engrandecimiento y progreso de los nuevos Estados, ni de consagrar los medios conducentes al logro de este gran fin de la revolucion americana.

¿Cuáles son, en qué consisten los obstáculos contenidos en el primer derecho constitucional? — Voi a indicarlos.

Todas las constituciones dadas en Sud - América durante la guerra de la Independencia, fueron espresion completa de la necesidad dominante de ese tiempo. Esa necesidad consistia en acabar con el poder político que la Europa habia ejercido en este continente, empezando por la conquista y siguiendo por el coloniaje; y como medio de garantir su completa estincion, se iba hasta a arrebatarle cualquier clase de ascendiente en estos paises. La independencia y la libertad exterior eran los vitales intereses que preocupaban a los lejisladores de ese tiempo. Tenian razon; comprendian su época y sabian servirla.

Se hacia consistir y se definia todo el mal de América, / 12 / en su dependencia de un gobierno conquistador perteneciente a la Europa; se miraba por consiguiente todo el remedio del mal en el alejamiento del influjo de la Europa. Mientras guerreábamos contra España disputándole palmo a palmo nuestro suelo americano, y contra el ejemplo monárquico de la Europa disputándole la soberanía democrática de este continente, nuestros lejisladores no veian nada mas arriba de la necesidad de proclamar y asegurar nuestra independencia, y sustituir los principios de igualdad y libertad como bases del gobierno interior, en lugar del sistema monárquico que habia rejido antes en América y subsistia todavía en Europa. — La Europa nos era antipática, por su dominacion y por su monarquismo.

En ese período, en que la democracia y la independencia eran todo el propósito constitucional; la riqueza, el progreso material, el comercio, la poblacion, la industria, en fin, todos los intereses económicos, eran cosas accesorias, beneficios secundarios, intereses de segundo orden, mal conocidos y mal estudiados, y peor atendidos por supuesto. No dejaban de figurar escritos en nuestras constituciones, pero solo era

en clase de pormenores y detalles destinados a hermosear el conjunto.

Bajo ese espíritu de reserva, de prevención y de temor ácia la Europa y de olvido, y abandono de los medios de mejoramiento por la acción de los intereses económicos, fueron dadas las constituciones contemporáneas de San Martín, de Bolívar y de O'Higgins, sus inspiradores ilustres, repetidas mas tarde casi testualmente y sin bastante criterio, por las constituciones ulteriores, que aun subsisten.

/ 13 / Contribuía a colocarnos en ese camino, el ejemplo de las dos grandes revoluciones, que servían de modelo a la nuestra: la revolución francesa de 1789, y la revolución de los Estados Unidos contra Inglaterra. Indicaré el modo de su influjo para prevenir la imitación errónea de esos grandes modelos, a que todavía nos inclinamos los americanos del Sud.

En su redacción nuestras constituciones imitaban las constituciones de la república francesa y de la república de Norte América.

Veamos el resultado que esto producía en nuestros intereses económicos, es decir, en las cuestiones de comercio, de industria, de marina, de inmigración, de que depende todo el porvenir de la América del Sud.

El ejemplo de la revolución francesa nos comunicaba su nulidad reconocida en materias económicas.

Sabido es que la revolución francesa que sirvió a todas las libertades, desconoció y persiguió la libertad de comercio. La Convención hizo de las aduanas una arma de guerra, dirigida especialmente contra la Inglaterra, esterilizando de ese modo la excelente medida de la supresión de las aduanas provinciales, decretada por la Asamblea Nacional. Napoleón acabó de echar la Francia en esa vía por el bloqueo continental, que se convirtió en base del régimen industrial y comercial de la Francia y de la Europa durante la vida del Imperio. Por resultado de ese sistema, la industria europea se acostumbró a vivir de protección, de tarifas y prohibiciones.

Los Estados Unidos, no eran de mejor ejemplo para

nosotros en política exterior y en materias económicas, aunque esto parezca extraño.

/ 14 / Una de las grandes miras constitucionales de la *union* del Norte, era la defensa del país contra los extranjeros, que allí rodeaban por el norte y sur a la república naciente, poseyendo en América mas territorio que el suyo, y profesando el principio monárquico como sistema de gobierno. La España, la Inglaterra, la Francia, la Rusia y casi todas las naciones europeas tenían vastos territorios al rededor de la confederacion naciente. Era tan justo pues que tratase de garantizarse contra el regreso practicable de los extranjeros a quienes venció sin arrojar de América, como hoi seria inmotivado ese temor de parte de los Estados de Sud - América que ningun gobierno europeo tienen a su intermediacion.

Desmembracion de un Estado marítimo y fabril, los Estados Unidos tenían la aptitud y los medios de ser una y otra cosa, y les convenia la adopcion de una política destinada a proteger su industria y su marina, contra la concurrencia exterior, por medio de esclusiones y tarifas. Pero nosotros no tenemos fábricas, ni marina en cuyo obsequio debamos restringir con prohibiciones y reglamentos, la industria y la marina extranjeras, que nos buscan por el vehículo del comercio.

/ 15 / Por otra parte, cuando Washington y Jefferson aconsejaban a los Estados Unidos una política exterior de abstinencia y de reserva para con los poderes políticos de Europa, era cuando daba principio la revolucion francesa y la terrible conmocion de toda la Europa, a fines del último siglo, en cuyo sentido esos hombres célebres daban un excelente consejo a su país apartándole de ligas políticas con países que ardían en el fuego de una lucha sin relacion con los intereses americanos. Ellos hablaban de relaciones políticas, no de tratados y convenciones de co- / mercio. Y aun en este último sentido, los Estados Unidos poseedores de una marina y de industria fabril, podían dispensarse de ligas estrechas con la Europa marítima y fabricante. Pero la América del Sud desconoce completamente la especialidad de su situacion y circunstancias, cuando invoca para sí el ejemplo de la política

exterior que Washington aconsejaba a su país, en tiempo y bajo circunstancias tan diversas. La América del Norte por el liberalismo de su sistema colonial siempre atrajo pobladores a su suelo en gran cantidad, aun antes de la independencia; pero nosotros herederos de un sistema tan esencialmente exclusivo, necesitamos de una política fuertemente estimulante en lo exterior.

Todo ha cambiado en esta época, la repetición del sistema que convino en tiempo y países sin analogía con los nuestros, solo serviría para llevarnos al embrutecimiento y a la pobreza.

Esto es sin embargo lo que ofrece el cuadro constitucional de la América del Sud; y para hacer más páctica la verdad de esta observación de tanta trascendencia en nuestros destinos, voy a examinar particularmente las más conocidas constituciones ensayadas o vigentes de Sud-América, en aquellas disposiciones que se relacionan a la cuestión de *población*, v. gr. por la *naturalización* y el *domicilio*; a nuestra educación oficial y a nuestras mejoras municipales, por la admisión de *extranjeros* a los empleos secundarios; a la *inmigración*, por la materia religiosa; al *comercio* por las reglas de nuestra política comercial exterior, y al *progreso* por las garantías de reforma.

Empezaré por las de mi país para dar una prueba de que me guía en esta crítica una imparcialidad completa.

/ 16

/ III.

CONSTITUCIONES ENSAYADAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

La constitución de la República Argentina, dada en 1826, más espantable por los acontecimientos ruidosos que originó su discusión y sanción, que por su mérito real, es un antecedente, que de buena fé debe ser abandonado por su falta de armonía con las necesidades modernas del progreso argentino.

Es casi una literal reproducción de la constitución que,

se dió en 1819, cuando los españoles poseían todavía la mitad de esta América del Sud.—“No rehusa confesar (decía la comisión que redactó el proyecto de 1826), no rehusa confesar que no ha hecho más que perfeccionar la constitución de 1819.”—Fue dada esta constitución de 1819, por el mismo congreso que dos años antes acababa de declarar la independencia de la República Argentina de la España y de todo otro poder extranjero. Todavía el 31 de octubre de 1818, ese mismo congreso daba una ley prohibiendo que los españoles europeos sin carta de ciudadanía pudiesen ser nombrados *cólegas ni árbitros juris*. Él aplicaba a los españoles el mismo sistema que estos habían creado para los otros extranjeros. El congreso de 1819 tenía por misión romper con la Europa en vez de atraerla; y era esa la ley capital de que estaba preocupado.—Su política exterior se encerraba toda en la mira de constituir la independencia de la nueva república, alejando todo peligro de volver a caer en manos de esa Europa, / todavía en armas y en posesión de una parte de este suelo.

Ninguna nación de Europa había reconocido todavía la independencia de estas repúblicas.

¿Cómo podía esperarse en tales circunstancias, que el Congreso de 1819 y su obra se penetrasen de las necesidades actuales que constituyen la vida de estos nuevos Estados, al abrigo hoy día de todo peligro exterior?

Tal fue el modelo confesado de la constitución de 1826. Veamos si esta, al rectificar aquel trabajo, lo tocó en los puntos que tanto interesan a las necesidades de la época presente. Veamos con qué miras se concibió el régimen de política exterior contenido en la constitución de 1826. No olvidemos que la política y gobierno exteriores, son la política y el gobierno de regeneración y progreso de estos países, que deberán a la acción externa su vida venidera, como le deben toda su existencia anterior.

“Los dos altos fines de toda asociación política, decía la comisión que redactó el proyecto de 1826, son la *seguridad* y la *libertad*.”

Se ve, pues, que el Congreso Argentino de 1826, estaba

todavía en el terreno de la primera época constitucional. La *independencia* y la *libertad* eran para él los dos grandes fines de la asociación. El progreso material, la población, la riqueza, los intereses económicos, que hoy son todo, eran cosas secundarias para los legisladores constituyentes de 1826.

Así, la constitución daba la ciudadanía (art. IV.) a los *extranjeros que han combatido o combatesen en los ejércitos de mar y tierra de la República*. Eran sus testuales palabras, que ni siquiera distinguían la guerra civil de la nacional. La ocupación de la guerra, aciaga a estos países desolados por el abuso de ella, era título para obtener ciudadanía sin residencia; y el extranjero benemérito a la industria y al comercio, que había importado capitales, máquinas, nuevos procedimientos industriales, no era ciudadano apesar de esto, si no se había ocupado en derramar sangre argentina o extranjera.

En ese punto la constitución de 1826, repetía rutinariamente una disposición de la de 1819, que era expresión de una necesidad del país, en la época de su grande y difícil guerra contra la corona de España.

La constitución de 1826, tan reservada y parsimoniosa en sus condiciones para la adquisición de nuevos ciudadanos, era pródiga en facilidades para perder los existentes. Hacía cesar los derechos de ciudadanía, entre muchas otras causas, por la admisión de empleos, distinciones o títulos de otra nación. Esa disposición copiada, sin bastante examen, de constituciones europeas, es perniciosa para las repúblicas de Sud América, que obedeciendo a sus antecedentes de comunidad, deben propender a formar una especie de asociación de familias hermanas. Naciones en formación, como las nuestras, no deben tener exigencias que pertenecen a otras ya formadas; no deben decir al poblador que viene de fuera:—*si no me perteneceis del todo, no me perteneceis de ningún modo*. Es preciso conceder la ciudadanía, sin exigir el abandono absoluto de la originaria. Pueblos desiertos que se hallan en el caso de mendigar población, no deben exigir ese sacrificio más difícil para el que le hace que útil para el que le recibe.

La constitucion unitaria de 1826, copia confesada de / 19 / una constitucion del tiempo de la guerra de la independencia, carecia igualmente de garantias de progreso. Ninguna seguridad, ninguna prenda daba de reformas fecundas para lo futuro. Podia haber sido como la constitucion de Chile, v. g., que que hace de la educacion pública (art. 153) una atencion preferente del gobierno, y promete solemnemente para un término inmediato (*disposiciones transitorias*), el arreglo electoral, el código administrativo interior, el de administracion de justicia, el de la guardia nacional, el arreglo de la instruccion pública.—La constitucion de *California* (art. 9) hace de la educacion pública un punto capital de la organizacion del Estado. Esa alta prudencia, esa profunda prevision, consignada en las leyes fundamentales del pais, fué desconocida en la constitucion de 1826, por la razon que hemos señalado ya.

Ella no garantizaba por una disposicion especial y terminante, la libertad de la industria y del trabajo, esa libertad que la Inglaterra habia exijido como principal condicion en su tratado con la República Arjentina, celebrado dos años antes. Esa garantia no falta, por supuesto, en las constituciones de Chile y Montevideo.

No garantizaba bastantemente la propiedad, pues en los casos de espropiacion por causa de utilidad pública, (art. CLXXVI) no establecia que la compensacion fuese previa y que la pública utilidad y la necesidad de la espropiacion, fuesen calificadas por lei especial. Ese descubierto dejado a la propiedad, afectaba el progreso del pais, porque ella es el aliciente mas activo para estimular su poblacion.

Tampocó garantizaba la inviolabilidad de la posta, de / 20 / la correspondencia epistolar, de los libros de comercio y / papeles privados, por una disposicion especial y terminante.

Y, lo que es mas notable, no garantizaba el derecho y la libertad de locomocion y tránsito, de entrar y salir del pais.

Se vé que en cada una de esas omisiones, la ruidosa cons-

titudin desatendia las necesidaeds económicas de la república, de cuya satisfaccion depende todo su porvenir.

Dos causas concurrían a eso: 1.^a la imitacion, la falta de orijinalidad, es decir, de estudio y de observacion: y 2.^a el estado de cosas de entonces.

La falta de orijinalidad en el proyecto (es decir su falta de armonia con las necesidades del pais) era confesada por los mismos lejisladores. La comision redactora, decia en su informe, *no ha pretendido hacer una obra orijinal. Ella habria sido estravagante desde que se hubiese alejado de lo que en esa materia está reconocido y admitido en las naciones mas libres y mas civilizadas. En materia de constituciones ya no puede crearse.*

Estas palabras contenidas en el informe de la comision redactora del proyecto sancionado sin alteracion, dan toda la medida de la capacidad constitucional del congreso de ese tiempo.

El congreso hizo mal en no aspirar a la orijinalidad. La constitucion que no es orijinal, es mala, porque debiendo ser la espresion de una combinacion especial de hechos, de hombres y de cosas, debe ofrecer esencialmente la orijinalidad que afecte esa combinacion en el pais que ha de constituirse. Lejos de ser *estravagante* la constitucion arjentina, que se / 21 desemejare de las constituciones de los / paises *mas libres y mas civilizados*, habria la mayor estravagancia en pretender rejir una poblacion pequeña, malísimamente preparada para cualquier gobierno *constitucional*, por el sistema que prevalece en Estados Unidos o en Inglaterra, que son los paises mas civilizados y mas libres.

La orijinalidad constitucional, es la única a que se pueda aspirar sin inmodestia ni pretension: ella no es como la orijinalidad en las bellas artes. No consiste en una novedad superior a todas las perfecciones conocidas, sino en la idoneidad para el caso especial en que deba tener aplicacion. En este sentido, la orijinalidad en materia de asociacion política, es tan fácil y sencilla como en los convenios privados de asociacion comercial o civil.

Por otra parte, el estado de cosas de 1826, era causa de que aquel congreso colocase la *seguridad* como el primero de los fines de la constitucion.

El pais estaba en guerra con el imperio del Brasil, y bajo el influjo de esa situacion se buscaba en el réjimen exterior mas bien seguridad que franquicia. “*La seguridad exterior llama toda nuestra atencion y cuidados ácia un gobierno vecino, monárquico y poderoso,*” decia en su informe la comision redactora del proyecto sancionado.—Asi la constitucion empezaba ratificando la independenciam declarada ya por actos especiales y solemnes.

Rivadavia mismo, al tomar posesion de la presidencia bajo cuyo influjo debia darse la constitucion, se espresaba de este modo:—“Hai otro medio (entre los de arribar a la constitucion) que es otra necesidad, y no puede decirse *por desgracia*, porque rivaliza con esa desgracia una fortuna; ella es del momento y por lo mismo urje con preferencia a todo... Esta necesidad es la de una victoria. La guerra en que tan justa como noblemente se halla empeñada esta nacion etc.”

Cuando se teme del exterior, es imposible organizar las relaciones de fuera sobre las bases de la confianza y de una libertad completas.

Rivadavia mismo a pesar de la luz de su intelijencia y de su buen corazon, no veia con despejo la cuestion constitucional, en que inducia al pais. Su programa era estrecho, a juzgar por sus propias palabras vertidas en la sesion del Congreso Constituyente del 8 de febrero de 1826, al tomar posesion del cargo de Presidente de la República.—“Él (el presidente, decia) se halla ciertamente convencido de que tenéis medios de constituir el pais que representais y que para ello *bastan dos bases*: la una que introduzca y sostenga la insubordinacion recíproca de las personas, y la otra que concilie todos los intereses y organice y active el movimiento de las cosas”—Precisando la segunda base, añadia lo siguiente:—“Esta base es dar a todos los pueblos una cabeza, un punto capital que regle a todos y sobre el que todos se apoyen...”

al efecto es preciso que todo lo que forme la capital, sea exclusivamente nacional.”... “El presidente debe advertiros (decía a los diputados constituyentes) de que si vuestro saber y vuestro patriotismo sancionan estas dos bases, la obra es hecha; todo lo demás es reglamentario y con el establecimiento de ellos habreis dado una constitucion a la nacion.”

Tal era la capacidad que dominaba la cuestion constitucional, y no eran mas competentes sus colaboradores.

/ 23 Un eclesiástico, el señor dean Funes, habia sido el redactor de la constitucion de 1819; y otros de su clase, como el señor canónigo don Valentin Gomez y don Julian Segundo Agüero, ministro de la presidencia entonces, influyeron de un modo decisivo en la redaccion de la constitucion de 1826. El señor Funes traia con el prestigio de su talento y de sus obras conocidas al Congreso de 1826, de que era miembro, los recuerdos y las inspiraciones del congreso que declaró y constituyó la independencia, al cual habia pertenecido tambien. Muchos otros diputados se hallaban en el mismo caso. El clero argentino, que contribuyó con su patriotismo y sus luces de un modo tan poderoso al éxito de la cuestion política de la independencia, no tenia ni podia tener, por su educacion recibida en los seminarios del tiempo colonial, la inspiracion y la vocacion de los intereses economicos, que son los intereses vitales de esta América, y la aptitud de constituir convenientemente una república esencialmente comercial y pastora como la Confederacion Argentina. La patria debe mucho a sus nobles corazones y espíritus altamente cultivados en ciencias morales, pero mas deberá en lo futuro, en materias económicas, a simples comerciantes y a economistas prácticos salidos del terreno de los negocios.

No he hablado aqui de la constitucion de 1826, sino de un modo jeneral, y señaladamente sobre el sistema exterior, por su influjo en los intereses de poblacion, inmigracion y comercio exterior.

En otro lugar de este libro tocaré otros puntos capitales de la constitucion de entonces, con el fin de evitar su imitacion.

/ 24

/ IV.

CONSTITUCION DE CHILE.—DEFECTOS QUE HACEN PELIGROSA SU
IMITACION.

La constitucion de Chile, superior en redaccion a todas las de Sud - América, sensatísima y profunda en cuanto a la composicion del poder ejecutivo, es incompleta y atrasada en cuanto a los medios económicos de progreso y a las grandes necesidades materiales de la América española.

Redactada por don Mariano Egaña, mas que una reforma de la constitucion de 1828, como dice su preámbulo, es una tradicion de las constituciones de 1813 y 1823, concebidas por su padre y maestro en materia de política, don Juan Egaña, que era una mezcla de lo mejor que tuvo el réjimen colonial y de lo mejor del réjimen moderno de la primera época constitucional. Esta circunstancia que esplica el mérito de la actual constitucion de Chile, es tambien la que hace su deficiencia.

Los dos Egañas, hombres fuertes en teología y en lejislacion, acreedores al respeto y agradecimiento eterno de Chile por la parte que han tenido en su organizacion constitucional, comprendian mal las necesidades económicas de la América del Sud; y por eso sus trabajos constitucionales no fueron concebidos de un modo adecuado para ensanchar la poblacion de Chile por condiciones que facilitasen la adquisicion de la ciudadanía. Escluyeron todo culto que no fuese el católico, sin advertir que contrariaban mortalmente la necesidad capital de Chile, que es la de su poblacion por inmigraciones de los hombres laborio- / sos y escelentes, que ofrece la Europa protestante y disidente. — Escluyeron de los empleos administrativos y municipales y de la majistratura, a los extranjeros, y privaron al pais de cooperadores eficacísimos en la jestion de su vida administrativa.

/ 25

Las ideas económicas de don Juan Egaña, son dignas de mención por haber sido el preparador o promotor principal de las instituciones que hasta hoi rijen, y el apóstol de

muchas convicciones, que hasta ahora son obstáculo en la política comercial y económica, para el progreso de Chile.

“Puesto (Chile) a los extremos de la tierra, y no siéndole ventajoso el comercio de tráfico o arriería, no tendrá guerras mercantiles, y en especial la industria y agricultura, que casi esclusivamente le conciernen y que son las sólidas, y tal vez las únicas profesiones de una república...”

En materia de empréstitos, que serán el nervio del progreso material en América, como lo fueron de la guerra de su independencia, don Juan Egaña se espresaba de este modo comentando la Constitución de 1813:—“No tenemos fondos que hipotecar ni créditos: luego no podemos formar una deuda...” “Cada uno debe pagar la deuda que ha contraído por su bien. Las jeneraciones futuras no son de nuestra sociedad, ni podemos obligarlas...” “Las naciones asiáticas no son navegantes...” “La localidad de este país no permite un arrieraje y tráfico útil.” “La marina comerciante escita el jenio de ambición, conquista y lujo, destruye las costumbres y ocasiona celos que finalizan en guerras...” “Los industriosos chinos sin navegación viven quietos y servidos de todo el mundo.”

/ 26

/ En materia de tolerancia religiosa, hé aquí las máximas de don Juan Egaña:—

“Sin relijion uniforme se formará un pueblo de comerciantes; pero no de ciudadanos.”

“Yo creo que el progreso en la población no se consigue tanto con la gran libertad de admitir extranjeros, cuanto con facilitar los medios de subsistencia y comodidad a los habitantes; de suerte que sin dar grandes pasos en la población, perdemos mucho en el espíritu relijioso.”

“No condenemos a muerte a los hombres que no creen como nosotros; pero no formemos con ellos una familia.”—(1)

Hé aquí el oríjen alto e imponente de las aberraciones que tanto cuesta vencer a los reformadores liberales de estos días en materias económicas.

(1) Ilustraciones a la Constitución de 1813, por don Juan Egaña.

V.

CONSTITUCION DEL PERÚ.—ES CALCULADA PARA SU ATRASO.

Apesar de lo dicho, la constitucion de Chile es infinitamente superior a la del Perú, en lo relativo a poblacion, industria y cultura europea.

Tradicion casi entera de la constitucion peruana dada en 1823, bajo el influjo de Bolivar, cuando la mitad del Perú estaba ocupada por las armas españolas, se preocupó ante todo de su independencia de la monarquia española y de toda dominacion extranjera.

/ 27 / Como la Constitucion de Chile, la del Perú consagra el catolicismo como religion de estado, *sin permitir el ejercicio público de cualquier otro culto* (art. 3.º)

Sus condiciones para la naturalizacion de los extranjeros parecen calculadas para hacer imposible su otorgamiento. Hé aquí los trámites que el extranjero tiene que seguir para hacerse natural del Perú:

- 1.º Demandar la ciudadanía al prefecto;
- 2.º Acompañarla de documentos justificativos de los requisitos que legitimen su concesion;
- 3.º El prefecto la dirige con su informe al ministro del interior;
- 4.º Este al congreso;
- 5.º La junta del departamento da su informe;
- 6.º El congreso concede la *gracia*;
- 7.º El gobierno espide al *agraciado* la carta respectiva;
- 8.º El agraciado la presenta al prefecto del departamento, en cuya presencia presta el juramento de obediencia al gobierno;

9.º Se presenta esta carta ante la municipalidad del domicilio para que el agraciado sea inscripto en el registro cívico.—*Lei de 30 de setiembre de 1821.*—Esta inscripcion pone al agraciado en la aptitud feliz de poder tomar un fusil y verter si es necesario su sangre en defensa de la hospitalaria república.

El art. 6.º de la constitucion reconoce como peruano por naturalizacion al *extranjero* admitido al servicio de la república; pero el art: 88 declara que el presidente *no puede dar empleo militar, civil, político ni eclesiástico a extranjero alguno*, / 28 sin acuerdo del Consejo de Estado. Ella exige / la calidad de *peruano por nacimiento* para los empleos de presidente, de ministro de estado, de senador, de diputado, de consejero de estado, de vocal o fiscal de la córte suprema o de una córte superior cualquiera, de juez de primera instancia, de prefecto, de gobernador, etc., etc., y lleva el localismo a tal rigor, que un peruano de Arequipa no puede ser prefecto en el Cuzco. Pero esto es nada.

Las garantias individuales solo son acordadas al *peruano*, al *ciudadano*, sin hablar del extranjero, del simple habitante del Perú. Asi un extranjero, como ha sucedido ahora poco con el jeneral boliviano don José de Ballivian, puede ser espelido del pais sin espresion de causa, ni violacion del derecho público peruano.

La propiedad, la fortuna es el vivo aliciente que estos paises pobres en tantos goces, ofrecen al poblador europeo; sin embargo la constitucion actual del Perú, dispone (art. 168) que: "Ningun extranjero podrá adquirir, por ningun título, propiedad territorial en la república, sin quedar por este hecho sujeto a las obligaciones de ciudadano, cuyos derechos gozará al mismo tiempo."—Por este artículo, el *ingles* o *aleman* o *frances*, que compra una casa o un pedazo de terreno en el Perú, está obligado a pagar contribuciones, a servir en la milicia, a verter su sangre si es necesario en defensa del pais, a todas las obligaciones de ciudadanos en fin, y al *gocce* de todos sus derechos, con las restricciones, se supone, del artículo 88 arriba mencionado y sin perjuicio de los años de residencia y demás requisitos exigidos por el artículo 6.º

Por lei de 10 de octubre de 1828, está prohibido a los / 29 / extranjeros la venta por menudeo en factorías, casas y almacenes. Esa lei impone multas al extranjero que abra tienda de menudeo sin estar inscripto en el registro cívico. In-

finidad de otras leyes y decretos sueltos reglamentan aquel art. 168 de la Constitucion.

En 1830 se espidió un decreto, que prohibe a los extranjeros hacer el comercio interior en el Perú.

Por el art. 178 de la constitucion peruana solo se concede el *goce de los derechos civiles al extranjero, al igual de los peruanos, con tal que se sometan a las mismas cargas y pensiones que estos*": es decir, que el extranjero que quiera disfrutar en el Perú del derecho de propiedad, de sus derechos de padre de familia, de marido, en fin de *sus derechos civiles*, tiene que sujetarse a todas las leyes y pensiones del ciudadano.—Asi el Perú, para conceder al extranjero lo que todos los lejisladores civilizados le ofrecen sin condicion alguna, le exige en cambio las *cargas y pensiones* del ciudadano.

Si el Perú hubiese calculado su lejislacion fundamental, para obtener por resultado su despoblacion y despedir de su seno a los habitantes mas capaces de fomentar su progreso, no hubiera acertado a emplear medios mas eficaces que los contenidos hoi en su constitucion repelente y esclusiva, como el código de Indias, resucitado allí en todos sus instintos. ¿Para qué mas esplicacion que esta, del atraso infinito en que se encuentra aquel pais?

/ 30

/ VI.

CONSTITUCION DE BOLIVIA.—ES ORIJEN DEL ATRASO DE ESE PAIS.

La constitucion actual de Bolivia, es la dada en 26 de octubre de 1839, bajo la inspiracion del jeneral Velaseo, militar de los instintos y del tiempo de la guerra de la independencia. Se daba en el mismo año que la del Perú, después que el ejército de Chile destrozaba en *Yungay* la confederacion Perú-boliviana, creada por el jeneral Santa-Cruz. Al romper esa liga, los dos paises se daban la espalda, y consignaban en sus respectivas constituciones el anterior espíritu

de independencia y de egoismo local. El jeneral Belzu, actual presidente, cuya aversion al extranjero es afamada, derogó la constitucion promulgada en 1843, bajo el gobierno del jeneral Ballivian, y restableció la de 1839, que hoi rije a su modo.—Inspirada y escrita por la civilizacion de Chuquisaca (Sucre), pueblo mediterráneo, de universidad, de teólogos, de lejislas, de sutileza escolástica, no ha comprendido en sus disposiciones ninguno de los medios llamados a sacar la América española del estado de postracion y atraso en que se encuentra.

Declara desde luego (art. 10) que la naeion boliviana se compone de todos los bolivianos. Mas arriba del boliviano, no ve otros elementos de nacion. Ia poblacion extranjera no concurre a formar el pais.

Declara en seguida la independencia, que es la idea dominante de nuestras constituciones de la primera época. / Declara inalterable el nombre de Bolivia.—“Pero ¿qué quiere decir *Bolivia*?—Un amor *desenfrenado* de libertad...” Estas palabras del mismo Bolivar, que dió a esa república su existencia, su nombre y su espíritu esclusivo de libertad e independencia ácia el extranjerio, son la espresion del réjimen exterior de Bolivia: la independencia, el aislamiento sin freno, sin regla.

En seguida declara por culto perpetuo de Bolivia el culto católico, *prohibiendo cualquier otro culto público.* (art. 3.º)

Para que Bolivia admita en el seno de su familia política como boliviano a un extranjero, es preciso que este haya residido diez años en la república, que renuncie a su nacionalidad extranjera y se inscriba en su registro nacional, para ser soldado, se supone, y llevar todas las cargas que pesan sobre los hijos de estos paises perpetuamente militares. (art. 6.º y 9.º)

No puede obtener empleo ni cargo público en el pais, individuo alguno que no se halle en el goce de los derechos de ciudadanía, (art. 16). Disposicion por medio de la cual se priva Bolivia de tener en sus oficinas de hacienda, en su cuerpo de ingenieros civiles, en sus establecimientos de instruccion, en sus municipalidades, infinitos extranjeros de las

aptitudes que no tienen ni tendrán en largo tiempo, en esos ramos, los ciudadanos, antes colonos españoles, que forman la nacion boliviana.

La constitucion garantiza a todos los *bolivianos* su libertad civil, su seguridad individual, su propiedad y su igualdad ante la lei.

En cuanto al extranjero de cualquier nacion que sea, será admitido en Bolivia (dice el art. 162) y podrá vivir / en ella, *mientras respete las leyes de la república*.—La concesion de poder entrar y vivir allí no es grande sin duda, y sin embargo es condicional, pues a la primera falta de respeto a la lei, que un boliviano pagaria con un leve castigo, el extranjero tendria que espialarla con un destierro.—La constitucion llega hasta declarar que garantiza al extranjero, su libertad civil, su propiedad, seguridad y el ejercicio de su industria; pero se ha de entender que la concesion es hecha “conforme a las leyes” (art. 162).—¿Qué dicen las leyes?—El art. 18 del código civil boliviano concede al extranjero el goce de los derechos civiles a *condicion que su pais los conceda al boliviano*.—Esta concesion condicional de parte de un pais desierto, que debiera mendigar la poblacion que le falta, brazos para su industria nula, intelijencia para la jestion de su administracion inepta y ejemplos para la formacion de sus costumbres abyectas, ¿no es ridícula hasta el colmo?

VII.

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS QUE FORMARON LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.—VICIOS POR QUE NO DEBEN IMITARSE.

Inútil es notar que los estados que fueron miembros de la disuelta república de Colombia, —el Ecuador, Nueva Granada y Venezuela,— han conservado el tipo constitucional que recibieron de su libertador el jeneral Bolivar, en la constitucion de agosto de 1821, inspiracion de este guerrero, que / 33 todavia debia destruir los ejércitos españoles, amenazantes a Colombia desde el suelo del Perú.

“Estamos, decia la *Gaceta de Colombia* de esa época, estamos en contacto con dos pueblos limítrofes, el uno erigido en monarquía y el otro vacilante en el sistema político que debe adoptar: un congreso de soberanos ha de reunirse en Verona, y no sabemos si Colombia o la América toda será uno de los enfermos que ha de quedar deshauciado por esta nueva clase de médicos, que disponen de la vida política de los pueblos: un ejército respetable amenaza todavía la independencia de los hijos del Sol y sin duda la de Colombia.”

Y sin duda que en el congreso de los potentados de Europa reunidos en Verona debía figurar la cuestión de la suerte de las colonias españolas en América. El 24 de noviembre de 1822 el duque de Wellington presentó al congreso un memorandum en que anunciaba la intención del gobierno británico de reconocer los poderes de hecho del nuevo mundo. Mr. de Chateaubriand, plenipotenciario francés en ese congreso, patrocinando los principios del derecho monárquico, inició la solución que, según el espíritu de su gobierno, podía conciliar los *intereses de la legitimidad con las necesidades de la política*.—Esta solución, confesada por más de un publicista francés leal a su país, era el establecimiento de príncipes de la casa de Borbon en los tronos constitucionales de la América española. La Francia obtuvo el apoyo de esa declaración, en la que dieron al memorandum británico, en el mismo congreso, la Austria, la Prusia y la Rusia, concebidas en sentido análogo.—Eso sucedía por los años en que Colombia se daba la constitución a que hemos aludido.

/ 34

/ Las ideas de Bolívar en cuanto a la Europa son bien conocidas. Eran las que correspondían a un hombre que tenía por misión el anadamiento del poder político de la España y de cualquier otro poder monárquico europeo de los ligados por intereses y sangre con la España, en este continente.—Ellos presidieron a la convocatoria del congreso de *Panamá*, que tenía por objeto, entre otros, establecer un pacto de unión y de liga perpetua contra España o contra cualquier otro poder que procurase dominar la América; y ponerse en aptitud de impedir toda colonización europea en

este continente y toda intervencion extranjera en los negocios del nuevo mundo.

Para honor de Rivadavia y de Buenos Aires, se debe recordar que él se opuso al congreso de Panamá y a sus principios, porque comprendió que favoreciéndolo, aniquilaba desde el origen sus miras de inmigracion europea y de estrechamiento de este continente con el antiguo, que habia sido y debia ser el manantial de nuestra civilizacion y progreso. (1)

El art. 13 de la constitucion del Ecuador escluye del Estado toda relijion que no sea la católica. Las garantías de derecho público, contenidas en su título 11, no son estensivas al extranjero de un modo terminante e inequívoco. El art. 51 con que terminan, dispone que: "Todos los extranjeros serán admitidos en el Ecuador, y gozaran de seguridad individual y libertad, *siempre que respeten / y obedezcan la constitucion y las leyes.*" Con esta reserva se deja al extranjero perpetuamente espuesto a ser espulsado del pais, por una contravencion de simple policia.

VIII.

DE LA CONSTITUCION DE MÉJICO, Y DE LOS VICIOS QUE ORIJINAN SU ATRASO.

Méjico, que debia estimularse con el grande espectáculo de la nacion vecina, ha presentado siempre al extranjero que debia ser su salvador como poblador mejicano, una resistencia tenaz y una mala disposicion, que, ademas de su atraso, le han costado guerras sangrientas y desastrosas. Por el art. 3.º de su constitucion vijente, que es la de 4 de octubre de 1824, es prohibido en Méjico el ejercicio público de cualquiera relijión, que no sea la católica romana. Hasta hoi mismo,

(1) El congreso americano sobre cuya conveniencia diserté en la Universidad de Chile, en 1844, debia tener miras y propósitos diametralmente opuestos a los del congreso de Panamá, como puede verse en mi *Memoria*, aprobada calorosamente por Varela, que repudió el congreso de Panamá, como discípulo de Rivadavia.

la república en Méjico aparece mas preocupada de su independencia y de sus temores ácia el extranjero, que de su engrandecimiento interior, como si la independencia pudiera tener otras garantías que la fuerza inherente al desarrollo de la poblacion, de la riqueza y de la industria en un grado poderoso.

Por la lei constitucional mejicana (art. 23), el extranjero no puede adquirir en la república propiedad raiz, si no se ha naturalizado en ella, casado con mejicana y arreglándose a lo demas que la lei prescribe relativamente a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro pais su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando / la cuota que establecen las leyes. Allí rije la lei española (nota 13, tít. 18, lib. 5.º Nov. Recop.) sobre que los extranjeros domiciliados o *con casa de trato* por mas de un año, pagan todos los derechos y contribuciones que los demas ciudadanos.

Una lei de febrero de 1822, abre las puertas de Méjico a la naturalizacion de los extranjeros, con tal que llenen los requisitos exijidos por la lei de 14 de abril de 1828. Esos requisitos, entre otros, son:—que el postulante espresese un año antes al ayuntamiento su deseo de radicarse, y que despues acredite, con citacion del síndico, que es católico, apostólico, romano, que tiene tal jiro e industria, buena conducta y otros requisitos mas.

Ese sistema ha conducido á Méjico a perder a Tejas y California, y le llevará quizás a desaparecer como nacion.

El poblador extranjero no es un peligro para el sosten de la nacionalidad.—Montevideo, con su constitucion española y abierta ácia el extranjero, ha salvado su independencia por medio de su poblacion extranjera y camina a ser la *California* del sur.

IX.

CONSTITUCION DEL ESTADO ORIENTAL DEL URUGUAI. — DEFECTOS QUE HACEN PELIGROSA SU IMITACION.

Sin embargo, es menester reconocer que el buen espí-

ritu, el espíritu de progreso, mas que en su constitucion, reside para Montevideo, en el modo de ser de sus cosas y de su poblacion, en la disposicion jeográfica de su suelo, / de sus puertos, de sus costas y rios. Conviene tener esto presente, para no dejarse alucinar por el ejemplo de su constitucion escrita, que tiene menos accion que lo que parece en su progreso extraordinario.

Posee ventajas, sin duda alguna, que la hacen superior a muchas otras; pero adolece de faltas, que son resabios del derecho constitucional sud-americano de la primera época.

Sancionada el 10 de setiembre de 1829, es decir, tres años después de la constitucion unitaria arjentina, a la que tambien concurrió Montevideo como provincia arjentina en aquella época, no pudo escapar al imperio de su ejemplo.

Por otra parte, espresion de la necesidad de constituir a Montevideo en estado independiente de los paises extranjeros que lo rodeaban y que lo habian disputado, conforme al tratado de 1826, entre el Plata y el Brasil, como lo dice su preámbulo; sus disposiciones obedecian al influjo de ese designio, que no es ciertamente el que debe ser espíritu de nuestras constituciones actuales.

La constitucion de que nos ocupamos, empieza definiendo el Estado Oriental. Toda definicion es peligrosa, pero la de un estado nuevo como ninguna. Esa definicion que debia pecar por lata (si puede serlo bastantemente), es inexacta a espensas del Estado Oriental.—*El Estado* (dice en su art. 1.º) *es la asociacion política de todos sus ciudadanos comprendidos en su territorio.*—No es exacto; el Estado Oriental es algo mas que esto en la realidad. Ademas de la reunion de sus ciudadanos, es Laffond, es Esteves, v. g. y los 20 mil extranjeros avecindados alli, que sin ser ciudadanos, poseen injentes fortunas y tienen tanto / interes en la prosperidad del suelo oriental como sus ciudadanos mismos.

En vez de empezar por una declaracion de derechos y garantias privados y públicos, la constitucion oriental empieza como la constitucion arjentina de 1826, que le ha servido de modelo, con mezquinas distinciones, declarando quiénes son orientales y quiénes no, quiénes son de casa y quiénes

de fuera: distinciones inhospitalarias y poco discretas, de parte de países que no tienen población propia y que necesitan de la ajena. Ciertamente que la constitución de California, no empieza por definiciones ni distinciones de ese género.

Como la constitución argentina de 1826, la oriental es difícil y embarazosa para adquirir ciudadanos y pródiga para enajenarlos. También da la ciudadanía al que combate en el país, sin previa residencia; pero al extranjero que trae riquezas, ideas, industrias, elementos de orden y de progreso, le exige residencia y otros requisitos para hacerle ciudadano. Tampoco se contenta con medio ciudadanos, con ciudadanos a medias, y espulsa del seno de su reducida familia política, al oriental que acepta empleos o distinciones, de Chile o de la República Argentina, v. g.

La constitución oriental carece de garantías de progreso material e intelectual. No consagra la educación pública como prenda de adelantos para lo futuro, ni sanciona estímulos y apoyos al desarrollo inteligente, comercial y agrícola, de que depende el porvenir de esa república. La constitución americana que desampara el porvenir, lo desampara todo, porque para estas repúblicas de un día, el porvenir es todo, el presente poca cosa.

/39

/ X.

CONSTITUCION DEL PARAGUAI.—DEFECTOS QUE HACEN ABORRECIBLE SU EJEMPLO.

La constitución oriental es la que más se aproxima al sistema conveniente, y la del Paraguai, la que más dista.

Aunque no haya peligro de que la República Argentina quiera constituirse a ejemplo del Paraguai, entra en mi plan señalar los obstáculos que contrarían la ley del progreso en esa parte de la América del Sud, tan ligada a la prosperidad de las repúblicas vecinas.

La constitución del Paraguai, dada en la Asunción, el

16 de marzo de 1844, es la constitucion de la dictadura o presidencia omnipotente, en institucion definitiva y estable; es decir que es una antítesis, un contrasentido constitucional.

Por cierto que la constitucion del Paraguai, para ser discreta, no debia ser un ideal de libertad política. La dictadura inaudita del Dr. Francia no habia sido la mejor escuela preparatoria del réjimen representativo republicano. La nueva constitucion era llamada a señalar algunos grados de progreso sobre lo que antes existia; pero no es esto lo que ha sucedido. Es peor que eso; ella es lo mismo que antes existia, disfrazado con una máscara de constitucion, que oculta la dictadura latente.

El título 1.º consagra el principio liberal de la division de los poderes, declarando esclusiva atribucion del congreso la facultad de hacer leyes.

/ 40 / Pero de nada sirve eso, porque el título IV lo echa por tierra, declarando que *la autoridad del presidente de la república es extraordinaria cuantas veces fuese preciso para conservar el orden* (a juicio y por declaracion del presidente, se supone).

El presidente, *es juez privativo* de las causas reservadas por el *estatuto de administracion de justicia*.

Hace ejércitos y dispone de ellos sin dar cuenta a nadie.

Crea fuerzas navales con la misma irresponsabilidad.

Hace tratados y concordatos con igual omnipotencia.

Promueve y remueve todos los empleados, sin acuerdo alguno.

Abre puertos de comercio.

Es árbitro de la posta, de los caminos, de la educacion pública, de la hacienda, de la policía, sin acuerdo de nadie.

Reune ademas todas las atribuciones inherentes al poder ejecutivo de los gobiernos regulares, sin ninguna de sus responsabilidades.

Dura en sus funciones *diez años*, durante los cuales, solo dos veces se reune el congreso. Sus sesiones *ordinarias* tienen lugar cada cinco años. Si en paises que están rejenerándose y que tienen que rehacerlo todo, son cortas por lo mismo las sesiones anuales de seis meses, se diria que son escasas las

sesiones del congreso del Paraguai?—Tal vez no, pues retiene tan escaso poder legislativo el congreso, que su reunion es casi insignificante.

El congreso tiene el poder de elegir el presidente; pero los diputados del congreso ¿cómo son elejidos?—*En la forma hasta aqui acostumbrada*, dice el art. 1.º, tít. 2.º / de la constitucion.—La costumbre electoral a que alude es naturalmente la del tiempo del Dr. Francia, de cuyo liberalismo se puede juzgar por eso solo. Es decir en buenos términos, que el presidente elije y nombra el congreso, como este elije y nombra el presidente. Dos poderes que se procrean de ese modo no pueden ser mui independientes.

El poder fuerte es indispensable en América, es verdad; pero el del Paraguai es la exajeracion de ese medio, llevada al ridículo y a la injusticia, desde luego que se aplica a una poblacion célebre por su mansedumbre y su disciplina jesuíticas de tradicion remota.

Nada seria la tirania presente si al menos diera garantías de libertades y progreso para tiempos venideros. Lo peor es que las puertas del progreso y del pais continuan cerradas herméticamente por la constitucion, no ya por el Dr. Francia; de modo que la tirania constitucional del Paraguai y el reposo inmóvil, que es su resultado, son estériles en beneficios futuros y solo ceden en provecho del tirano, es decir, hablando respetuosamente, del presidente constitucional. El pais era antes esclavo del Dr. Francia; hoi lo es de su constitucion. Peor es su estado actual que el anterior si se reflexiona que antes la tiranía era un accidente, era un hombre mortal; hoi es un hecho definitivo y permanente, es la constitucion.

En efecto, la constitucion (art. IV, tít. X) *permite* salir libremente del territorio de la república, llevando *en frutos* el valor de dos propiedades y observando ademas las *leyes policiales*.

Pero el artículo V declara que *para entrar en el territorio de la república se observarán las ordenanzas anteriormente establecidas, quedando al supremo gobierno ampliarlas segun las circunstancias*. . . —Si se recuerda que esas ordenanzas anteriores son las del Dr. Francia, que han hecho la ce-

lebridad de su régimen de clausura hermética, se verá que el Paraguai continua aislado del mundo exterior apesar de que su constitucion da al presidente el poder de estrechar ese aislamiento.

Segun esas disposiciones, la constitucion paraguaya, que debiera estimular la inmigracion de pobladores extranjeros en su suelo desierto, provee al contrario los medios de despoblar el Paraguai de sus habitantes extranjeros, llamados a desarrollar su progreso y bienestar. Ese sistema garantiza al Paraguai la conservacion de una poblacion esclusivamente paraguaya, es decir, inepta para la industria y para la libertad.

Por demas es notar que la constitucion paraguaya escluye la libertad relijiosa.

Escluye ademas todas las libertades. La constitucion tiene especial cuidado en no nombrar una sola vez, en todo su testo, la palabra *libertad*, sin embargo de titularse *lei de la República*. Es la primera vez que se ve una constitucion republicana sin una sola libertad.—La única garantia que acuerda a todos sus habitantes es la de quejarse ante el supremo gobierno de la nacion. El derecho de queja es consolador sin duda, pero él supone la obligacion de experimentar motivos de ejercitarlo.

Ese régimen es egoista, escandaloso, bárbaro, de funesto ejemplo y de ningun provecho a la causa del progreso y cultura de esta parte de la América del Sud.—Lejos de imitacion merece la hostilidad de todos los gobiernos patriotas de Sud-América.

/ 43

/ XI.

CUAL DEBE SER EL ESPÍRITU DEL NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL EN SUD-AMÉRICA.

Por la reseña que precede, vemos que el derecho constitucional de la América del Sud está en oposicion con los intereses de su progreso material e industrial, de que depende hoy todo su porvenir. Espresion de las necesidades america-

nas de otro tiempo, ha dejado de estar en armonía con las nuevas exigencias del presente. Ha llegado la hora de iniciar su revision en el sentido de las necesidades actuales de la América. Ojalá toque a la República Argentina, iniciadora de cambios fundamentales en ese continente, la fortuna de abrir la era nueva por el ejemplo de su constitucion próxima.

De hoy mas los trabajos constitucionales deben tomar por punto de partida la nueva situacion de la América del Sud.

La situacion de hoy, no es la de ahora 30 años. Necesidades, que en otro tiempo eran accesorias, hoy son las dominantes.

La América de ahora 30 años, solo miró la libertad y la independencia; para ellas escribió sus constituciones. Hizo bien, era su mision de entonces. El momento de echar la dominacion europea fuera de este suelo, no era el de atraer los habitantes de esa Europa temida. Los hombres de inmigracion y colonizacion despertaban recuerdos dolorosos y sentimientos de temor. La gloria militar era el objeto / supremo de ambicion. El comercio, el bienestar material, se presentaban como bienes destituidos de brillo.—La pobreza y sobriedad de los republicanos de Esparta, eran realzadas como virtudes dignas de imitacion por nuestros republicanos del primer tiempo.—Se oponia con orgullo a las ricas telas de Europa, los tejidos grotescos de nuestros campesinos. El lujo era mirado de mal ojo y considerado como el escollo de la moral y de la libertad pública.

/ 44

Todas las cosas han cambiado y se miran de distinto modo en la época en que vivimos.

No es que la América de hoy olvide la libertad y la independencia como los grandes fines de su derecho constitucional; sino que, mas práctica que teórica, mas reflexiva que entusiasta, por resultado de la madurez y de la esperiencia, se preocupa de los hechos mas que de los nombres, y no tanto se fija en los fines como en los medios prácticos de llegar a la verdad de esos fines. Hoy se busca la realidad práctica de lo que en otro tiempo nos contentábamos con proclamar y escribir.

He aquí el fin de las constituciones de hoy día: ellas deben propender a organizar y constituir los grandes medios prácticos de sacar a la América emancipada del estado oscuro y subalterno en que se encuentra.

Esos medios deben figurar hoy a la cabeza de nuestras constituciones. Así como antes colocábamos la independencia, la libertad, el culto, hoy debemos poner la inmigración libre, la libertad de comercio, los caminos de fierro, la industria sin trabas, no en lugar de aquellos grandes principios, sino como medios esenciales de conseguir que dejen ellos de ser palabras y se vuelvan realidades.

/ 45

/ Hoy debemos constituirnos, si nos es permitido este lenguaje, para tener población, para tener caminos de fierro, para ver navegados nuestros ríos, para ver opulentos y ricos nuestros Estados. Los Estados como los hombres deben empezar por su desarrollo y robustecimiento corporal.

Estos son los medios y necesidades, que forman la fisonomía peculiar de nuestra época.

Nuestros contratos o pactos constitucionales en la América del Sud, deben ser especie de contratos mercantiles de sociedades colectivas, formadas especialmente para dar pobladores a estos desiertos que bautizamos con los nombres pomposos de Repúblicas, para formar caminos de fierro, que supriman las distancias que hacen imposible esa *unidad indivisible* en la acción política, que con tanto candor han copiado nuestras constituciones de Sud-América, de las constituciones de Francia, donde la unidad política es obra de 800 años de trabajos preparatorios.

Estas son las necesidades de hoy, y las constituciones no deben espresar las de ayer ni las de mañana, sino las del día presente.

No se ha de aspirar a que las constituciones espresen las necesidades de todos los tiempos. Como los andamios de que se vale el arquitecto para construir los edificios, ellas deben servirnos en la obra interminable de nuestro edificio político, para colocarlas hoy de un modo y mañana de otro, según las necesidades de la construcción. Hai constituciones de

transicion y creacion, y constituciones definitivas y de conservacion. Las que hoi pide la América del Sud son de la primera especie, son de tiempos escepcionales.

/ 46

/ XII.

CONSTITUCION DE CALIFORNIA.

Tengo la fortuna de poder citar en apoyo del sistema que propongo, el ejemplo de la última constitucion célebre dada en América: la constitucion de California que es la confirmacion de nuestras bases constitucionales.

La constitucion del nuevo estado de California, dada en Monterrey, el 12 de octubre de 1849, por una convencion de delegados del pueblo de California, es la aplicacion simple y fácil al gobierno del nuevo estado, del derecho constitucional dominante en los Estados de la *Union* de Norte América. Ese derecho forma el sentido comun, la razon de todos entre los habitantes de aquellos venturosos Estados.

Sin universidades, sin academias ni colejo de abogados, el pueblo improvisado de California, se ha dado una constitucion llena de prevision, de buen sentido y de oportunidad en cada una de sus disposiciones. Se diria que no hai nada de mas ni de menos en ella. —Al menos no hai retórica, no hai frases, no hai tono de importancia en su forma y estilo: todo es simple, práctico y positivo, sin dejar de ser digno.

/ 47

Ahora cinco años eran escludidos de aquel territorio los cultos disidentes, los extranjeros, el comercio. Todo era soledad y desamparo bajo el sistema republicano de la América española, hasta que la civilizacion vecina, provocada por esas esclusiones incivilizadas e injustas, tomó / posesion del rico suelo y estableció en él sus leyes de verdadera libertad y franquicia. En cuatro años se ha erijido en Estado de la primera república del universo, el pais que en tres siglos no salió de oscurísima y miserable aldea.

El oro de sus *placeras* ha podido concurrir a obrar ese resultado; pero es indudable que bajo el gobierno mejicano,

ese oro no hubiera producido mas que tumultos y escándalos entre las multitudes de todas partes agolpadas frenéticamente en un suelo sembrado de oro pero sin gobierno ni lei. Su constitucion de libertad, su gobierno de tolerancia y de progreso, harán mas que el oro, la grandeza del nuevo Estado del Pacífico. El oro podrá acumular miles de aventureros; pero solo la lei de libertad hará de esas multitudes y de ese oro, un Estado civilizado y floreciente.

La lei fundamental de California, tradicion de la libertad de Norte América, es calculada para crear un gran pueblo en pocos años.

Ella hace consistir el *pueblo de California* en todo el mundo que alli habita, para lo que es el goce de los derechos, privilegios y prerrogativas del ciudadano mismo, en lo tocante a libertad civil, a seguridad personal, a inviolabilidad de la propiedad, de la correspondencia y papeles, del hogar, del tránsito, del trabajo, etc. (*Art. 1.º, secciones 1 y 17.*)

Garantiza de que no se hará lei que impida a *nadie* la adquisicion hereditaria, ni disminuya la fé y el valor de los contratos. (*Seccion 16.*)

Confiere voto pasivo para obtener asiento en la legislatura y en el gobierno del Estado, sin mas que un año y / 48 / dos de ciudadanía, al extranjero naturalizado (*art. IV y V*). —Sabido es que las leyes jenerales de la Confederación desde el principio de la Union, abren las puertas del senado y de la cámara de diputados a los extranjeros que se naturalizan en los Estados Unidos. Los americanos sabian que en Inglaterra son escludidos del parlamento los extranjeros naturalizados. Pero “la situacion *particular* de las colonias de América (dice Story) les hizo adoptar un sistema diferente, con el fin de estimular las inmigraciones y el establecimiento de los extranjeros en el pais y de facilitar la distribucion de las tierras desiertas.” “Se ha notado con razon, agrega Story, que mediante las condiciones de capacidad fijadas por la constitucion, el acceso al gobierno federal queda abierto a los hombres de mérito de toda nacion, sean indígenas, sean naturalizados, jóvenes o viejos, sin miramiento a la pobreza o riqueza, sea cual fuere la profesion de fé relijiosa.”

La constitucion de California declara que ningun contrato de matrimonio podrá invalidarse por falta de conformidad con los requisitos de cualquiera secta religiosa, si por otra parte fuere honestamente celebrado. De ese modo la constitucion hace inviolables los matrimonios mistos que son el medio natural de formacion de la familia en nuestra América llamada a poblarse de extranjeros y de extranjeros de buenas costumbres. Pensar en educacion sin proteger la formacion de las familias, es esperar ricas cosechas de un suelo sin abono ni preparacion.

Para completar la santidad de la familia (semillero del Estado y de la república, medio único fecundo de poblacion y de regeneracion social), *la legislatura protegerá por lei (son sus hermosas palabras) cierta porcion del / hogar doméstico y otros bienes de toda cabeza de familia, a fin de evitar su venta forzosa. (Art. IX, seccion 15.)*

La constitucion obliga a la legislatura a estimular por todos los medios posibles el fomento de los progresos intelectuales, científicos, morales y agrícolas.

Aplica directa e inviolablemente para el sosten de la instruccion pública, una parte de los bienes del Estado y garantiza de ese modo el progreso de sus nuevas generaciones contra todo abuso o descuido del gobierno. Ella hace de la educación una de las bases fundamentales del pacto político. Le consagra todo el tít. X.

Establece la igualdad del impuesto sobre todas las propiedades del Estado, y echa las bases del sistema de contribución directa, que es el que conviene a países llamados a recibir del exterior todo su desarrollo, en lugar del impuesto aduanero, que es un gravámen puesto a la civilizacion misma de estos países.

En apoyo del verdadero crédito, prohíbe a la legislatura dar privilegios para establecimientos de bancos; prohíbe terminantemente la emision de todo papel asimilable a dinero, por bancos de emision, y solo tolera los bancos de depósito. (*Secciones 31 y 35 art. IV.*)

No se ha procurado analizar la constitucion de California en todas sus disposiciones protectoras de la libertad y del

órden, sino en aquellas que se relacionan al progreso de la poblacion, de la industria y de la cultura. Las he citado para hacer ver que no son novedades inapelables las que yo propongo, sino bases sencillas y racionales de la organizacion de todo pais naciente, que sabe proveer ante todo, a los medios de desenvolver su poblacion, su industria y su civilizacion, por adquisiciones rápidas de masas de hombres venidos de fuera, y por instituciones propias para atraerlas y fijarlas ventajosamente en un territorio solitario y lóbrego.

XIII.

FALSA POSICION DE LAS REPÚBLICAS HISPANO - AMERICANAS.—LA MONARQUÍA NO ES EL MEDIO DE SALIR DE ELLA SINO LA REPÚBLICA POSIBLE ANTES DE LA REPÚBLICA VERDADERA.

Solo esos grandes medios, de carácter económico, es decir, de accion nutritiva y robusteciente, podrán ser capaces de sacar a la América del Sur de la posición falsísima en que se halla colocada.

Esa posicion nace de que la América se ha dado la república, por lei de gobierno; y de que la república no es una verdad práctica en su suelo.

La república deja de ser una verdad de hecho en la América del Sur, porque el pueblo no está preparado para rejirse por este sistema superior a su capacidad.

Volver a la monarquía de otro tiempo ¿seria el camino de dar a esta América un gobierno adecuado a su aptitud? De que la república, en la condicion actual de nuestro pueblo sea impracticable, ¿se sigue que la monarquía seria mas practicable?—

Decididamente, no.

La verdad es que no estamos bastante sazoados para el ejercicio del gobierno representativo, sea monárquico o republicano.

/ 51 / Los partidarios de la monarquía en la América, no se engañan cuando dicen que nos falta aptitud para ser republicanos, pero se engañan mas que nosotros los republicanos,

cuando ellos piensan que tenemos mas medios de ser monarquistas. La idea de una monarquía representativa en la América española, es pobrísima y ridícula; carece, a mi ver, hasta de sentido común, si nos fijamos sobre todo, en el momento presente y en el estado a que han llegado las cosas. Nuestros monarquistas de la primera época podían tener alguna disculpa en cuanto a sus planes dinásticos: la tradicion monárquica distaba un paso y todavía existía ilusion sobre la posibilidad de reorganizarla. Pero hoi día es cosa que no ocurriría a ninguna cabeza de sentido práctico. Después de una guerra sin término para convertir en monarquias, lo que hemos cambiado en repúblicas por una guerra de veinte años, volveríamos andando mui felices, a una monarquía mas inquieta y turbulenta que la república.

El bello ejemplo del Brasil no debe alucinarnos; felicitemos a ese país de la fortuna que le ha cabido, respetemos su forma, que sabe proteger la civilizacion, sepamos coexistir con ella y caminar acordes al fin comun de los gobiernos de toda forma,—la civilizacion. Pero abstengámonos de imitarlo en su manera de ser monárquico. Ese país no ha conocido la república ni por un solo día; su vida monárquica no se ha interrumpido por una hora. De monarquía colonial, pasó sin interregno a monarquía independiente.—Pero los que hemos practicado la república por espacio de 40 años, aunque pésimamente, seríamos peores monarquistas que republicanos, porque hoi comprendemos menos la monarquía que la república.

/ 52

/ ¿Tomaría raiz la nueva monarquía, de la eleccion? Seria cosa nunca vista: la monarquía es por esencia de origen tradicional, procedente del hecho. ¿Nosotros elejiríamos para condes y marqueses a nuestros amigos iguales a nosotros? ¿Consentiríamos buenamente en ser inferiores a nuestros iguales? Yo deseara ver la cara del que se juzgase competente para ser electo rei en la América republicana.— ¿Aceptariamos reyes y nobles de estraccion europea? Solo después de una guerra de reconquista: ¿y quién concebiría, ni consentiría en ese delirio?

El problema del gobierno posible en la América antes

española, no tiene mas que una solucion sensata: ella consiste en elevar nuestros pueblos a la altura de la forma de gobierno, que nos ha impuesto la necesidad; en darles la aptitud que les falta para ser republicanos, en hacerlos dignos de la república, que hemos proclamado, que no podemos practicar hoy ni tampoco abandonar; en mejorar el *gobierno* por la mejora de los *gobernados*; en mejorar la sociedad para obtener la mejora del *poder*, que es su espresion y resultado directo.

Pero el camino es largo y hai mucho que esperar para llegar a su fin.—¿No habria en tal caso un gobierno conveniente y adecuado para andar este periodo de preparacion y transicion?—Lo hai, por fortuna, y sin necesidad de salir de la república.

Felizmente la república tan fecunda en formas reconoce muchos grados y se presta a todas las exigencias de la edad y del espacio. Saber acomodarla a nuestra edad, es todo el arte de constituirse entre nosotros.

Esa solucion tiene un precedente feliz en la república Sud-americana, y es el que debemos a la sensatez del pueblo / 53 / chileno, que ha encontrado en la enerjía del poder del presidente, las garantías públicas que la monarquía ofrece al orden y a la paz, sin faltar a la naturaleza del gobierno republicano. Se atribuye a Bolivar este dicho profundo y espiritual:—“Los nuevos estados de la América antes española necesitan reyes con el nombre de presidentes.”—Chile ha resuelto el problema sin dinastías y sin dictadura militar, por medio de una constitucion monárquica en el fondo y republicana en la forma: lei que anuda a la tradicion de la vida pasada, la cadena de la vida moderna.—La república no puede tener otra forma cuando sucede inmediatamente a la monarquía; es preciso que el nuevo réjimen contenga algo del antiguo; no se andan de un salto las edades estremas de un pueblo.—La república francesa, vástago de una monarquía, se habria salvado por ese medio; pero la exajeracion del radicalismo la volverá por el imperio a la monarquía.

¿Cómo hacer, pues, de nuestras democracias en el nombre, democracias en la realidad? ¿Cómo cambiar en hechos

nuestras libertades escritas y nominales? ¿Por qué medios conseguiremos elevar la capacidad real de nuestros pueblos a la altura de sus constituciones escritas y de los principios proclamados?

Por los medios que dejo indicados y que todos conocen; por la educacion del pueblo, operada mediante la accion civilizante de la Europa, es decir, por la inmigracion, por una legislacion civil, comercial y marítima sobre bases adecuadas; por constituciones en armonia con nuestro tiempo y nuestras necesidades; por un sistema de gobierno que secunde la accion de esos medios.

/ 54 / Estos medios no son orijinales ciertamente; la revolucion los ha conocido desde el principio, pero no los ha practicado sino de un modo ineficaz y pequeño.

Yo voi a permitirme decir cómo deben ser comprendidos y organizados esos medios, para que puedan dar por resultado el engrandecimiento apetecido de estos paises, y la verdad de la república en todas sus consecuencias.

XIV.

LA EDUCACION NO ES LA INSTRUCCION.

Belgrano, Bolivar, Egaña y Rivadavia comprendieron desde su tiempo, que solo por medio de la educacion conseguirían algun dia estos pueblos hacerse merecedores de la forma de gobierno que la necesidad les impuso anticipadamente. Pero ellos confundieron la *educacion* con la *instruccion*, la especie con el jénero. Los árboles son susceptibles de educacion; pero solo se instruye a los seres racionales. Hoi dia la ciencia pública se da cuenta de esta diferencia capital, y no dista mucho la ocasion célebre en que un profundo pensador,—M. Troplong,—hizo sensible esta diferencia cuando la discusion sobre la libertad de la enseñanza en Francia.

Aquel error condujo a otro,—el de desatender la educacion que se opera por la accion espontánea de las cosas, la

educacion que se hace por el ejemplo de una vida mas civilizada que la nuestra; educacion fecunda, que Rousseau comprendió en toda su importancia y llamó educacion de las cosas.

/ 55 / Ella debe tener el lugar que damos a la instruccion en la edad presente de nuestras repúblicas, por ser el medio mas eficaz y mas apto de sacarlas con prontitud del atraso en que existen.

Nuestros primeros publicistas dijeron:—“¿de qué modo se promueve y fomenta la cultura de los grandes estados europeos?—Por la instruccion principalmente: luego este debe ser nuestro punto de partida.”

Ellos no vieron que nuestros pueblos nacientes, estaban en el caso de hacerse, de formarse, antes de instruirse, y que si la instruccion es el medio de cultura de los pueblos ya desenvueltos, la educacion por medio de las cosas, es el medio de instruccion que mas conviene a pueblos que empiezan a crearse.

En cuanto a la instruccion que se dió a nuestros pueblos, jamás fué adecuada a sus necesidades. Copiada de la que recibian pueblos que no se hallan en nuestro caso, fué siempre estéril y sin resultado provechoso.

La instruccion primaria dada al pueblo, mas bien fué perniciosa. ¿De qué sirvió al hombre del pueblo saber leer? de motivo para verse injerido como instrumento en la jestion de la vida política que no conocia; para instruirse en el veneno de la prensa electoral, que contamina y destruye en vez de ilustrar; para leer insultos, injurias, sofismas y proclamas de incendio, lo único que pica y estimula su curiosidad inculta y grosera.

No pretendo que deba negarse al pueblo la instruccion primaria, sino que es un medio impotente de mejoramiento comparado con otros, que se han desatendido.

/ 56 / La instruccion superior en nuestras repúblicas, no fué menos estéril e inadecuada a nuestras necesidades. ¿Qué han sido nuestros institutos y universidades de Sud-Amé- / rica, sino fábricas de charlatanismo, de ociosidad, de demagogia y de presuncion titulada?

Los ensayos de Rivadavia, en la instruccion secundaria, tenian el defecto de que las ciencias morales y filosóficas, eran preferidas a las ciencias prácticas y de aplicacion, que son las que deben ponernos en aptitud de vencer esta naturaleza selvática que nos domina por todas partes, siendo la principal mision de nuestra cultura actual el convertirla y vencerla. El principal establecimiento se llamó *colegio de ciencias morales*.—Habria sido mejor que se titulara y fuese—*colegio de ciencias exactas y de artes aplicadas a la industria*.

No pretendo que la moral deba ser olvidada. Sé que sin ella la industria es imposible; pero los hechos prueban que se llega a la moral mas presto por el camino de los hábitos laboriosos y productivos de esas nociones honestas, que no por la instruccion abstracta. Estos paises necesitan mas de ingenieros, de jeólogos y naturalistas, que de abogados y teólogos. Su mejora se hará con caminos, con pozos artesianos, con inmigraciones, y no con periódicos ajitadores o serviles ni con sermones o leyendas.

En nuestros planes de instruccion debemos huir de los sofistas, que hacen demagogos, y del monaquismo que hace esclavos y caracteres disimulados. Que el clero se eduque a sí mismo, pero no se encargue de formar nuestros abogados y estadistas, nuestros negociantes, marinos y guerreros.—¿Podrá el clero dar a nuestra juventud los instintos mercantiles e industriales, que deben distinguir al hombre de Sud América? ¿Sacará de sus manos esa fiebre de actividad y de empresa que lo haga ser el *yankee* hispano americano?

/ 57 / La instruccion para ser fecunda ha de contraerse a ciencias y artes de aplicacion, a cosas prácticas, a lenguas vivas, a conocimientos de utilidad material e inmediata.

El idioma ingles, como idioma de la libertad, de la industria y del orden, debe ser aun mas obligatorio que el latin: no debiera darse diploma ni título universitario al jóven que no lo hable y escriba.—Esa sola innovacion obraria un cambio fundamental en la educacion de la juventud. ¿Cómo recibir el ejemplo y la accion civilizante de la raza anglo-sajona sin la posesion jeneral de su lengua?

El plan de instruccion debe multiplicar las escuelas de

comercio y de industria, fundándolas en pueblos mercantiles.

Nuestra juventud debe ser educada en la vida industrial y para ello ser instruida en las artes y ciencias auxiliares de la industria. El tipo de nuestro hombre sud-americano debe ser el hombre para vencer al grande y agobiante enemigo de nuestro progreso:—el desierto, el atraso material, la naturaleza bruta y primitiva de nuestro continente.

A este fin debe propenderse a sacar a nuestra juventud de las ciudades mediterráneas, donde subsiste el antiguo régimen con sus hábitos de ociosidad, presuncion y disipacion, y atraerla a los pueblos litorales para que se inspire de la Europa que viene a nuestro suelo y de los instintos de la vida moderna.

Los pueblos litorales por el hecho de serlo, son liceos mas instructivos que nuestras pretensiosas universidades.

/ 58

/ La industria es el único medio de encaminar la juventud al orden. Cuando la Inglaterra ha visto arder la Europa en la guerra civil, no ha entregado su juventud al misticismo para salvarse; ha levantado un templo a la industria y le ha rendido un culto, que ha olvidado a los demagogos a avergonzarse de su locura.

La industria es el calmante por excelencia. Ella conduce por el bienestar y por la riqueza, al orden, por el orden a la libertad: ejemplos de ello la Inglaterra y los Estados Unidos. La instruccion en América, debe encaminar sus propósitos a la industria.

La industria es el gran medio de moralizacion. Facilitando los medios de vivir, previene el delito, hijo las mas veces de la miseria y del ocio. En vano llenareis la intelijencia de la juventud de nociones abstractas sobre relijion; si la dejais ociosa y pobre, a menos que no la entregueis a la mendicidad monacal, será arrastrada a la corrupcion por el gusto de las comodidades que no puede obtener por falta de medios. Será corrompida sin dejar de ser fanática. La Inglaterra y los Estados Unidos han llegado a la moralidad relijiosa por la industria; y la España no ha podido llegar a la industria y a la libertad por la simple devocion. La España no ha pecado

nunca por impía, pero no le ha bastado eso para escapar de la pobreza, de la corrupcion y del despotismo.

La relijion, base de toda sociedad, debe ser entre nosotros ramo de educacion, no de instruccion. Prácticas y no ideas religiosas, es lo que necesitamos. La Italia ha llenado de teólogos el mundo; y tal vez los Estados Unidos no cuentan uno solo. ¿Quién diria sin embargo que son mas religiosas las costumbres italianas, que las de Norte América? / La América del Sud no necesita del cristianismo de gacetas, de exhibicion y de parada; del cristianismo académico de Montalembert, ni del cristianismo literario de Chateaubriand. Necesita de la relijion el hecho, no la poesia, y ese hecho vendrá por la educacion práctica, no por la prédica estéril y verbosa.

En cuanto a la mujer, artífice modesto y poderoso, que, desde su rincon, hace las costumbres privadas y públicas, organiza la familia, prepara el ciudadano y echa las bases del Estado, su instruccion no debe ser brillante. No debe consistir en talentos de ornato y lujo exterior, como la música, el baile, la pintura segun ha sucedido hasta aqui. Necesitamos señoras y no artistas. La mujer debe brillar con el brillo del honor, de la dignidad, de la modestia de su vida. Sus destinos son sérios; no ha venido al mundo para ornar el salon, sino para hermohear la soledad fecunda del hogar. Darle apego a su casa, es salvarla; y para que la casa la atraiga, se debe hacer de ella un eden. Bien se comprende que la conservacion de ese eden, exige una asistencia y una laboriosidad incesantes, y que una mujer laboriosa no tiene el tiempo de perderse, ni el gusto de disiparse en vanas reuniones. Mientras la mujer viva en la calle y en medio de las provocaciones, recojiendo aplausos, como actriz, en el salon; rozándose como un diputado entre esa especie de público que se llama la sociedad, educará los hijos a su imagen, servirá a la república como *Lola Montes* y será útil para sí misma y para su marido, como *Mesalina* mas o menos decente.

He hablado de la *instruccion*.

Diré ahora como debe operarse nuestra *educacion*.

/ 60

/ XV.

ACCIÓN CIVILIZADORA DE LA EUROPA EN LAS REPÚBLICAS DE
SUD - AMÉRICA.

Las repúblicas de la América del Sud son producto y testimonio vivo de la acción de la Europa en América. Lo que llamamos América independiente no es más que la Europa establecida en América; y nuestra revolución no es otra cosa que la desmembración de un poder europeo en dos mitades que hoy se manejan por sí mismas.

Todo en la civilización de nuestro suelo es europeo; la América misma es un descubrimiento europeo. La sacó a luz un navegante genovés, y fomentó el descubrimiento una soberana de España. Cortés, Pizarro, Mendoza, Valdivia, que no nacieron en América, la poblaron de la gente que hoy la posee, que ciertamente no es indígena.

No tenemos una sola ciudad importante que no haya sido fundada por europeos. Santiago fué fundada por un extranjero llamado Pedro Valdivia, y Buenos-Aires por otro extranjero que se llamó D. Pedro de Mendoza.

Todas nuestras ciudades importantes recibieron nombres europeos, de sus fundadores extranjeros. El nombre mismo de *América*, fué tomado de uno de esos descubridores extranjeros,—Américo Vespucio.

Hoy mismo, bajo la independencia, el indígena no figura ni compone mundo en nuestra sociedad política y civil.

/ 61 / Nosotros, los que nos llamamos americanos, no somos / otra cosa que europeos nacidos en América. Cráneo, sangre, color, todo es de fuera.

El indígena nos hace justicia; nos llama *españoles* hasta el día.—No conozco persona distinguida de nuestras sociedades que lleve apellido *pehuenche* o *araucano*. El idioma que hablamos es de Europa. Para humillación de los que reniegan de su influencia, tienen que maldecirla en lengua extranjera. El idioma español lleva su nombre consigo.

Nuestra religión cristiana ha sido traída a América por los extranjeros. A no ser por la Europa, hoy la América es-

taria adorando al sol, los árboles, las bestias, quemando hombres en sacrificio, y no conocería el matrimonio. La mano de la Europa plantó la cruz de Jesu - Cristo en la América antes jentil: ¡ bendita sea por esto solo la mano de la Europa!

Nuestras leyes antiguas y vijentes fueron dadas por reyes extranjeros y al favor de ellos tenemos hasta hoi códigos civiles, de comercio y criminales. Nuestras leyes patrias son copias de leyes extranjeras.

Nuestro réjimen administrativo en hacienda, impuestos, rentas, etc., es casi hasta hoi la obra de la Europa. ¿Y qué son nuestras constituciones políticas sino adopción de sistemas europeos de gobierno? ¿Qué es nuestra gran revolución, en cuanto a ideas, sino una faz de la revolución de Francia?

Entrad a nuestras universidades y dadme ciencia que no sea europea; a nuestras bibliotecas y dadme un libro útil que no sea extranjero.

Reparad en el traje que llevais, de piés a cabeza, y será raro que la suela de vuestro calzado sea americana. / 62 / ¿Qué llamamos buen tono sino lo que es europeo? ¿Quién lleva la soberanía de nuestras modas, usos elegantes y cómodos? Cuando decimos *comfortable*, conveniente, *bien come il faut* ¿aludimos a cosas de los araucanos?

¿Quién conoce caballero entre nosotros que haga alarde de ser indio neto? ¿Quién casaría a su hermana o su hija con un infanzon de la Araucanía y no mil veces con un zapatero inglés?

En América todo lo que no es europeo se bárbaro: no hai mas división que esta:—1.º el indíjena, es decir el salvaje. 2.º el europeo, es decir nosotros, los que hemos nacido en América y hablamos español, los que creemos en Jesucristo y no en Pillan (dios de los indíjenas).

No hai otra división del hombre americano. La división en hombres de la ciudad y hombres de las campañas, es falsa, no existe, es reminiscencia de los estudios de Niebuhr sobre la historia primitiva de Roma.—Rosas no ha dominado con gauchos sino con la ciudad. Los principales *unitarios* fueron hombres del campo, tales como Martín Rodríguez, los Ramos, los Miguens, los Díaz Velez: por él contrario los hom-

bres de Rosas, los Anchorenas, los Medranos, los Dorregos, los Arana, fueron educados en las ciudades. La mazhorea no se componia de *gauchos*.

La única subdivision que admite el hombre americano español, es en *hombre del litoral* y *hombre de tierra adentro* o *mediterraneo*. Esta division es real y profunda. El primero es fruto de la accion civilizadora de la Europa de este siglo que se ejerce por el comercio y la inmigracion en los pueblos de la costa. El otro es obra de la Europa del siglo XVI, de la Europa del tiempo de la conquista, que se conserva intacto como en un recipiente, en los / pueblos interiores de nuestro continente, donde lo colocó la España con el objeto de que se conservase así. Entre uno y otro hombre, hai tres siglos de diferencia. Como fruto del tiempo de Maquiavelo y de Felipe II, nuestro hombre de tierra adentro es hábil, astuto, disimulado y frio; el del litoral es mas jeneroso, mas franco y mas capaz de ser útil al progreso de estos paises, por ser obra de la Europa de este tiempo.—De Chuquisaca a Valparaiso hai tres siglos de distancia: y no es el instituto de Santiago el que ha creado esta diferencia en favor de esta ciudad. Ella existe entre Córdoba, que tiene universidad hace dos siglos y Buenos-Ayres que la tiene de ayer. No son nuestros pobres y estériles colejios los que han puesto el litoral de Sud América trescientos años mas adelante que las ciudades mediterraneas. Justamente carece de universidades el litoral. A la accion viva de la Europa actual ejercida por medio del comercio libre, por la inmigracion y por la industria, en los pueblos de la márjen, se debe su inmenso progreso respecto de los otros.—En Chile no han salido del instituto los Portales, los Rengifo y los Urmeneta, hombres de estado que han ejercido alto influjo. Los dos Egañas, organizadores ilustres de Chile, se inspiraron en Europa de sus profundos trabajos. Mas de una vez los jefes y los profesores del Instituto han tomado de Valparaiso sus mas brillantes y útiles inspiraciones de gobierno.

Desde el siglo XVI hasta hoi dia, no ha cesado la Europa un solo dia de ser el manantial y oríjen de la civilizacion de este continente. Bajo el antiguo réjimen, la Europa

/ 64 desempeñó ese rol por conducto de la España. Esta nacion nos trajo la última espresion de la edad media y / el principio del renacimiento de la civilizacion en Europa.

Con la revolucion americana acabó la accion de la Europa española en este continente; pero tomó su lugar la accion de la Europa anglo-sajona y francesa. Los americanos de hoy somos europeos que hemos cambiado de maestros: a la iniciativa española, ha sucedido la inglesa y francesa. Pero siempre es la Europa la obrera de nuestra civilizacion. El medio de accion ha cambiado, pero el producto es el mismo. A la accion oficial o gubernamental, ha sucedido la accion social, de pueblo, de raza. La Europa de estos dias no hace otra cosa en América, que completar la obra de la Europa de la media edad, que se mantiene embrionaria y en la mitad de su formacion. Su medio actual de influencia, no será la espada, no será la conquista. Ya la América está conquistada, es europea y por lo mismo inconquistable. La guerra de conquista supone civilizaciones rivales, estados opuestos,—el salvaje y el europeo, v. g.—Este antagonismo no existe; el salvaje está vencido, en América no tiene dominio ni señorío. Nosotros, europeos de raza y de civilizacion, somos los dueños de la América.

Es tiempo de reconocer esta lei de nuestro progreso americano y volver a llamar en socorro de nuestra cultura incompleta a esa Europa, que hemos combatido y vencido por las armas en los campos de batalla, pero que estamos lejos de vencer en los campos del pensamiento y de la industria.

Alimentando rencores de circunstancias, todavía hai quienes se alarman con el solo nombre de la Europa; todavía hai quienes abriguen temores de perdicion y esclavitud.

/ 65 / Tales sentimientos constituyen un estado de enfermedad en nuestros espíritus sud-americanos, sumamente aciago a nuestra prosperidad, y digno por lo mismo de estudiarse.

Los reyes de España nos enseñaron a odiar bajo el nombre de *extranjero*, a todo el que no era *español*. Los libertadores de 1810 a su turno, nos enseñaron a detestar bajo el nombre de *europeo*, a todo el que no habia nacido en América. La España misma fué comprendida en este ódio. La cuestión

de guerra se estableció en estos términos:—*Europa y América*,—el viejo mundo y el mundo de Colon. Aquel ódio se llamó *lealtad* y éste, *patriotismo*. En su tiempo esos ódios fueron resortes útiles y oportunos; hoy son preocupaciones acia-gas a la prosperidad de estos países.

La prensa, la instrucción, la historia, preparadas para el pueblo, deben trabajar para destruir las preocupaciones contra el estranjerismo, por ser obstáculo que lucha de frente con el progreso de este continente. La aversión al extranjero es barbarie en otras naciones; en las de América del Sud es algo más, es causa de ruina y de disolución de la sociedad de tipo español. Se debe combatir esa tendencia ruinosa, con las armas de la credulidad y de la verdad material y grosera que están al alcance de nuestras masas. La prensa de iniciación y propaganda del verdadero espíritu de progreso, debe preguntar a los hombres de nuestro pueblo —si se consideran de raza indígena? ¿si se tienen por indios *pampas* o *pehuenches* de origen? si se creen descendientes de salvajes y jentiles? y no de las razas extranjeras, que trajeron la religión de Jesucristo / y la civilización de la Europa a este continente en otro tiempo patria de jentiles!

Nuestro apostolado de civilización debe poner de bulto y en toda su desnudez material, a los ojos de nuestros buenos pueblos envenenados de prevención contra lo que constituye su vida y progreso, los siguientes hechos de evidencia histórica.—Nuestro santo papa Pio IX, actual jefe de la Iglesia católica, es un extranjero, un italiano, como han sido extranjeros cuantos papas lo han precedido y lo serán cuantos le sucedan en la santa silla. Extranjeros son los santos que están en nuestros altares, y nuestro pueblo creyente se arrodilla todos los días ante esos beneméritos santos extranjeros, que nunca pisaron el suelo de América, ni hablaron castellano los más.

San Eduardo, santo Tomas, San Galo, santa Ursula, santa Margarita y muchos otros santos católicos, eran ingleses, eran extranjeros a nuestra nación y a nuestra lengua. Nuestro pueblo no los entendería si los oyese hablar en inglés, que era su lengua, y los llamaría *gringos* tal vez!

San Ramon Nonato era catalan, san Lorenzo, san Felipe Benicio, san Anselmo, san Silvestre, eran italianos iguales en oríjen a esos extranjeros que nuestro pueblo apellida con desprecio *carcamanes*, sin recordar que tenemos infinitos *carcamanes* en nuestros altares!—San Nicolas era suizo y san Casimiro era húngaro.

Por fin el hombre - Dios, nuestro señor Jesueristo, no nació en América, sino en Asia, en Belen, ciudad pequeña de Judá, país dos veces mas distante y extranjero de nosotros que la Europa. Nuestro pueblo, escuchando su divina palabra, no lo habria entendido, porque no hablaba castellano, lo habria llamado extranjero, porque lo era en / efecto; pero ese divino extranjero, que ha suprimido las fronteras y hecho de todos los pueblos de la tierra una familia de hermanos, ¿no consagra y ennoblece, por decirlo asi, la condicion del extranjero, por el hecho de ser la suya misma?

Recordemos a nuestro pueblo que la patria no es el suelo. Tenemos suelo hace tres siglos, y solo tenemos patria desde 1810. La patria es la libertad, es el órden, la riqueza, la civilización organizados en el suelo nativo, bajo su enseña y en su nombre.—Pues bien; esto se nos ha traído por la Europa; es decir, la Europa nos ha traído la noción del órden, la ciencia de la libertad, el arte de la riqueza, los principios de la civilización cristiana. La Europa, pues, nos ha traído la patria, si agregamos que nos trajo hasta la población que constituye el personal y el cuerpo de la patria.

Nuestros patriotas de la primera época, no son los que poseen ideas mas acertadas del modo de hacer prosperar esta América, que con tanto acierto supieron sustraer al poder español. Las nociones del patriotismo, el artificio de una causa puramente americana de que se valieron como medio de guerra conveniente a aquel tiempo, los dominan y poseen todavía. Asi hemos visto a Bolívar hasta 1826, provocar ligas para contener a la Europa, que nada pretendía y al jeneral San Martin aplaudir en 1844 la resistencia de Rosas a reclamaciones accidentales de algunos Estados europeos. Despues de haber representado una necesidad real y grande de la América de aquel tiempo, desconocen hoy hasta cierto punto

las nuevas exigencias de este continente. La gloria militar, que absorbió su vida, los preocupa todavía mas que el progreso.

/ 68 / Sin embargo, a la necesidad de gloria, ha sucedido la necesidad de provecho y de comodidad, y el heroísmo guerrero no es ya el órgano competente de las necesidades prosáicas del comercio y de la industria, que constituyen la vida actual de estos países.

Enamorados de su obra, los patriotas de la primera época se asustan de todo lo que creen comprometerla.

Pero nosotros, mas fijos en la obra de la civilización, que en la del patriotismo de cierta época, vemos venir sin pavor todo cuanto la América puede producir en acontecimientos grandes. Penetrados de que su situación actual es de transición, de que sus destinos futuros son tan grandes como desconocidos, nada nos asusta y en todo fundamos sublimes esperanzas de mejora. Ella no está bien; está desierta, solitaria, pobre. Pide población, prosperidad.

¿De dónde le vendrá esto en lo futuro? Del mismo origen de que vino antes de ahora: de la Europa.

XVI.

DE LA INMIGRACION COMO MEDIO DE PROGRESO Y DE CULTURA PARA LA AMÉRICA DEL SUR.

¿Cómo, en qué forma vendrá en lo futuro el espíritu vivificante de la civilización europea a nuestro suelo? Como vino en todas épocas: la Europa nos traerá su espíritu nuevo, sus hábitos de industria, sus prácticas de civilización, en las inmigraciones que nos envíe.

/ 69 / Cada europeo que viene a nuestras playas, nos trae mas civilización en sus hábitos, que luego comunica a nuestros habitantes, que muchos libros de filosofía. Se comprende mal la perfección que no se ve, toca y palpa. Un hombre laborioso, es el catecismo mas edificante.

¿Queremos plantar y aclimatar en América la libertad

inglesa, la cultura francesa, la laboriosidad del hombre de Europa y de Estados Unidos? Traigamos pedazos vivos de ellas en las costumbres de sus habitantes y radiquémoslas aquí.

¿Queremos que los hábitos de orden, de disciplina y de industria prevalezcan en nuestra América? Llenémosla de jente que posea hondamente esos hábitos. Ellos son pegajosos; al lado del industrial europeo, pronto se forma el industrial americano. La planta de la civilizacion no se propaga de semilla. Es como la viña, que prende y cunde de gajo.

Este es el medio único de que la América hoi desierta, llegue a ser un mundo opulento en poco tiempo. La reproduccion por sí sola es medio lentísimo.

Si queremos ver agrandados nuestros Estados en corto tiempo, traigamos de fuera sus elementos ya formados y preparados.

Sin grandes poblaciones, no hai desarrollo de cultura, no hai progreso considerable, todo es mezquino y pequeño. Naciones de medio millon de habitantes, pueden serlo por su territorio; por su poblacion, serán provincias, aldeas; y todas sus cosas llevarán siempre el sello mezquino de provincia.

Aviso importante a los hombres de estado sud - americanos:—las escuelas primarias, los liceos, las universidades, son, por sí solos, pobrísimos medios de adelanto sin / las grandes empresas de produccion, hijas de las grandes porciones de hombres.

La poblacion,—necesidad Sud - americana que representa todas las demas,—es la medida exacta de la capacidad de nuestros gobiernos. El ministro de estado que no duplica el censo de estos pueblos cada diez años, es inepto y no merece una mirada del pais; ha perdido su tiempo en bagatelas y nimiedades.

Haced pasar el *roto*, el *gaucho*, el *cholo*, unidad elemental de nuestras masas populares, por todas las trasformaciones del mejor sistema de instruccion; en cien años no hareis de él un obrero ingles, que trabaja, consume, vive digna y confortablemente.—Poned el millon de habitantes, que forma la poblacion media de estas repúblicas en el mejor pié de edu-

cacion posible, tan instruido como el cánton de Jinebra en Suiza, como la mas culta provincia de Francia: ¿tendreis con eso un grande y floreciente estado? Ciertamente que no: un millon de hombres en un territorio cómodo para 50 millones, ¿es otra cosa que una miserable poblacion?

Se hace este argumento:—educando nuestras masas tendremos orden: teniendo orden, vendrá la poblacion de fuera.

Os diré que invertis el verdadero método de progreso. No tendreis orden, ni educacion popular, sino por el influjo de masas introducidas con hábitos arraigados de ese orden y buena educacion.

Multiplacád la poblacion séria, y vereis a los vanos agitadores, desairados y solos, con sus planes de revueltas frívolas, en medio de un mundo absorbido por ocupaciones graves.

/ 71

/ ¿Cómo conseguir todo esto?—mas fácilmente que gastando millones en tentativas mezquinas de mejoras interminables.

Tratados extranjeros.—Firmad tratados con el extranjero en que deis garantias de que sus derechos naturales de propiedad, de libertad civil, de seguridad, adquisicion y tránsito, les serán respetados. Esos tratados serán la mas bella parte de la constitucion; la parte exterior, que es la llave del progreso de estos paises, llamados a recibir su acrecentamiento de fuera. Para que esa rama del derecho público sea inviolable y duradera, firmad tratados por término indefinido o prolongadísimo. No temais encadenaros al orden y a la cultura.

Temer que los tratados sean perpetuos, es temer que se perpetúen las garantias individuales en nuestro suelo. El tratado arjentino con la Gran Bretaña, ha impedido que Rosas hiciera de Buenos - Aires otro Paraguay.

No temais enajenar el porvenir remoto de nuestra industria a la civilizacion, si hai riesgo de que la arrebaten la barbarie o la tiranía interior. El temor a los tratados, es resabio de la primera época guerrera de nuestra revolucion: es un principio viejo y pasado de tiempo o una imitacion indiscreta y mal traída de la política exterior que Washington

aconsejaba a los Estados Unidos en circunstancias y por motivos del todo diferentes a los que nos cerean.

/ 72 Los tratados de amistad y comercio son el medio honorable de colocar la civilización sud-americana bajo el protectorado de la civilización del mundo. ¿Queréis, en efecto, que nuestras constituciones y todas las garantías de industria, de propiedad y libertad civil, consagradas por / ellas, vivan inviolables bajo el protectorado del cañon de todos los pueblos, sin mengua de nuestra nacionalidad?—Consignad los derechos y garantías civiles, que ellas otorgan a sus habitantes, en tratados de amistad, de comercio y de navegación con el extranjero. Manteniendo, haciendo él mantener los tratados, no hará sino mantener nuestra constitución. Cuantas mas garantías deis al extranjero, mayores garantías aseguradas tendreis en vuestro país.

Tratad con todas las naciones, no con algunas, conceded a todas las mismas garantías, para que ninguna pueda subyugaros, y para que las unas sirvan de obstáculo contra las aspiraciones de las otras. Si la Francia hubiera tenido en el Plata un tratado igual al de Inglaterra, no habria existido la emulación oculta bajo el manto de una alianza, que por diez años ha mantenido el malestar de las cosas del Plata, obrando a medias y siempre con la segunda mira de conservar ventajas exclusivas y parciales.

/ 73 *Plan de inmigración.*—La inmigración espontánea es la verdadera y grande inmigración. Nuestros gobiernos deben provocarla, no haciéndose ellos empresarios, no por mezquinas concesiones de terrenos habitables por osos, en contratos falaces y usurarios, mas dañinos a la población que al poblador; no por puñaditos de hombres, por arreglillos propios para hacer el negocio de algun especulador influuyente: eso es la mentira, la farsa de la inmigración fecunda; sino por el sistema grande, largo y desinteresado, que ha hecho nacer a la California en cuatro años, por la libertad prodigada, por franquicias que hagan olvidar su condición al extranjero, persuadiéndole de / que habita su patria; facilitando, sin medida ni regla, todas las miras legítimas, todas las tendencias útiles.

Los Estados Unidos son un pueblo tan adelantado, porque se componen y se han compuesto incesantemente de elementos europeos. En todas épocas han recibido una inmigración abundantísima de Europa. Se engañan los que creen que ella solo data desde la época de la independencia. Los legisladores de los Estados propendían a eso muy sabiamente; y uno de los motivos de su rompimiento perpetuo con la metrópoli, fué la barrera o dificultad que la Inglaterra quiso poner a esta inmigración que insensiblemente convertía en colosos sus colonias. Ese motivo está invocado en la acta misma de la declaración de la independencia de los Estados Unidos.—Véase según eso, si la acumulación de extranjeros impidió a los Estados Unidos conquistar su independencia y crear una nacionalidad grande y poderosa.

Tolerancia religiosa. — Si quereis pobladores morales y religiosos, no fomentéis el ateísmo. Si quereis familias, que formen las costumbres privadas, respetad su altar a cada creencia. La América española, reducida al catolicismo con esclusión de otro culto, representa un solitario y silencioso convento de monjes. El dilema es fatal: o católica exclusivamente y despoblada; o poblada y próspera, y tolerante en materia de religión. Llamar la raza anglo-sajona y las poblaciones de la Alemania, de Suecia y de Suiza, y negarles el ejercicio de su culto, es lo mismo que no llamarlas sinó por ceremonia, por hipocresía de liberalismo.

Esto es verdadero a la letra:—escluir los cultos disidentes de la América del Sud, es escluir a los ingleses, a /74 / los alemanes, a los suizos, a los norte-americanos, que no son católicos; es decir a los pobladores de que mas necesita este continente. Traerlos sin su culto, es traerlos sin el agente que los hace ser lo que son; a que vivan sin religión, a que se hagan ateos.

Hai pretensiones que carecen de sentido comun, y es una de ellas querer población, familias, costumbres, y al mismo tiempo rodear de obstáculos el matrimonio del poblador disidente; es pretender aliar la moral y la prostitución. Si no podeis destruir la afinidad invencible de los sexos, ¿qué haceis con arrebatar la legitimidad a las uniones naturales?

—Multiplicar las concubinas en vez de las esposas; destinar a nuestras mujeres americanas a ser escarnio de los extranjeros; hacer que los americanos nazcan manchados; llenar toda nuestra América de guachos, de prostitutas, de enfermedades, de impiedad en una palabra. Eso no se puede pretender en nombre del catolicismo sin insulto a la magnificencia de esta noble iglesia tan capaz de asociarse a todos los progresos humanos.

Querer el fomento de la moral en los usos de la vida, y perseguir iglesias que enseñan la doctrina de Jesu-Cristo, ¿es cosa que tenga sentido recto?

Sosteniendo esta doctrina no hago otra cosa que el elogio de una lei de mi país que ha recibido la sancion de la experiencia. Desde octubre de 1825 existe en Buenos-Aires la libertad de cultos, pero es preciso que esa concesion provincial, se estienda a toda la República Argentina, por su constitucion, como medio de estender al interior el establecimiento de la Europa inmigrante. Ya lo está por el tratado con la Inglaterra, y ninguna constitucion local, interior, debe ser escepcion o derogacion del compromiso nacional contenido en el tratado de 2 de febrero de 1825.

La España era sabia el emplear por táctica el escluivismo católico, como medio de monopolizar el poder de estos países, y como medio de civilizar las razas indíjenas. Por el *código de Indias* empezaba asegurando la fe católica de las colonias. Pero nuestras constituciones modernas no deben copiar en eso la lejislacion de Indias, porque eso es restablecer el antiguo réjimen de monopolio en beneficio de nuestros primeros pobladores católicos y perjudicar las miras amplias y jenerosas del nuevo réjimen americano.

Inmigracion mediterránea.—Hasta aquí la inmigracion europea ha quedado en los pueblos de la costa y de ahí la superioridad del litoral de América, en cultura, sobre los pueblos de tierra adentro.

Bajo el gobierno independiente ha continuado el sistema de la lejislacion de Indias que escluia del interior al extranjero bajo las mas ríjidas penas. El título 27 de la compilacion indiana, contiene 38 leyes destinadas a cerrar her-

méticamente el interior de la América del Sud al extranjero no peninsular. La mas suave de ellas era la lei 7.^a, que imponia la pena de muerte al que trataba con extranjeros. La lei 9.^a mandaba *limpiar* la tierra de extranjeros, en obsequio del mantenimiento de la fé católica.

¿Quién no vé que la obra secular de esa lejislacion, se mantiene hasta hoi latente en las entrañas del nuevo réjimen? ¿Cuál otro es el oríjen de las resistencias que hasta hoi mismo halla el extranjero en el interior de nuestros países de Sud - América?

Al nuevo réjimen le toca invertir el sistema colonial, y sacar el interior de su antigua clausura, desbaratando por / 76 / una lejislacion contraria y reaccionaria de la de Indias, el espíritu de reserva y de esclusion que habia formado ésta en nuestras costumbres.

Pero el mas eficaz medio de elevar la capacidad y cultura de nuestros pueblos de situacion mediterránea, a la altura y capacidad de las ciudades marítimas, es aproximarlos a la costa por decirlo así, mediante un sistema de vías de transporte grande y liberal, que los ponga al alcance de la accion civilizante de la Europa.

Los grandes medios de introducir la Europa en los países interiores de nuestro continente en escala y proporciones bastante poderosas para obrar un cambio portentoso en pocos años, son el ferrocarril, la libre navegacion interior y la libertad comercial. La Europa viene a estas lejanas rejiones en alas del comercio y de la industria y busca la riqueza en nuestro continente. La riqueza como la poblacion, como la cultura, es imposible donde los medios de comunicacion son difíciles, pequeños y costosos.

Ella viene a la América al favor de la facilidad que ofrece el océano. Prolongad el océano hasta el interior de este continente, por el vapor terrestre y fluvial, y tendreis el interior tan lleno de inmigrantes europeos, como el litoral.

Ferrocarriles.—El ferrocarril es el medio de dar vuelta al derecho lo que la España colonizadora colocó al revés en este continente. Ella colocó las cabezas de nuestros estados

donde deben estar los pies. Para sus miras de aislamiento y monopolio, fué sábio ese sistema; para las nuestras de expansion y libertad comercial, es funesto. Es preciso traer / 77 las capitales a las costas o bien llevar el / litoral al interior del continente. El ferrocarril y el telégrafo eléctrico que son la supresion del espacio, obran este portento mejor que todos los potentados de la tierra. El ferrocarril innova, reforma y cambia las cosas mas difíciles, sin decretos ni asonadas.

El hará la unidad de la República Argentina mejor que todos los congresos. Los congresos podrán declararla *una e indivisible*; sin el camino de fierro que acerque sus extremos remotos, quedará siempre divisible y dividida contra todos los decretos lejislativos.

Sin el ferro-carril no tendreis unidad política en pais- / 78 ses donde la distancia hace imposible la accion del poder central. ¿Quereis que el gobierno, que los lejisladores, que los tribunales de Buenos - Aires, gobiernen, lejislen y juzguen los asuntos de las provincias de San Juan y Mendoza, por ejemplo? Traed a Buenos - Aires hasta esos parajes, por el ferro-carril, o vice-versa; colocad esos extremos a tres dias de distancia por lo menos. Pero tener la metrópoli o capital a 20 dias, es poco menos que tenerla en España, como cuando rejia el sistema antiguo, que destruimos por ese absurdo especialmente. Asi, pues, la unidad política, debe empezar por la unidad territorial, y solo el ferrocarril puede hacer de dos parajes separados por quinientas leguas, un paraje único.

Tampoco podreis llevar hasta el interior de nuestros pais- / 78 es la accion de la Europa por medio de sus inmigraciones que hoi rejeneran nuestras costas, sino por vehículos tan poderosos como los ferro-carriles. Ellos son o serán a la vida local de nuestros territorios interiores lo que las grandes arterias a los extremos inferiores del cuerpo humano, manantiales de vida. Los españoles lo conocieron / así y en el último tiempo de su reinado en América, se ocuparon seriamente en la construccion de un camino carril inter-océánico, al traves de los Andes y del desierto argentino. Era

eso un poco mas audaz que el canal de los Andes, en que pensó Rivadavia, penetrado de la misma necesidad. ¿Por qué llamaríamos utopia la creacion de una via que preocupó al mismo gobierno español de otra época, tan positivo y parsimonioso en sus grandes trabajos de mejoramiento?

El virrei Sobremonte, en 1804, restableció el antiguo proyecto español de canalizar el rio Tercero, para acercar los Andes al Plata; y en 1813, bajo el gobierno patrio, surgió la misma idea, con título modesto de la *navegacion del rio Tercero*, escribió entonces el coronel D. Pedro Andres García, un libro que daría envidia a Miguel Chevalier, sobre vias de comunicacion como medios de gobierno, de comercio y de industria.

Para tener ferrocarriles, abundan medios a estos países. Negociad empréstitos en el extranjero, empeñad vuestras rentas y bienes nacionales, para empresas que los harán prosperar y multiplicarse. Sería pueril esperar a que las rentas ordinarias alcancen para gastos semejantes; invertid ese orden, empezad por los gastos y tendreis rentas. —Si hubiésemos esperado a tener rentas capaces de costear los gastos de la guerra de la independenciam contra España, hasta hoi fuéramos colonos. Con empréstitos tuvimos cañones, fusiles, buques y soldados, y conseguimos hacernos independientes. Lo que hicimos para salir de la esclavitud, debemos hacer para salir del atraso / que es igual a la servidumbre: la gloria no debe tener mas títulos que la civilizacion.

Pero no obtendreis préstamos si no teneis crédito nacional, es decir, un crédito fundado en las seguridades y responsabilidades unidas de todos los pueblos del estado. Con créditos de cabildos o provincias, no hareis caminos de fierro, ni nada grande. Unios en cuerpo de nacion, consolidad la responsabilidad de vuestras rentas y caudales presentes y futuros, y tendreis quien os empreste millones para atender a vuestras necesidades locales y jenerales, porque si no teneis plata hoi, teneis los medios de ser opulentos mañana. —Dispersos y reñidos, no espereis sino pobreza y menosprecio.

Franquicias, privilegios. —Protejed al mismo tiempo

empresas particulares, para la construcción de ferrocarriles. Colmadas de ventajas, de privilegios, de todo el favor imaginable, sin deteneros en medios. Preferid este espediente a cualquier otro. En Lima se ha dado todo un convento y 99 años de privilegio al primer ferrocarril entre la capital y el litoral: la mitad de todos los conventos allí existentes habria sido bien dada, siendo necesario. Los caminos de fierro son a este siglo, lo que los conventos eran a la edad media: cada época tiene sus agentes de cultura. El pueblo de la *Caldera* se ha improvisado alrededor de un ferrocarril, como en otra época se formaban alrededor de una iglesia; el interés es el mismo:—aproximar al hombre de su Criador por la perfección de su naturaleza.

¿Son insuficientes nuestros capitales para esas empresas? — Entregadlas entonces a capitales extranjeros. Dejad / 80 que los tesoros de fuera como los hombres se domicilien / en nuestro suelo. Rodead de inmunidad y de privilegios el tesoro extranjero, para que se naturalice entre nosotros.

Esta América necesita de capitales tanto como de población. El inmigrante sin dinero es un soldado sin armas. Haced que inmigren los pesos, en estos países de riqueza futura y pobreza actual. Pero el peso es un emigrado que exige muchas concesiones y privilegios. Dádselos, que el capital es el brazo izquierdo del progreso de estos países. Es el secreto de que se valieron los Estados Unidos y la Holanda, para dar impulso mágico a su industria y comercio. Las leyes de Indias para civilizar este continente, como en la edad media por la propaganda religiosa, colmaban de privilegios a los conventos como medio de fomentar el establecimiento de estas guardias avanzadas de la civilización de aquella época. Otro tanto deben hacer nuestras leyes actuales, para dar pábulo al desarrollo industrial y comercial, prodigando el favor a las empresas industriales que levanten su bandera atrevida en los desiertos de nuestro continente. El privilegio a la industria heroica es el aliciente mágico para atraer riquezas de fuera. Por eso los Estados Unidos asignaron al congreso jeneral entre sus grandes atribuciones, la de fomentar la prosperidad de la Confederación por la concesión

de privilejios a los autores e inventores; y aquella tierra de libertad se ha fecundado, entre otros medios, por privilejios dados por la libertad al heroismo de empresa, al talento de mejoras.

Navegacion interior. — Los grandes rios, esos *caminos que andan*, como decia Pascal, son otro medio de internar la accion civilizadora de la Europa por la inmigracion de sus habitantes en lo interior de nuestro continente. / Pero los rios que no se navegan son como si no existieran. Hacerlos del dominio esclusivo de nuestras banderas indijentes y pobres, es como tenerlos sin navegacion. Para que ellos cumplan el destino que han recibido de Dios, poblando el interior del continente, es necesario entregarlos a la lei de los mares, es decir, a la libertad absoluta. Dios no los ha hecho grandes como mares mediterráneos para que solo se naveguen por una familia.

Proclamad la libertad de sus aguas. Y para que sea permanente, para que la mano inestable de nuestros gobiernos no derogue hoi lo que acordó ayer, firmad tratados perpetuos de libre navegacion.

Para escribir esos tratados no leais a Wattel ni a Martens, no recordeis el Elba y el Mississipi. Leed en el libro de las necesidades de Sud-América y lo que ellas dicten, escribidlo, con el brazo de Henrique VIII, sin temer la risa, ni la reprobacion de la incapacidad. La América del Sud está en situacion tan crítica y escepcional, que solo por medios no conocidos podrá escapar de ella con buen éxito. La suerte de Méjico es un aviso de lo que traerá el sistema de vacilacion y reserva.

Que la luz del mundo penetre en todos los ámbitos de nuestras repúblicas. ¿Con qué derecho mantener en perpetua brutalidad lo mas hermoso de nuestras rejiones? Demos a la civilizacion de la Europa actual lo que le negaron nuestros antiguos amos. Para ejercer el monopolio, que era la esencia de su sistema, solo dieron una puerta a la República Argentina; y nosotros hemos conservado en nombre del patriotismo el esclusivismo del sistema colonial. No mas escl-

/ 82 sion ni clausura, sea cual fuere el color / que se invoque. No mas exclusivismo en nombre de la patria.

Nuevos destinos de la América mediterránea.—Que cada caleta sea un puerto; cada afluente navegable reciba los reflejos civilizadores de la bandera de Albion; que en las márgenes del Bermejo y del Pilcomayo, brillen confundidas las mismas banderas de todas partes, que alegran las aguas del Támesis, río de la Inglaterra y del universo.

¡Y las aduanas!—grita la rutina. ¡Aberracion! ¿Que-reis embrutecer en nombre del fisco? ¿Pero hai nada me-nos fiscal que el atraso y la pobreza? Los Estados no se han hecho para las aduanas, sino estas para los Estados. ¿Te-meis que a fuerza de poblacion y de riqueza, falten recur-sos para costear las autoridades, que son indispensables pa-rra hacer respetar esas riquezas? ¡Economia idiota, que te-me la sed entre los raudales dulces del rio del Paraná! ¿Y no recordais que el comercio libre con la Inglaterra desde el tiempo del gobierno colonial, tuvo un oríjen financiero o fiscal en el Rio de la Plata; es decir, que se creó la libertad para tener rentas?

Si quereis que el comercio pueble nuestros desiertos, no mateis el tráfico con las aduanas interiores.—Si una sola aduana está de mas, ¿qué diremos de catorce aduanas? — La aduana es la prohibicion; es un impuesto que debiera bo-rrarse de las finanzas sud - americanas. Es un impuesto que gravita sobre la civilizacion y el progreso de estos paises, cuyos elementos vienen de fuera. Se debiera ensayar su su-presion absoluta por 20 años y acudir al empréstito para llenar el déficit. Eso seria gastar en la libertad que fecun-da, un poco de lo que hemos gastado en la guerra que ester-iliza.

/ 83 / No temais tampoco que la nacionalidad se comprometa por la acumulacion de extranjeros, ni que desaparezca el tipo nacional. Ese temor es estrecho y preocupado. Mucha sangre extranjera ha corrido en defensa de la independencia americana. Montevideo defendido por extranjeros, ha merecido el nombre de *nueva Troya*. Valparaiso, compuesto de extranjeros, es el lujo de la nacionalidad chilena. El pue-

blo ingles ha sido el pueblo mas conquistado de cuantos existen; todas las naciones han pisado su suelo y mezclado a él su sangre y su raza. Es producto de un cruzamiento infinito de castas; y por eso justamente el ingles es el mas perfecto de los hombres, y su nacionalidad tan pronunciada que hace creer al vulgo que su raza es sin mezcla.

No temais, pues, la confusion de razas y de lenguas. De la Babel, del caos saldrá algun dia brillante y nítida la nacionalidad sud-americana. El suelo prohija a los hombres, los arrastra, se los asimila y hace suyos. El emigrado es como el colono; deja la madre patria por la patria de su adopcion. Hace dos mil años que se dijo esta palabra que forma la divisa de este siglo:—*ubi patria, ubi bene*.

Y ante los reclamos europeos por inobservancia de los tratados que firmeis, no corraís a la espada ni griteis *conquista!* No va bien tanta susceptibilidad a pueblos nuevos, que para prosperar necesitan de todo el mundo. Cada edad tiene su honor peculiar. Comprendamos el que nos corresponde. Mirémonos mucho antes de desnudar la espada; no porque seamos débiles, sino porque nuestra inesperienza y desorden normales, nos dan la presuncion de culpabilidad ante el mundo, en nuestros conflictos ester- / nos; y sobre todo porque la paz nos vale el doble que la gloria.

La victoria nos dará laureles; pero el laurel es planta estéril para América. Vale mas la espiga de la paz, que es de oro, no en la lengua del poeta, sino en la lengua del economista.

Ha pasado la época de los héroes; entramos hoi en la edad del buen sentido. El tipo de la grandeza americana, no es Napoleon, es Washington; y Washington no representa triunfos militares, sino prosperidad, engrandecimiento, organizacion y paz. Es el héroe del orden en la libertad, por escelencia.

Por solo sus triunfos guerreros, hoi estaria Washington sepultado en el olvido de su pais y del mundo. La América española tiene jenerales infinitos que representan hechos de armas mas brillantes y numerosos que los del jeneral Washington.—Su título a la inmortalidad reside en

la constitucion admirable que ha hecho de su pais el modelo del universo, y que Washington selló con su nombre. —Rosas tuvo en su mano como hacer eso en la República Argentina, y su mayor crimen es haber malogrado esa oportunidad.

Reducir en dos horas una gran masa de hombres a su octava parte por la accion del cañon: hé ahí el heroismo antiguo y pasado.

Por el contrario, multiplicar en pocos dias una poblacion pequena, es el heroimo del estadista moderno: la grandeza de creacion, en lugar de la grandeza salvaje de esterminio.

El censo de la poblacion es la regla de la capacidad de los ministros americanos.

/ 85 / Desde la mitad del siglo XVI, la América interior y mediterránea ha sido un sagrario impenetrable para la Europa no peninsular. Han llegado los tiempos de su franquicia absoluta y jeneral. En trescientos años no ha ocurrido período mas solemne para el mundo de Colon.

La Europa del momento no viene a tirar cañonazos a esclavos. Aspira solo a quemar carbon de piedra en lo alto de los rios, que hoi solo corren para los peces. Abrid sus puertas de par en par a la entrada majestuosa del mundo, sin discutir si es por concesion o por derecho, y para prevenir cuestiones abridlas antes de discutir. Cuando la campana del vapor haya resonado delante de la virjinal y solitaria Asuncion, la sombra de Suarez quedará atónita a la presencia de los nuevos misioneros, que visan empresas desconocidas a los jesuitas del siglo XVIII. Las aves postedoras hoi de los encantados bosques darán un vuelo de espanto; y el salvaje del Chaco, apoyado en el arco de su flecha contemplará con tristeza el curso de la formidable máquina que le intima el abandono de aquellas márgenes. Resto infeliz de la criatura primitiva: decid adios al dominio de vuestros pasados. La razon despliega hoi sus banderas sagradas en el pais que no protegerá mas con asilo inmerecido la bestialidad de la mas noble de las razas.

Sobre las márgenes pintorescas del *Vermejo*, levantará algún día la gratitud nacional, un monumento en que se lea: —*Al congreso de 1852, libertador de estas aguas.*

/ 86

/ XVII.

DE LA LEJISLACION COMO MEDIO DE ESTIMULAR LA POBLACION
Y EL DESARROLLO DE NUESTRAS REPÚBLICAS.

La legislación civil y comercial, los reglamentos de policía industrial y mercantil, no deben rechazar al extranjero que la constitucion atrae. Poco importaria que él encontrase caminos fáciles y rios abiertos para penetrar en lo interior si habia de ser para estrellarse en leyes civiles repelentes. Lo que se avanzaria por un lado se perderia por otro.

Mas noble fuera escluirlo abiertamente como hacian las leyes de Indias, que internarlo con promesas falaces para hacerle víctima de un estado de cosas enteramente colonial y hostile. El nuevo réjimen en el litoral y el antiguo en el interior; la libertad en la constitucion y las cadenas en los reglamentos y las leyes civiles, es medio seguro de desacreditar el nuevo sistema de gobierno y mantener el atraso de estos paises.

Será preciso pues que las leyes civiles, de tramitacion y de comercio, se modifiquen y conciban en el sentido de las mismas tendencias que deben presidir a la constitucion, de la cual, en último análisis, no son otra cosa que leyes orgánicas, las varias ramas del derecho privado.

/ 87

Las exigencias económicas e industriales de nuestra época y de la América del Sud, deben servir de base de criterio para la reforma de nuestra legislación interior como servirán para la concepcion de su derecho constitucional.

La constitución debe dar garantías de que sus leyes orgánicas no serán escepciones derogatorias de los grandes principios consagrados por ella, como se ha visto mas de una vez. —Es preciso que el derecho administrativo no sea un medio falaz de eliminar o escamotar las libertades y garantías

constitucionales. Por ejemplo:—*la prensa es libre*, dice la constitucion, pero viene la lei orgánica de la prensa y crea tantas trabas y limitaciones al ejercicio de esa libertad, que que la deja ilusoria y mentirosa.—*Es libre el sufragio*, dice la constitucion, pero viene la lei orgánica electoral y a fuerza de requisitos y limitaciones escepcionales, convierte en mentira la libertad de sufragar.—*El comercio es libre*, dice la constitucion; pero viene el fisco con sus reglamentos, y a ejemplo de aquella lei madrileña de imprenta, de que hablaba *Figaro*, organiza esa libertad, diciendo:—“con tal que ningun buque fondee sin pagar derechos de puerto, de anclaje, de faro; que ninguna mercadería, entre o salga sin pagar derechos a la aduana, que nadie abra casa de trato sin pagar su patente anual; que nadie comercie en el interior sin pagar derechos de peaje; que ningun documento de crédito se firme sino en papel sellado; que ningun comerciante se mueva sin pasaporte, ni ninguna mercadería sin guia, competentemente pagados al fisco; fuera de estas y otras *limitaciones, el comercio es completamente libre*, como dice la constitucion.”

/ 88 En la promulgacion de nuestras leyes patrias, hasta aquí hemos seguido por modelo favorito la legislacion francesa.—Los códigos civil y de comercio franceses tienen muchísimo de bueno y merecen la aplicacion que de ellos se ha hecho en la mitad de la Europa. Pero se ha notado con razon, que no están en armonía con las necesidades económicas de esta época, tan diferente de la época en que se dió la legislacion romana, de que son imitacion el código civil moderno de la Francia, lo mismo que nuestro antiguo derecho civil español.

El derecho romano, patricio por inspiracion, contrajo sus disposiciones a la propiedad raiz mas bien que a la moviliaria, que prevalece en nuestro siglo comercial. Recargó con una mira sabia para aquel tiempo, de formalidades infinitas la adquisicion y trasmision de la propiedad raiz, y esas formalidades, copiadas por nuestros códigos modernos y aplicadas a la circulacion de la propiedad moviliaria la despojan de la celeridad exigida por las operaciones del co-

mercio. El derecho civil sud-americano debe dar facilidades a la industria y al comercio simplificando las formas y reduciendo los requisitos de la adquisicion y trasmision de la propiedad moviliaria; abreviando el sistema probatorio de los actos orijinarios de las propiedades dudosas, reglando el plan de enjuiciamiento, sobre bases anchas de publicidad, brevedad y economia.

Donde la justicia es cara, nadie la busca y todo se entrega al dominio de la iniquidad.—Entre la justicia barata y la justicia cara, no hai término que elejir.

La propiedad, la vida, el honor, son bienes nominales, cuando la justicia es mala. No hai aliciente para trabajar en la adquisicion de bienes, que han de estar a la merced de los pícaros.

/ 89 La lei, la constitucion, el gobierno, son palabras vacías, si no se reducen a hechos por la mano del juez, que en / último resultado, es quien los hace ser realidad o mentira.

La lei de enjuiciamiento sud-americana, debe admitir al extranjero a formar parte de los juzgados inferiores. En la administracion como en la industria, la cooperacion del extranjeros es útil a nuestra educacion práctica.

En provecho de la poblacion de nuestras repúblicas, por inmigraciones extranjeras, nuestras leyes civiles deben contraerse especialmente:

1.º A remover las trabas e impedimentos, de tiempos atrasados, que hacen imposibles o difíciles los matrimonios mixtos;

2.º A simplificar las condiciones civiles para la adquisicion del domicilio;

3.º A conceder al extranjero el goce de los derechos civiles, sin la condicion de una reciprocidad irrisoria;

4.º A concluir con el derecho de albinajio, dándole los mismos derechos civiles que al ciudadano para disponer de sus bienes póstumos por testamento o de otro modo.

En provecho de la industria, nuestro derecho civil debe contraerse a la reforma del sistema hipotecario, sobre las bases de publicidad, especialidad e igualdad, reduciendo el número de los privilegios e hipotecas en favor de los incapa-

ces como causa de prelacion en los concursos formados a deudores insolventes.

Ella debe buscar seguridades para los incapaces, no a espensas del crédito privado, que hace florecer la riqueza nacional, sino en medios independientes.

El crédito privado debe ser el niño mimado de la legislación americana; debe tener mas privilejios que la incapacidad, porque es el agente heróico llamado a civilizar / este continente desierto. El crédito es la disponibilidad del capital; y el capital es la varilla mágica, que debe darnos poblacion, caminos, canales, industria, educacion y libertad. Toda lei contraria al crédito privado, es un acto de lesa-América.

El comercio de Sud-América, tan orijinal y peculiar por la naturaleza de los objetos que son materia de él, y por las operaciones de que consta ordinariamente, pide leyes mas adecuadas que la Ordenanza local, que ahora doscientos años se dió a la villa de Bilbao, compuesta de catorce mil almas en España.

La legislación debe tambien retocarse, en beneficio de la seguridad, moralidad y brevedad de los negocios mercantiles. Donde la insolvencia culpable es tolerada, o morosa la realizacion de los bienes del fallido, no hai desarrollo de comercio, no hai apego a la propiedad, falta la confianza en los negocios, y con ella el principio en que descansa la vida del comercio. El código de comercio es el código de la vida misma de estos paises, y sobre todo de la República Argentina, cuya existencia en lo pasado y en la actualidad está representada por la industria mercantil.

En provecho del comercio marítimo interior y esterno, nuestras leyes mercantiles deben facilitar al extranjero la adquisicion, en su nombre, de la propiedad de buques nacionales, la trasmision de las propiedades navales, y permitir la tripulacion por marineros extranjeros de los buques con bandera nacional, renunciando cualquier ventaja de ese jénero que por tratados se hubiese obtenido en paises europeos bajo condicion de restrinjir nuestra marina.

/91 / Para obrar estos cambios tan exigidos por nuestro adelantamiento no es menester pensar en códigos completos.

Las reformas parciales y prontas son las mas convenientes.—Es la manera de legislar de los pueblos libres. La manía de los códigos viene de la vanidad de los emperadores. La Inglaterra no tiene un solo código, y raro es el interés que no esté legislado.

La legislación civil y comercial argentina debe ser uniforme como ha sido hasta aquí.—No sería racional que tuviésemos tantos códigos de comercio, tantas legislaciones civiles, tantos sistemas hipotecarios, como provincias. La uniformidad de la legislación, en esos ramos, no daña en lo mínimo las atribuciones de soberanía local, y favorece altamente el desarrollo de nuestra nacionalidad argentina.

Hasta aquí he señalado las miras o tendencias generales en vista de las cuales deberían concebirse las constituciones y leyes de Sud-América. Contrayéndome ahora a la República Argentina, voy a indicar las bases en que, según mi opinión, debe apoyarse la constitución que se proyecta.

/92

/ XVIII.

BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA CONSTITUCION DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA.

“Confraternidad y fusion de
todos los partidos políticos”.

JUSTO J. DE URQUIZA.

Hai una fórmula tan vulgar como profunda, que sirve de encabezamiento a casi todas las constituciones conocidas. Casi todas empiezan declarando que son dadas *en nombre de Dios, legislador supremo de las naciones*.—Esta palabra grande y hermosa debe ser tomada no en su sentido místico, sino en su profundo sentido político.

Dios en efecto da a cada pueblo su constitución o manera de ser normal, como la da a cada hombre.

El hombre no elije discrecionalmente su constitucion gruesa o delgada, nerviosa o sanguinea; así tampoco el pueblo se dá *por su voluntad*, una constitucion monárquica o republicana, federal o unitaria. El recibe estas disposiciones al nacer; las recibe del suelo que le toca por morada, del número y de la condicion de los pobladores con que empieza, de las instituciones anteriores y de los hechos que constituyen su historia; en todo lo cual no tiene mas accion su voluntad que la direccion dada al desarrollo de esas cosas en el sentido mas ventajoso a su destino providencial.

/ 93

/ Nuestra revolucion tomó de la francesa esta definicion de Rousseau:—*la lei es la voluntad jeneral*.—En contraposicion al principio antiguo de que la lei era la voluntad de los reyes, la máxima era excelente y útil a la causa republicana. Pero es definicion estrecha y materialista en cuanto hace desconocer al lejislador humano el punto de partida para la elaboracion de su trabajo de simple interpretacion, por decirlo así.—Es una especie de sacrilejio definir la lei, la voluntad jeneral de un pueblo. La voluntad es impotente ante los hechos que son obra de la Providencia. ¿Seria lei la voluntad de un Congreso, espresion del pueblo, que teniendo en vista la escasez y la conveniencia de brazos ordenase que los argentinos nazcan con seis brazos? ¿Seria lei la voluntad jeneral, espresada por un Congreso constituyente, que obligase a todo argentino a pensar con sus rodillas y no con su cabeza? Pues la misma impotencia, poco mas o menos, le asistiria para mudar y trastornar la accion de los elementos naturales, que concurren a formar la constitucion normal de aquella nacion. “Fatal es la ilusion en que cae un lejislador, decia Rivadavia, cuando pretende que su talento y voluntad pueden mudar la naturaleza de las cosas o suplir a ella sancionando y decretando creaciones.” (1)

La lei, constitucional o civil, es la regla de existencia de los seres colectivos que se llaman estados, y su autor, en último análisis, no es otro que el de esa existencia misma rejida por la lei.

(1) Discurso del 8 de febrero de 1826, al recibirse de Presidente.

El Congreso argentino constituyente no será llamado a / 94 / hacer la República Argentina, ni a crear las reglas o leyes de su organismo normal; él no podrá reducir su territorio, ni cambiar su constitucion jeológica, ni mudar el curso de los grandes rios, ni volver minerales los terrenos agrícolas. El vendrá a estudiar y a escribir las leyes naturales en que todo eso propende a combinarse y desarrollarse del modo mas ventajoso a los destinos providenciales de la República Argentina.

Este es el sentido de la regla tan conocida, de que las constituciones deben ser adecuadas al pais que las recibe, y toda la teoria de Montesquieu sobre el influjo del clima en la legislacion de los pueblos no tiene otro significado que este.

Así, pues, los hechos, la realidad, que son obra de Dios y existen por la accion del tiempo y de la historia anterior de nuestro pais, serán los que deban imponer la constitucion que la República Argentina reciba de las manos de sus lejisladores constituyentes. Esos hechos, esos elementos naturales de la constitucion normal, que ya tenia la República por la obra del tiempo y de Dios, deberán ser objeto del estudio de los lejisladores y bases y fundamento de su obra de simple estudio y redaccion digámoslo así, y no de creacion. Lo demas es legislar para un dia, perder el tiempo en especulaciones ineptas y pueriles.

Y desde luego aplicando ese método a la solucion del problema mas difícil que haya presentado hasta hoi la organizacion política de la República Argentina—que consiste en determinar cual sea la base mas conveniente para el arreglo de su gobierno jeneral, si la forma *unitaria* o la *federativa*; el Congreso hallará que estas dos bases, tienen antecedentes tradicionales en la vida anterior de la / República Argentina; que ambas han coexistido formando como los dos elementos de la existencia política de aquella república. / 95

El Congreso no podrá menos que llegar a ese resultado, si, conducido por un buen método de observacion y experimentacion, empieza por darse cuenta de los hechos y clasificarlos convenientemente para deducir de ellos el conocimiento de su poder respectivo.

La historia nos muestra que los antecedentes políticos de la República Argentina, relativos a la forma del gobierno jeneral, se dividen en dos clases, que se refieren a los dos principios *federativo* y *unitario*.

Empecemos por enumerar los *antecedentes unitarios*.

Los antecedentes unitarios del gobierno arjentino, se dividen en dos clases: unos que corresponden a la época del gobierno colonial, y otros que pertenecen al período de la revolucion.

Hé aquí los *antecedentes unitarios*, pertenecientes a nuestra anterior existencia colonial:

1.º Unidad de oríjen español en la poblacion arjentina.

2.º Unidad de creencias y culto relijioso.

3.º Unidad de costumbres y de idioma.

4.º Unidad política y de gobierno, pues todas las provincias formaban parte de un gobierno central.

5.º Unidad de lejislacion civil, comercial y penal.

6.º Unidad judiciaria, en el procedimiento y en la jurisdicción y competencia, pues todas las provincias del virreinato reconocian un solo tribunal de apelaciones, instalado en la capital, con el nombre de Real Audiencia.

7.º Unidad territorial, bajo la denominacion de *virreinato de la Plata*.

/ 96 / 8.º Unidad financiera o de rentas y gastos públicos.

9.º Unidad administrativa en todo lo demas, pues la accion central partia del virrei, jefe supremo del Estado, instalado en la capital del virreinato.

10. La ciudad de *Buenos Aires*, constituida en capital del virreinato, es otro antecedente unitario, de nuestra antigua existencia colonial.

Enumeremos ahora los *antecedentes unitarios del tiempo de la revolucion*:

1. Unidad de creencias políticas y de principios republicanos. La nacion ha pensado como un solo hombre en materia de democracia y de república.

2. Unidad de sacrificios en la guerra de la independencia. Todas las provincias han unido su sangre, sus dolores y sus peligros en esa empresa.

3. Unidad de conducta, de esfuerzos y de accion en dicha guerra.

4. Los distintos pactos de union jeneral celebrados e interrumpidos durante la revolucion, constituyen otro antecedente unitario de la época moderna del pais, que está consignado en sus leyes y en sus tratados con el extranjero. El primero de ellos es el acto solemne de declaracion de la independencia de la República Arjentina del dominio y vasallaje de los españoles. En ese acto, el pueblo arjentino aparece refundido en un solo pueblo, y ese acto está y estará perpetuamente vijente para su gloria.

5. Los Congresos, presidencias, directorios supremos y jenerales, que, con intermitencias mas o menos largas, se han dejado ver durante la revolucion.

6. La unidad diplomática, esterna o internacional, consignada en tratados celebrados con la Inglaterra, con el / Brasil, con la Francia, etc., cuyos actos formarán parte de la constitucion esterna del-pais, sea cual fuere.

7. La unidad de glorias y de reputacion.

8. La unidad de colores simbólicos de la República Arjentina.

9. La unidad de armas o de escudo.

10. La unidad implícita, intuitiva, que se revela cada vez que se dice sin pensarlo: *República Arjentina, territorio arjentino, pueblo arjentino, y no República San Juanina, nacion portëña, Estado Santafesino.*

11. La misma palabra *arjentina*, es un antecedente unitario.

En fuerza de esos antecedentes, la República Arjentina ha formado un solo pueblo, un grande estado consolidado, una colonia unitaria, por mas de doscientos años, bajo el nombre de virreinato de la Plata; y durante la revolucion en que se apeló al pueblo de las provincias, para la creacion de una soberanía independiente y americana, los antecedentes del centralismo monárquico y pasado, ejercieron un influjo invencible en la política moderna, como lo ejercen hoi mismo impidiéndonos pensar que la República Arjentina sea otra cosa que un solo estado aunque federativo y com-

puesto de muchas provincias, dotadas de soberanía y libertades relativas.

Guardémonos, pues, de creer que la unidad de gobierno haya sido un episodio de la vida de la República Argentina; ella por el contrario forma el rasgo distintivo de su existencia de mas de dos siglos.

/ 98 Pero, veamos ahora los antecedentes tambien normales y poderosos, que hacen imposible por ahora la *unidad indivisible del gobierno jeneral argentino* y que obligarán / a todo sistema de gobierno central a dividir y conciliar su accion con las soberanias provinciales limitadas a su vez como el gobierno jeneral.

Son *antecedentes federativos de la República Argentina*, tanto coloniales como patrios, los siguientes hechos, consignados en su historia y comprobados por su notoriedad.

1.° Las diversidades, las rivalidades provinciales, sembradas sistemáticamente por la dominacion colonial, y renovadas por la demagogia republicana.

2.° Los largos interregnos de aislamiento y de absoluta independencia provincial, ocurridos durante la revolucion.

3.° Las especialidades provinciales derivadas del suelo y del clima, de que se siguen otras en el carácter, en los hábitos, en el acento, en los productos de la industria y de comercio, y en su situacion respecto del extranjero.

4.° Las distancias enormes y costosas que separan unas provincias de otras, en el territorio de doseientas mil leguas cuadradas, que habita nuestra poblacion de ochocientos mil habitantes.

5.° La falta de caminos, de canales, de medios de organizar un sistema de comunicaciones y trasportes y de accion política y administrativa.

6.° Los hábitos ya adquiridos de lejislaciones, de tribunales de justicia y de gobiernos provinciales. Hace ya muchos años que las leyes argentinas no se hacen en Buenos Aires, ni se fallan alli los pleitos de los habitantes de las provincias, como sucedia en otra época.

7.° La soberania parcial que la revolucion de mayo re-

conoció a cada una de las provincias y que ningun poder central les ha disputado en la época moderna.

/ 99 / 8.º Las estensas franquicias municipales y la grande latitud dada al gobierno provincial por el antiguo réjimen español en los pueblos de la República Arjentina.

9.º La imposibilidad de hecho para reducir sin sangre y sin violencia a las provincias o a sus gobernantes, al abandono espontáneo de un depósito, que, conservado un solo dia, dificilmente se abandona en adelante: el poder de la propia direccion, la soberanía o libertad local.

10. Los tratados, las ligas parciales, celebrados por varias provincias entre sí durante el período de aislamiento.

11. El provincialismo monetario de que Buenos Aires ha dado el antecedente mas notable con su papel moneda de provincia.

12. Por fin el acuerdo de los gobiernos provinciales de la confederación celebrada en San Nicolas, el 31 de mayo de 1852, ratificando el pacto litoral de 1831, que consagra el principio federativo de gobierno.

Todos los hechos que quedan espuestos, pertenecen y forman parte de la vida normal y real de la República Arjentina, en cuanto a la base de su gobierno jeneral, y ningun congreso constituyente tendria el poder de hacerlos desaparecer instantáneamente por decretos o constituciones de su mano. Ellos deben ser tomados por bases y consultados de una manera discreta en la constitucion escrita, que ha de ser espresion de la constitucion real, natural y posible.

/ 100 El poder respectivo de esos hechos anteriores, tanto unitarios como federativos, conduce la opinion pública de aquella república al abandono de todo sistema esclusivo y al alejamiento de las dos tendencias o principios, que ha- / biendo aspirado en vano al gobierno esclusivo del pais, durante una lucha estéril alimentada por largos años, buscan hoi una fusion parlamentaria en el seno de un sistema mixto, que abra- ce y concilie las *libertades de cada provincia* y las *prerrogativas de toda la nacion*:—solucion inevitable y única, que resulta de la aplicacion a los dos grandes términos del problema arjentino—la *Nacion* y la *Provincia*,—de la fórmula lla-

mada hoy a presidir la política moderna, que consiste,— en la combinación armónica de la *individualidad* con la *jeneralidad*, del *localismo* con la *nación*, o bien de la *libertad* con la *asociación*: lei natural de todo cuerpo orgánico, sea colectivo o sea individual, llámese estado o llámese hombre, según la cual tiene el organismo dos vidas, por decirlo así, una de localidad y otra jeneral o comun, a semejanza de lo que enseña la fisiología de los seres animados, cuya vida reconoce dos existencias, una parcial, de cada órgano, y a la vez otra jeneral de todo el organismo.

XIX.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO. FINES DE LA CONSTITUCION
ARJENTINA.

Del mismo modo que el Congreso debe guiarse por la observación y el estudio de los hechos normales, para determinar la base que mas conviene al gobierno jeneral arjentino, (así tambien debe acudir a la observación y al / estudio de los hechos para estudiar los fines mas convenientes de la constitucion.

Todo el presente libro no está reducido mas que a la exposición de los fines que debe proponerse el nuevo derecho constitucional sud-americano; sin embargo vamos a enumerarlos con mas precisión en este capítulo, a propósito de la constitucion de la República Arjentina.

En presencia del desierto, en medio de los mares, al principio de los caminos desconocidos y de las empresas inciertas y grandes de la vida, el hombre tiene necesidad de apoyarse en Dios, y de entregar a su protección la mitad del éxito de sus miras.

La religión debe ser hoy, como en el siglo XVI el primer objeto de nuestras leyes fundamentales. Ella es a la complejion de los pueblos, lo que es la pureza de la sangre a la salud de los individuos. En este escrito de política, solo será mirada como resorte de orden social, como medio de organización política; pues, como ha dicho Montesquieu, es

admirable que la religión cristiana que proporciona la dicha del otro mundo haga también la de éste.

Pero en este punto como en otros muchos, nuestro derecho constitucional moderno, debe separarse del derecho indiano o colonial, y del derecho constitucional de la primera época de la revolución.

El derecho colonial era exclusivo en materia de religión, como lo era en materia de comercio, de población, de industria, etc. El exclusivismo era su esencia en todo lo que estatua, pues baste recordar que era un derecho colonial, de exclusión y monopolio. El culto exclusivo era empleado en / 102 el sentido de esa política como resorte de estado.— / Pero nuestra política moderna americana, que en vez de escluir, debe propender a atraer, a conceder, no podrá ratificar y restablecer el sistema colonial, sobre exclusión de cultos, sin dañar los fines y propósitos del nuevo régimen americano. Ella debe mantener y proteger la religión de nuestros padres, como la primera necesidad de nuestro orden social y político; pero debe protegerla por la libertad, por la tolerancia y por todos los medios que son peculiares y propios del régimen democrático y liberal, y no como el antiguo derecho indiano por exclusiones y prohibiciones de otros cultos cristianos. Los Estados - Unidos y la Inglaterra, son las naciones más religiosas de la tierra en sus costumbres, y han llegado a ese resultado por los mismos medios precisamente que deseamos ver adoptados por la América del Sur.

En los primeros días de la revolución americana, nuestra política constitucional hacía bien en ofrecer al catolicismo el respeto de sus antiguos privilegios y exclusiones en este continente, como procedía con igual discreción protestando al trono de España, que la revolución era hecha en su provecho. Eran concesiones de táctica exigidas por el éxito de la empresa. Pero la América no podría persistir hoy en la misma política constitucional, sin dejar ilusorios e ineficaces los fines de su revolución de progreso y de libertad. Será necesario, pues, consagrar el catolicismo como religión de estado, pero sin escluir el ejercicio público de los otros cultos cristianos. Por fortuna en este punto, la República Arjen-

tina no tendrá sino que ratificar y estender a todo su territorio, lo que ya tiene en Buenos Aires hace 25 años.

/103 / Los otros grandes fines de la constitucion arjentina no serán hoi, como se ha demostrado en este libro, los que eran en el primer período de la revolucion.

En aquella época se trataba de afianzar la independencia por las armas; hoi debemos tratar de asegurarla por el engrandecimiento físico y moral de nuestros pueblos.

Los fines políticos eran los grandes fines de aquel tiempo; hoi deben preocuparnos especialmente los fines económicos.

Alejar la Europa que nos habia tenido esclavizados, era el gran fin constitucional de la primera época; atraerla para que nos civilice libres, por sus poblaciones, como nos civilizó esclavos por sus gobiernos, debe ser el fin constitucional de nuestro tiempo. En este punto nuestra política constitucional americana debe ser tan orijinal como es la situacion de la América del Sud, que debe servirle de regla. Imitar el réjimen esterno de naciones antiguas, ya civilizadas, exuberantes de poblacion y escasas de territorio, es caer en un grosero y funesto absurdo; es aplicar a un cuerpo exhausto el réjimen alimenticio que conviene a un hombre sofocado por la plétora y la obesidad. Mientras la América del Sud no tenga una política constitucional exterior, suya y peculiar a sus necesidades especialísimas, no saldrá de la condicion oscura y subalterna en que se encuentra. La aplicacion a nuestra política económica exterior de las doctrinas internacionales que gobiernan las relaciones de las naciones europeas, ha dañado nuestro progreso tanto como los estragos de la guerra civil.

/104 / Con un millon escaso de habitantes por toda poblacion en un territorio de doscientas mil leguas, no tiene de nacion la República Arjentina sino el nombre y el territorio. Su distancia de la Europa le vale el ser reconocida nacion independiente. La falta de poblacion que le impide ser nacion, le impide tambien la adquisicion de un gobierno jeneral completo.

Segun esto la poblacion de la República Arjentina, hoi

desierta y solitaria, debe ser el grande y primordial fin de su constitucion por largos años. Ella debe garantizar la ejecucion de todos los medios de obtener ese vital resultado. Yo llamaré estos medios *garantías públicas de progreso y de engrandecimiento*. En este punto la constitucion no debe limitarse a promesas; debe dar garantias de ejecucion y realidad.

Asi para poblar el pais, debe garantizar la libertad religiosa y facilitar los matrimonios mixtos, sin lo cual habrá poblacion, pero escasa, impura y estéril.

Debe *prodigar* la ciudadanía y el domicilio al extranjero sin imponerselos. Prodigar, digo, porque es la palabra que espresa el medio de que se necesita. Algunas constituciones sud-americanas han adoptado las condiciones con que la Inglaterra y la Francia, conceden la naturalizacion al extranjero de que esas naciones no necesitan para aumentar su poblacion escesiva. Es la imitacion llevada al idiotismo y al absurdo.

Debe la constitucion asimilar los derechos civiles del extranjero, de que tenemos vital necesidad, a los derechos civiles del nacional, sin condiciones de una reciprocidad imposible, ilusoria y absurda.

Debe abrirles acceso a los empleos públicos de rango secundario, mas que en provecho de ellos, en beneficio del pais, que de ese modo aprovechará de su aptitud para la jestion de nuestros negocios públicos y facilitará la educacion oficial de nuestros ciudadanos por la accion del ejemplo práctico, como en los negocios de la industria privada. En el réjimen municipal será ventajosísimo este sistema. Un antiguo municipal ingles o norte-americano, establecido en nuestros paises e incorporado a nuestros cabildos o consejos locales, seria el monitor mas edificante o instructivo en ese ramo, en que los hispano-americanos nos desempeñamos de un modo tan mezquino y estrecho de ordinario como en la policia de nuestras propias casas privadas.

Siendo el desarrollo y la explotacion de los elementos de riqueza que contiene la República Arjentina, el principal elemento de su engrandecimiento y el aliciente mas enér-

gico de la inmigracion extranjera de que necesita, su constitucion debe reconocer entre sus grandes fines, la inviolabilidad del derecho de propiedad y la libertad completa del trabajo y de la industria. Prometer y escribir estas garantías, no es consagrarlas. Se aspira a la realidad, no a la esperanza.—Las constituciones sérias, no deben constar de promesas, sino de garantías de ejecucion. Así la constitucion arjentina no debe limitarse a declarar inviolable el derecho privado de propiedad, sino que debe garantizar la reforma de todas las leyes civiles y de todos los reglamentos coloniales vijentes a pesar de la república, que hacen ilusorio y nominal ese derecho. Con un derecho constitucional republicano, y un derecho administrativo colonial y monárquico, la América del Sud arrebatata por un lado lo que promete por otro: la libertad en la superficie y la esclavitud en el fondo.

Debe pues dar garantías de que no se espeditará lei orgánica o civil que altere, por escepciones reglamentarias, la fuerza del derecho de propiedad consagrado entre / sus grandes principios, como hace la constitucion de California.

Nuestro derecho colonial no tenia por principal objeto garantizar la propiedad del individuo, sino la propiedad del fisco. Las colonias españolas eran formadas para el fisco, no el fisco para las colonias. Su legislacion era conforme a su destino: eran máquinas para crear rentas fiscales. Ante el interes fiscal era nulo el interes del individuo. Al entrar en la revolucion, hemos escrito en nuestras constituciones la inviolabilidad del derecho privado; pero hemos dejado en presencia subsistente el antiguo culto del interes fiscal. De modo que a pesar de la revolucion y de la independecia, hemos continuado siendo repúblicas hechas para el fisco, y no el fisco para utilidad de la república. Es menester otorgar garantías de que esto será reformado, y de que las palabras de la constitucion sobre el derecho de propiedad, se volverán realidad práctica por leyes orgánicas y reglamentarias, en armonía con el derecho constitucional moderno.

La libertad del trabajo y de la industria consignada en la constitucion, no pasará de una promesa si no se garantiza al mismo tiempo la abolicion de todas las antiguas leyes

coloniales que esclavizan la industria, y la sancion de leyes nuevas destinadas a dar ejecucion y realidad a esa libertad industrial consignada en la constitucion, sin destruirlas con excepciones.

De todas las industrias conocidas, el comercio marítimo y terrestre, es la que forma la vocacion especial de la República Argentina. Élla deriva esa vocacion de la forma, producciones y estension de su suelo; de sus portentosos rios que / 107 hacen de aquel pais el órgano de los cambios de / toda la América del Sud, y de su situacion respecto de la Europa. —Segun esto, la libertad y el desarrollo del comercio interior y exterior, marítimo y terrestre, deben figurar entre los fines del primer rango de la constitucion argentina.—Pero este gran fin quedará ilusorio, si la constitucion no garantiza al mismo tiempo la ejecucion de los medios de verlo realizado. La libertad del comercio interior solo será un nombre, mientras haya 14 aduanas interiores, que son catorce desmentidos dados a la libertad.—La aduana debe ser una y nacional, en cuanto al producto de su renta; y en cuanto a su régimen reglamentario, la aduana colonial o fiscal, la aduana inquisitorial, iliberal y mezquina de otro tiempo, la aduana intolerante, del monopolio y de las exclusiones, no debe ser la aduana de un régimen de libertad y engrandecimiento nacional. Es menester consignar garantias de reforma a este doble respecto y promesas solemnes de que la libertad de comercio y de industria no será eludida por reglamentos fiscales.

Esas reformas deben ser otros tantos deberes impuestos por la constitucion al gobierno jeneral, con designacion de un plazo perentorio, si es posible, para su ejecucion, y con graves y determinadas responsabilidades por su no ejecucion.—Las verdaderas y altas responsabilidades ministeriales residen en el desempeño de esos deberes del poder, mas que en otro lugar de la constitucion de paises nacientes.

Esos fines que en otra época eran accesorios, o mas bien desatendidos, deben colocarse hoy a la cabeza de nuestras constituciones como los primordiales propósitos de su instituto.

Después de los grandes intereses económicos, como

/ 108 / fines del pacto constitucional, entrarán la independencia y los medios de defenderla contra los ataques improbables o imposibles de las potencias europeas. No es que estos fines sean secundarios en importancia, sino que los medios económicos son los que deben llevarnos a su consecucion. Vencida y alejada la Europa militar de todo nuestro continente del sur, no debemos constituirnos como para defendernos de sus remotos y débiles ataques. En este punto no debemos seguir el ejemplo de los Estados - Unidos de Norte América, que tienen en su vecindad estados europeos con mas territorios que el suyo, los cuales han sido enemigos en otro tiempo y hoy son sus rivales en comercio, industria y navegacion.

Como el oríjen antiguo, presente y venidero de nuestra civilizacion y progreso reside en el exterior, nuestra constitucion debe ser calculada, en su conjunto y pormenores, para estimular, atraer y facilitar la accion de ese influjo esterno, en vez de contenerlo y alejarlo. A este respecto la República Arjentina solo tendrá que jeneralizar y estender a todas las naciones extranjeras, los antecedentes que ya tiene consignados en su tratado con la Inglaterra. No deber haber mas que un derecho público extranjero; toda distincion y escepcion, son odiosas. La constitucion arjentina debe contener una seccion destinada especialmente a fijar los principios y reglas del derecho público deferido a los extranjeros en el Rio de la Plata, y esas reglas no deben ser otras que las contenidas en el tratado con la Inglaterra, celebrado el 2 de febrero de 1825. A todo extranjero deben ser aplicables las siguientes garantias, que en ese tratado, solo se establecen en favor de los ingleses. Todos deben disfrutar *constitucionalmente*, no precisamente por tratados:

De la libertad de comercio.

De la franquicia de llegar seguros y libremente con sus buques y cargamentos a los puertos y rios, accesibles por la lei a todo extranjero.

Del derecho de alquilar y ocupar casas a los fines de su tráfico.

De no ser obligados a pagar derechos diferenciales.

De jestionar y practicar en su nombre todos los actos

de comercio, sin ser obligados a emplear personas del país a este efecto.

De ejercer todos los *derechos civiles* inherentes al ciudadano de la república.

De no poder ser obligados al servicio militar,

De estar libres de empréstitos forzosos, de exacciones o requisiciones militares,

De mantener en pié todas estas garantías apesar de cualquier rompimiento con la nación del extranjero residente en el Plata,

De disfrutar de entera libertad de conciencia y de culto, pudiendo edificar iglesias y capillas en cualquier paraje de la República Argentina.

Todo eso y algo mas está concedido a los súbditos británicos en la República Argentina por el tratado de plazo indefinido, celebrado el 2 de febrero de 1825; y no ha sino muchas razones de conveniencia para el país, en estender y aplicar esas concesiones a los extranjeros de todas las naciones del mundo, tengan o no tratados con la República Argentina. La república *necesita* conceder esas garantías, por / 110 una exigencia imperiosa de su población y / cultura, y debe concederlas espontaneamente, por medio de su constitucion, sin aspirar a ilusorias, vanas y pueriles ventajas de una reciprocidad sin objeto por larguísimos años.

Hoi mas que nunca fuera provechosa la adopcion de ese sistema calculado para recibir las poblaciones, que arrojadas de Europa, por la guerra civil y las crisis industriales, atraviesan por delante de las ricas rejiones del Plata, para buscar en California la fortuna que podrian encontrar allí, con mas facilidad, con menos riesgos y sin alejarse tanto de la Europa.

La paz y el órden interior, son otro de los grandes fines que debe tener en vista la sancion de la constitucion argentina; porque la paz es de tal modo necesaria al desarrollo de las instituciones, que sin ella serán vanos y estériles todos los esfuerzos hechos en favor de la prosperidad del país. La paz, por sí misma, es tan esencial al progreso de estos países en formacion y desarrollo, que la constitucion

que no diese mas beneficio que ella, seria admirable y fecunda en resultados. Mas adelante tocaré este punto de interer decisivo para la suerte de estas repúblicas, que marchan a su desaparicion por el camino de la guerra civil, en que *Méjico* ha perdido ya la mitad mas bella de su territorio.

Finalmente, por su índole y espíritu, la nueva constitucion arjentina debe ser una constitucion absorbente, atractiva, dotada de tal fuerza de asimilacion, que haga suyo cuanto elemento extraño se acerque al pais; una constitucion calculada especial y directamente para dar cuatro o seis millones de habitantes a la República Arjentina en poquísimos años; / 111 una constitucion destinada a trasladar / la culta Buenos Aires hasta colocarla a un paso de San Juan, de la Rioja y de Salta, y a llevar estos pueblos hasta las márgenes fecundas del Plata, por el ferro - carril y el telégrafo eléctrico que suprimen las distancias; una constitucion que en pocos años haga de Santa Fé, del Rosario, de la Bajada, del Paraná y de Corrientes otras tantas Buenos Aires, en poblacion y cultura, por el mismo medio que ha hecho la grandeza de ésta, a — saber: por su contacto inmediato con la Europa civilizada y civilizante; una constitucion que arrebatando sus habitantes a la Europa y asimilándolos a nuestra poblacion, haga en corto tiempo tan populoso a nuestro pais, que no pueda temer a la Europa oficial en ningun tiempo.

Una constitucion que tenga el poder de las Hadas, que construian palacios en una noche.

California, improvisacion de cuatro años, ha realizado la fábula y hecho conocer la verdadera lei de formacion de los nuevos estados en América, trayendo de fuera grandes piezas de pueblo, ya formadas, acomodándolas en cuerpo de nacion y dándoles la enseña americana. Montevideo es otro ejemplo precioso de esta lei de poblacion rapidísima. Y no es el oro el que ha obrado ese milagro en Norte América: es la libertad, que antes de improvisar a California, improvisó los Estados - Unidos, cuya existencia representa un solo dia en la vida política del mundo, y una mitad de él en grandeza y prosperidad. Y si es verdad que el oro ha contribuido a la realizacion de ese portento, mejor para la verdad del

sistema que ofrecemos, que la riqueza es la Hada que improvisa los pueblos.

Convencido de la necesidad de que estos y no otros mas limitados deben ser los fines de la constitucion que necesita la República Argentina, no puedo negar que me ha parecido apocado el programa enunciado en el preámbulo del acuerdo de San Nicolas, que declara como su objeto la reunion del congreso que ha *de sancionar la constitucion política que regularice las relaciones que deben existir entre todos los pueblos arjentinos, como pertenecientes a una misma familia; que establezca y defina los altos poderes nacionales y afiance el orden y prosperidad interior y la respetabilidad exterior de la nacion.*

Estos fines son escelentes sin duda; la constitucion que no los tuviera en mira, seria inservible; pero no son todos los fines esenciales, que debe proponerse la constitucion arjentina.

No pretendo que la constitucion deba abrazarlo todo; deseara mas bien que pecase por reservada y concisa. Pero será esencial que en lo poco que comprenda, no falte lo que constituye por ahora la salvacion de la República Argentina.

XX.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO. — DEL GOBIERNO Y SU FORMA. LA UNIDAD PURA ES IMPOSIBLE

Acabamos de ver cuales serán los fines que haya de proponerse la constitucion. Pero no se buscan fines sin emplear los medios de obtenerlos; y para obtenerlos sería y eficazmente, es menester que los medios correspondan a los fines.

/ 113 / El primero de ellos será la creacion de un gobierno, jeneral como los objetos o fines tenidos en vista, y permanente como la vida de la constitucion.

La constitucion de un pais supone un gobierno encargado de hacerla cumplir: ninguna constitucion, ninguna lei se sostienen por su propia virtud.

Así, la constitucion en sí misma no es mas que la organizacion del gobierno considerado en los sujetos y cosas sobre que ha de recaer su accion, en la manera como ha de ser elegido, en los medios o facultades de que ha de disponer y en las limitaciones que ha de respetar.

Segun esto, la idea de constituir la República Arjentina no significa otra cosa que la idea de crear un gobierno jeneral permanente, dividido en los tres poderes elementales destinados a *hacer*, a *interpretar* y a *aplicar* la lei tanto constitucional como orgánica.

Los artículos de la constitucion, decia Rossi, son *como cabezas de capitulos del derecho administrativo*. Toda constitucion se realiza por medio de leyes orgánicas. Será necesario, pues, que haya un poder lejislativo permanente, encargado de darlas.

Tanto esas leyes, como la constitucion, serán susceptibles de dudas en su aplicacion. Un poder judiciario permanente y jeneral, será indispensable para la República Arjentina.

De las tres *formas* esenciales de gobierno, que reconoce la ciencia, el *monárquico*, el *aristocrático* y el *republicano*, este último ha sido proclamado por la revolucion americana, como el gobierno de estos paises. No hai, pues, lugar a cuestion sobre forma de gobierno.

En cuanto al *fondo*, él reside orijiniariamente en la nacion, y la *democracia*, entre nosotros, mas que una forma, es la esencia misma del gobierno.

La *federacion* o *unidad*, es decir, la mayor o menor centralizacion del gobierno jeneral, son un accidente, un accesorio subalterno de la forma de gobierno. Este accesorio, sin embargo, ha dominado toda la cuestion constitucional de la República Arjentina hasta aquí.

Las cosas han hecho prevalecer el federalismo, como regla del gobierno jeneral.

Pero la voz *federacion* significa *liga*, *union*, *vínculo*.

Como liga, como union, la federacion puede ser mas o menos estrecha. Hai grados diferentes de federacion, segun este. ¿Cuál será el grado conveniente a la República Arjen-

tina?—lo dirán sus antecedentes históricos y las condiciones normales de su modo de ser físico y social.

Así en este punto de la constitucion como en los anteriores y en todos los demas, la observacion de los hechos y el poder de los antecedentes del país, deberán ser la regla y punto de partida del congreso constituyente.

Pero, desde que se habla de constitucion y de *gobierno* jenerales, tenemos ya que la federacion no será una simple alianza de provincias independientes.

Una *constitucion* no es una *alianza*. Las alianzas no suponen un gobierno jeneral, como lo supone esencialmente una constitucion.

Quiere decir esto que las ideas y los deseos dominantes van en buen camino.

115 Estando a la lei de los antecedentes y al imperio de la actualidad, la República Arjentina será y no podrá menos que ser un Estado federativo, una república nacional compuesta de varias provincias a la vez independientes y subordinadas al gobierno jeneral creado por ellas.—Gobierno *federal, central* o *jeneral*, significa igual cosa en la ciencia del publicista.

Una federacion concebida de este modo, tendrá la ventaja de reunir los dos principios rivales en el fondo de una *fusion*, que tiene su raiz en las condiciones naturales e históricas del país y que acaba de ser proclamada y prometida a la nacion por la voz victoriosa del jeneral Urquiza.—El acuerdo de San Nicolas ha venido últimamente a sacar de dudas este punto.

La idea de una unidad pura debe ser abandonada de buena fé, no por via de concesion, sino por convencimiento. Es un hermoso ideal de gobierno; pero en la actualidad de nuestro país, imposible en práctica. Lo que es imposible, no es del dominio de la política, pertenece a la universidad, o si es bello, a la poesía.

El enemigo capital de la unidad pura en la República Arjentina, no es D. Juan Manuel Rosas, sino el espacio de doscientas mil leguas cuadradas en que se deslie como gota de

carmin en el río Paraná, el puñadito de nuestra población de un millón escaso.

La distancia es origen de soberanía local, porque ella suple la fuerza. ¿Por qué es independiente el gaucho? porque habita la *pampa*. ¿Por qué la Europa nos reconoce como nación, teniendo menos población que la antigua provincia de Burdeos?—porque estamos a tres mil leguas. Esta misma razón hace ser soberanas a su modo a nuestras provincias interiores, separadas de Buenos Aires, su antigua capital, por trescientas leguas de desierto.

/ 116 Los unitarios de 1826, no conocían las condiciones / prácticas de la unidad política; no las conocían tampoco sus predecesores de los congresos anteriores.

Como lo jeneral de los legisladores de la América del Sud, imitando las constituciones de la revolución francesa, sancionaron la *unidad indivisible*, en países vastísimos y desiertos, que, si bien son susceptibles de *un gobierno*, no lo son de un *gobierno indivisible*.—El señor Rivadavia, jefe del partido en esa época, trajo de Francia y de Inglaterra, el entusiasmo y la admiración del sistema de gobierno que había visto en ejercicio con tanto éxito en esos viejos estados. Pero ni él, ni sus sectarios se daban cuenta de las condiciones a que debía su existencia el centralismo en Europa, y de los obstáculos para su aplicación en el Plata.

Los motivos que ellos invocaban en favor de su admisión, son precisamente los que lo hacían imposible: tales eran la grande extensión del territorio, la falta de población, de luces, de recursos. Esos motivos podían justificar su conveniencia o necesidad, pero no su *posibilidad*.

“La seguridad interior de nuestra república, decía la comisión redactora del proyecto de constitución unitaria, nunca podrá consultarse suficientemente en un país de extensión inmensa y despoblado como el nuestro, sino dando al poder del gobierno una acción fácil, rápida y fuerte, que no puede tener en la complicada y débil organización del sistema federal.”—Sí; ¿pero cómo daríais al poder del gobierno una acción fácil, rápida y fuerte, sobre poblaciones escasísimas, diseminadas en la superficie de un país de extensión incon-

mensurable? ¿Cómo concebir la rapidez y facilidad de acción / 117 al través de territorios / inexplorados, estensísimos, destituidos de población, de caminos y de recursos?

No tenemos luces ni riquezas en los pueblos para ser federales, decían.—¿Pero creéis que la *unidad* sea el gobierno de los ignorantes y de los pobres? ¿Será la pobreza la que ha originado la consolidación de los tres reinos de la Gran Bretaña en un solo gobierno nacional? ¿Será la ignorancia de Marsella, de Lyon; de Dijon, de Burdeos, de Rouan, etc., el origen de la unidad francesa?

No, ciertamente. Lo cierto es que la Francia es unitaria, por la misma razón que hace ser federal a la Unión de Norte América: por la riqueza, por la población, la practicabilidad del territorio y la cultura de sus habitantes, que son la base de todo gobierno regular.—Nosotros somos incapaces de federación y de unidad perfectas, porque somos pobres, incultos y pocos.

Para todos los sistemas tenemos obstáculos, y para el republicano representativo tanto como para otro cualquiera. Sin embargo estamos arrojados en él, y no conocemos otro más aplicable, apesar de nuestras desventajas. La democracia misma, se aviene mal con nuestros medios, y sin embargo estamos en ella y somos incapaces de vivir sin ella. Pues esto mismo sucederá con nuestro federalismo o sistema jeneral de gobierno; será incompleto, pero inevitable a la vez.

Por otra parte, la unidad pura es acaso hija del pacto?

¿Qué es la unidad o consolidación del gobierno? Es la desaparición, es la absorción de todos los gobiernos locales en un solo gobierno nacional. Pero ¿qué gobierno consiente en desaparecer?—El sable, la conquista son los que le suprimen. Así se formó la consolidación del reino unido / 118 de la Gran Bretaña, y la espada ha agregado una por una las provincias, que hoy después de 8 siglos de esfuerzos, componen la unidad de la república francesa, más digna de reforma que de imitación en ese punto, según Thierry y Armando Carrel. — Nuestra unidad misma, bajo el antiguo régimen, la unidad del virreinato de la Plata, ¿cómo se formó? ¿por el voto libre de los pueblos?— No ciertamente;

por la obra de los conquistadores y del poder realista y central de que dependían.

¿Sería este el medio de formar nuestra unidad? No, porque sería injusto, ineficaz y superfluo, desde que hai otro medio posible de organizacion. — Si el poder local no se abdicaba hasta desaparecer, se delega al menos en parte como medio de existir fuerte y mejor. Este será el medio posible de componer un gobierno jeneral, sin que desaparezcan los gobiernos locales.

La unidad no es el punto de partida, es el fin de los gobiernos; la historia lo dice, y la razon lo demuestra. Por el contrario toda conferencia, decia Rossi, es un estado intermedio entre la independendencia absoluta de muchas individualidades políticas, y su completa fusion en una sola y misma soberanía.”

Por ese intermedio será necesario pasar para llegar a la unidad patria.

Los unitarios no han representado un mal principio, sino un principio impracticable en el pais, en la época y en la medida que ellos deseaban. De todos modos ellos servian a una tendencia, a un elemento que será esencial en la organizacion de la república. *Los puros teóricos, como hombres de estado, no tienen mas defecto que el ser / precoces*, ha dicho un escritor de jenio: *falta honorable, que es privilejio de las altas inteligencias.*

XXI.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO. — ORIGEN Y CAUSAS DE LA DESCENTRALIZACION DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

La descentralizacion política y administrativa de la república, reconoce dos orígenes: uno mediato y anterior a la revolucion; otro inmediato y dependiente de este cambio.

El mediato orígen es el antiguo réjimen municipal español, que en Europa como en América era escepcional y sin ejemplo, por la estension que daba al poder de los cabil-

dos o representaciones elejidas por los pueblos. Esa institucion ha sido la primera forma, el primer grado de existencia del poder representativo provincial entre nosotros, como lo ha sido en España misma, siendo de notar que su poder es mas estenso en los tiempos menos cercanos del nuestro, de modo que tambien ha podido aplicarse a nosotros el dicho de Madama Stäel, de que —“la libertad es antigua, y el despotismo es moderno.”

La España no fué mas centralista en el arreglo que dió a sus virreïnatos de América, que lo habia sido en el de su monarquía peninsular. Con doble motivo, el localismo conservó aquí mayor latitud que la conocida en las provincias de España con el nombre de fueros y privilejios.

/ 120 / Nunca los esfuerzos ulteriores de centralizacion pudie-
ron destruir el jérmen de libertad y de independenciam locales depositado en las costumbres de los pueblos españoles por las antiguas instituciones de libertad municipal. Los cabildantes conservaron siempre el nombre de *padres de la república*, y los cabildos el tratamiento de *excelentísimo*. Por una lei de Juan I de Castilla, las decisiones de los cabildos no podian ser revocadas por el rei. — La lei 1.^a tít. 4.^o Partida 3.^a hacia de eleccion popular el nombramiento de *rejidores*, que eran jueces y administradores del gobierno local. — Varias leyes del libro VII de la Novísima Recopilacion disponian que las ciudades se gobernasen por las ordenanzas dadas por sus cabildos, y se reuniesen éstos en casas grandes y bien hechas *a entender de las cosas cumplideras de la república que han de gobernar* (palabras de la lei 1.^a tít. 2.^o lib. 7.^o Novísima Recopilacion).

Las leyes españolas aplicables directamente al gobierno de América, lejos de modificar confirmaron esos antecedentes peninsulares. La unidad del gobierno de los virreïnatos, no escluia la existencia de gobiernos de provincia dotados de un poder estenso y muchas veces peculiar.

Tanto los *gobernadores* o *intendentes* de provincia, como el *virrei*, de que dependian en parte, recibian del rei inmediata y directamente su nombramiento. Los gobernado-

res eran nombrados en España, no en Buenos - Aires, y tanto ellos, como el virrei, su jefe, recibían del soberano sus respectivas facultades de gobierno. Era estenso el poder que los gobernadores de provincia ejercían en los ramos de hacienda, policía, guerra y justicia; tenían un sueldo anual de seis mil pesos y los honores de *mariscal de campo*. El virrei estaba / 121 *obligado* a cooperar a su go- / bierno local. (*ordenanza de intendentes para el virreinato de la Plata*).

Vemos, pues, que el gobierno local o provincial, es uno de nuestros antecedentes administrativos, que remonta y se liga a la historia de España y de su gobierno colonial en América; por lo cual constituye una base histórica que debe servir de punto de partida en la organización constitucional del país.

La revolución de mayo de 1810, el nuevo régimen republicano, lejos de alterar confirmó y robusteció ese antecedente más de lo que convenía a las necesidades del país. Es digno de exámen este origen moderno e inmediato de la descentralización del gobierno en la República Argentina.

El gobierno colonial del río de la Plata era unitario, apesar de la extensión de los gobiernos locales. Residía en un solo individuo, que, con el título de *virrei*, gobernaba todo el virreinato en nombre del rei de España y de las Indias.

La revolución de 1810, operada contra el gobierno español, tuvo lugar en Buenos Aires, capital del virreinato.

El pueblo de esa ciudad peticionó al cabildo local, para que instalara una junta encargada del gobierno provisorio, compuesta de los individuos indicados por el pueblo.

El cabildo de Buenos - Aires, accedió a la petición popular, y nombró una junta de gobierno, compuesta de nueve individuos, que reemplazó al virrei. Este gobierno de muchos, en lugar del gobierno de uno, ya era un paso a la relación del poder central.

El cabildo de Buenos - Aires que no teniendo poder so- / 122 bre / los cabildos de las otras provincias, no podía imponerles un gobierno creado por él, se limitó a participarles el

cambio invitándolos a reproducirlo en sus respectivas jurisdicciones.

La Junta gubernativa, que reconocía su oríjen local y provincial, y que aun suponiéndose sucesora del virrei, conocía no tener el poder, de que este mismo había carecido, para crear los gobiernos nuevos de provincia, dirigió el 26 de mayo una circular a las provincias convocándolas a enviar sus diputados para tomar parte en la composición de la Junta y en el gobierno de que estaba encargada. Esta circular atribuida al Dr. Castelli, miembro de la junta, fué un paso de improvisacion de inmensa consecuencia, como lo reconoció oficialmente este mismo cuerpo, en la sesion del 18 de diciembre de 1810, que dió por resultado la incorporacion de nueve miembros mas a la junta gubernativa, quedando el poder ejecutivo compuesto de diez y seis personas desde ese dia. No hubo forma de impedir ese desacierto. — Los diputados provinciales, constituidos en Buenos - Aires, pidieron un lugar en la Junta gubernativa. Ellos eran nueve; la Junta constaba entonces de siete miembros, por la ausencia de los SS. Castelli y Belgrano. La Junta se oponia a la incorporacion, observando con razon que un número tan considerable de vocales seria embarazoso al ejercicio del poder ejecutivo. Los diputados invocaron la circular de 26 de mayo en que la misma Junta les ofreció parte de su poder. Esta reconoció y confesó aquel acto de inesperienza de su parte. La decision estuvo a pique de ser entregada al pueblo; pero se convino en que fuese producto de la votacion de los nueve diputados reunidos a los siete individuos de la / Junta. Los nueve no podian ser vencidos por los siete, y la Junta quedó compuesta de diez y seis personas. Desde ese momento empezó la disolucion del poder ejecutivo instalado en mayo, que no alcanzó a vivir un año entero.

Ese resultado estaba preparado por desavenencias que habian tenido lugar entre el presidente y los vocales de la junta primitiva. Difícil era que un gobierno confiado a tantas manos dejase de ser materia de discordia. Se confió el poder a una junta de varios individuos, siguiendo el ejem-

plo que acababa de dar la madre patria con motivo del cautiverio del rei Fernando VII; pero la junta de Buenos - Aires no imitó el ejemplo de la junta de Sevilla que se hizo obedecer de las Andalucias ni el de la de Valencia que dominó todo el reino.

Colocado el gobierno en manos de uno solo, habria sido mas fácil sustituir la autoridad jeneral del virrei, por un gobierno jeneral revolucionario; pero la exaltacion del liberalismo naciente era un obstáculo invencible a la concentracion del poder en manos de uno solo. El presidente de la junta D. Cornelio Zaavedra habia sido revestido de los mismos honores del virrei, por órden espedita el 28 de mayo. La Junta misma decretó eso, convencida de la necesidad de dar fuerza moral y prestigio al nuevo gobierno, desempeñado por hombres que el pueblo podia considerar inferiores al virrei, viéndoles en su ordinaria sencillez. Pero esos honores usados tal vez indiscretamente por el presidente, no tardaron en despertar emulaciones pequeñas en el seno del gobierno múltiplo. Un militar que tenia el don de la trova, saludó *emperador*, en un banquete, al presidente Zaavedra: y este asomo de la idea de concentrar el poder en uno solo, que / 124 debia de haberse alen- / tado, dió lugar a un decreto en que se quitaron al presidente de la junta los honores conferidos el 28 de mayo. El art. 11 de ese decreto da la medida de la exaltacion de las ideas del Dr. Moreno, émulo de Zaavedra, secretario de la Junta y redactor de aquel acto, cuyo art. 11 es como sigue: “Habiendo echado un brindis D. Antonio Duarte, con que ofendió la probidad del presidente *y atacó los derechos de la patria, debia perecer en un cadalso*; por el estado de embriaguez en que se hallaba *se le perdona la vida; pero se le destierra perpetuamente de esta ciudad; porque un habitante de Buenos - Aires ni ebrio ni dormido debe tener inspiraciones contra la libertad de su pais.*”

Ese decreto contra el presidente, fué dado el 6 de diciembre de 1810.

Doce dias después, una idea de venganza hizo incorporar en el personal de la Junta los diputados de las provincias, obligando al Dr. Moreno a dimitir el cargo de secreta-

rio y de vocal del gobierno provisorio, que no tardó él mismo en disolverse.

Otras causas concurrían con estas para el desquicio del poder central. Desde que se trató de destituir al virrei en Buenos - Aires, el partido español pensó en los gobernadores de las provincias para apoyar la reaccion contra el gobierno de mayo. De ahí vino que los revolucionarios exigieron como condicion precisa, la espedicion de quinientos hombres, en el término de quince dias para proteger la libertad de las provincias. Esa condicion figura en la acta de 25 de mayo, y ella muestra que el gobierno revolucionario venia al mundo armado de recelos contra los gobiernos provinciales. El / 125 gobierno de Montevideo fué / el primero en desconocer la nueva autoridad de Buenos - Aires, su capital entonces. Los jefes de las otras provincias no tardaron en seguir el mismo ejemplo, armándose contra la Junta de Buenos - Aires. Elio en Montevideo y Liniers en Córdoba, abrieron-desde esa época la carrera en que mas tarde han figurado Artigas, Francia, Lopez y Quiroga, creando un estado de cosas mas fácil de mejorar que de destruir.

No viene, pues, de 1820, como se ha dicho, el desquicio del gobierno central de la República Argentina, sino de los primeros pasos de la revolucion de mayo, que destruyó el gobierno unitario colonial deponiendo al virrei, y no acertó a reemplazarlo por otro gobierno patrio de carácter central.

Derrocado el virrei porque representaba a un monarca que no existia ya en el trono de España, y porque habia debido su promocion a la *junta central*, que no existia tampoco, no quedaba poder alguno central en la estension de los dominios españoles. En América hizo el pueblo lo mismo que en la península: viéndose sin su lejítimo soberano, asumió el poder y lo delegó en juntas o gobiernos locales.

La *soberanía local* tomó entonces el lugar de la *soberanía jeneral* acéfala; y no es otro, en resumen, el oríjen inmediato del federalismo o localismo republicano en las provincias del rio de la Plata.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO.—LA FEDERACION PURA ES IMPOSIBLE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.—CUAL FEDERACION ES PRACTICABLE EN AQUEL PAIS.

Pero la simple federacion, la federacion pura, no es menos irrealizable, no es menos imposible en la República Argentina, que la unidad pura ensayada en 1826.

Una simple federacion no es otra cosa que una alianza, una liga eventual de poderes iguales e independientes absolutamente. Pero toda alianza es revocable por una de las partes contratantes, pues no hai alianzas perpetuas e indisolubles. Si tal sistema fuese aplicable a las provincias interiores de la República Argentina, seria forzoso reconocer en cualquiera de ellas el derecho de revocar la liga federal por su parte, de separarse de ella y de anexarse a cualquiera de las otras repúblicas de la América del Sud; a Bolivia, a Chile, a Montevideo, v. g.—Sin embargo no habria arjentino, por federal que fuera, que no calificase ese derecho de herejía política, o crimen de lesa nacion. El mismo Rosas disputando al Paraguai su independendencia, ha demostrado que veia en la República Argentina algo mas que una simple y pura alianza de territorios independientes.

La simple federacion escluye la idea de un gobierno jeneral y comun a los confederados, pues no hai alianza que / 127 haga necesaria la creacion de un gobierno para todos / los aliados. Asi, cuando algunas provincias arjentinias se han ligado parcialmente por simple federaciones, no han reconocido por eso un gobierno jeneral para su administracion interior.

Escluye igualmente la simple federacion toda idea de nacionalidad o fusion, pues toda alianza deja intacta la soberanía de los aliados.

La federacion pura en el Rio de la Plata, tiene, pues, contra sí los antecedentes nacionales o unitarios, que hemos enumerado mas arriba; y ademas todos los elementos y condiciones actuales que forman la manera de ser normal de

aquel país. Los unitarios han tenido razon siempre que han llamado absurda la idea de asociar las provincias interiores de la República Argentina sobre el pié de la confederacion jermánica o de otras confederaciones de naciones o Estados soberanos e independientes, en el sentido que el derecho internacional da a esta palabra; pero se han engañado cuando han creído que no habia mas federacion que las simples y puras alianzas de poderes independientes e inconexos.

La federacion de los Estados Unidos de Norte América no es una simple federacion, sino una federacion compuesta, una federacion unitaria y centralista, digámoslo así; y por eso precisamente subsiste hasta la fecha y ha podido hacer la dicha de aquel país. — Se sabe que ella fué precedida de una federacion pura y simple, que en ocho años puso a esos Estados al borde de su ruina.

Por su parte los federales argentinos de 1826, comprendieron mal el sistema que querian aplicar a su país.

Como Rivadavia trajo de Francia el entusiasmo y la adhesion por el sistema unitario, que nuestra revolucion / 128 / habia copiado mas de una vez de la de ese país; Dorrego, el jefe del partido federal de entonces, trajo de Estados Unidos, su devocion entusiasta al sistema de gobierno federativo. Pero Dorrego, aunque militar como Hamilton el autor de la constitucion norte-americana, no era publicista, y apesar de su talento indisputable conocia imperfectamente el gobierno de los Estados Unidos, donde solo estuvo los cuatro dias de su proscripcion. Su partido estaba menos bien informado que él en doctrina federalista.

Ellos confundian la *confederacion de los Estados Unidos* de 9 de julio de 1778, con la *Constitucion de los Estados Unidos de América*, promulgada por Washington el 17 de setiembre de 1787. Entre esos dos sistemas, sin embargo, hai esta diferencia: que el primero arruinó los Estados Unidos en ocho años, y el otro los restituyó a la vida y los condujo a la opulencia de que hoi disfrutàn. El primero era una simple federacion; el segundo es un sistema misto de federal y unitario. Washington decidió de la sancion de este último sistema, y combatió con todas sus fuerzas la primera federacion

simple y pura, que dichosamente se abandonó antes que concluyese con los Estados Unidos. De aquí viene que nuestros unitarios de 1826, citaban en favor de su idea la opinion de Washington, y nuestros federales no sabian responder que Washington era opuesto a la federacion pura, sin ser partidario de la unidad pura.

La idea de nuestros *federales* no era del todo errónea, y solo pecaba por estremada y exclusiva. Como los *unitarios*, sus rivales, ellos representaban tambien un buen principio, una tendencia que procedia de la historia y de las condiciones normales del pais.

/ 129 / Las cosas felizmente nos traen hoi al verdadero término, al término medio, que representa la paz entre la *provincia* y la *nacion*, entre la *parte* y el *todo*, entre el *localismo* y la idea de una *República Argentina*.

Será, pues, nuestra forma normal, un gobierno misto, consolidable en la unidad de un régimen nacional, pero no indivisible como queria el Congreso de 1826, sino divisible y dividido en gobiernos provinciales limitados, como el gobierno central, por la lei federal de la república.

Si la imitacion no es por si sola una razon, tampoco hai razon para huir de ella cuando concurre motivo de seguirla. No porque los romanos y los franceses tengan en su derecho civil un contrato llamado de venta, lo hemos de borrar del nuestro a fuer de orijinales. Hai una anatomía de los Estados, como hai una anatomía de los cuerpos vivientes que reconoce leyes y modos de ser universales.

Es practicable y debe practicarse en la República Argentina, la federacion mista o combinada con el nacionalismo, porque este sistema es espresion de la necesidad presente y resultado inevitable de los hechos pasados.

El ha existido en cierto modo bajo el gobierno colonial, como lo hemos demostrado mas arriba, en que coexistieron combinados la unidad del virreinato y los gobiernos provinciales, emanados como aquel de la eleccion directa del soberano.

La revolucion de mayo confirmó esa unidad múltipla o complexa de nuestro gobierno arjentino, por el voto de man-

/ 130 tener la integridad territorial del virreinato, y por la / convocatoria dirigida a las demás provincias para crear un gobierno de todo el virreinato.

Ha recibido también la sanción de la ciencia argentina, representada por ilustres publicistas. Los dos ministros del gobierno de mayo de 1810 han aconsejado a la república ese sistema.

“Puede haber una federación de solo una nación”, decía el Dr. Moreno: “El gran principio de esta clase de gobierno, (decía) se halla en que los estados individuales, reteniendo la parte de soberanía que necesitan para sus negocios interiores, *ceden a una autoridad suprema y nacional la parte de soberanía que llamaremos eminente* para los negocios generales, en otros términos, para todos aquellos puntos *en que deben obrar como nación.*”

“Deseo ciertas modificaciones que suavicen la oposición de los pueblos (decía el Dr. Paso, en el Congreso de 1826) y que dulcifiquen lo que hallen ellos amargo en el gobierno de uno solo. Es decir que las formas que nos rijan *sean mistas de unidad y federación.*” (1)

Los himnos populares de nuestra revolución de 1810, anunciaban la aparición en la faz del mundo, de *una nueva y gloriosa nación*, recibiendo saludos de todos los libres, dirigidos *al gran pueblo argentino*. La musa de la libertad, solo veía *un pueblo argentino, una nación argentina*, y no muchas naciones, y no 14 pueblos.

En el símbolo o escudo de armas argentinas, aparece la misma idea representada por dos manos estrechadas formando un solo nudo sin consolidarse: emblema de la unión combinada con la independencia.

/ 131 / Reaparece la misma idea en la acta célebre del 9 de julio de 1816, en que se lee: que preguntados los representantes de los pueblos *si querían que las provincias de la unión fuesen UNA NACION LIBRE E INDEPENDIENTE*, reiteraron su voto llenos de santo ardor por la independencia DEL PAIS.

Tiene además en su apoyo el ejemplo del primer país

(1) Sesión del Congreso nacional del 18 de julio de 1826.

de la América y del mundo, en cuanto a sistema de gobierno, los Estados - Unidos del Norte.

Es aconsejado por la sana política argentina, y es hostia de paz y de concordia entre los partidos, tan largo tiempo divididos, de aquel país, ávido ya de reposo y de estabilidad.

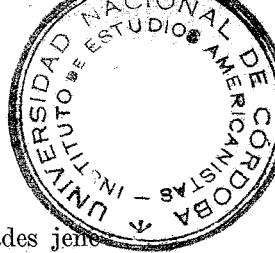
Acaba de adoptarse oficialmente, por el acuerdo celebrado el 31 de mayo último, entre los gobernadores de todas las provincias argentinas en San Nicolas de los Arroyos. Al mismo tiempo que ese acuerdo declara llegado el caso *de arreglar por medio de un congreso jeneral federativo la administracion jeneral del pais bajo el sistema federal* (art. 2.º), declara tambien que *las provincias son miembros de la nacion* (art. 5.º), que el congreso sancionará una *constitucion nacional* (art. 6.º), y que los diputados constituyentes deben persuadirse que el bien de los pueblos no se conseguirá *sino por la consolidacion de un régimen nacional, regular y justo* (art. 7.º)—Hé ahí la consagracion completa de la teoría constitucional de que hemos tenido el honor de ser órgano en este libro.—Ahora será preciso que la constitucion definitiva no se desvie de esa base.

/ 132 La Europa misma nos ofrece dos ejemplos recientes en su apoyo, — la constitucion helvética de 12 de setiembre / de 1848, y la constitucion jermánica ensayada en Franfort al mismo tiempo, en que esas dos confederaciones de la Europa han abandonado el federalismo puro, por el federalismo unitario, que proponemos.

XXIII.

IDEA DE LA MANERA PRACTICA DE ORGANIZAR EL GOBIERNO MISTO QUE SE PROPONE TOMADA DE LOS GOBIERNOS FEDERALES DE NORTE AMERICA, SUIZA Y ALEMANIA. — QUESTION ELECTORAL.

El mecanismo del gobierno jeneral de Norte - América nos ofrece una idea del modo de hacer práctica la asociacion



de los principios en la organizacion de las autoridades jenerales. Allí tambien, como entre nosotros, se disputaban el poderío del gobierno las dos tendencias *unitaria* y *federal*, y la necesidad de amalgamarlas en el seno de un sistema compuesto, les sujirió un mecanismo, que puede ser aplicado a un orden de cosas semejante, con las modificaciones exijidas por la especialidad de cada caso. La asimilacion discreta de un sistema adaptable en circunstancias análogas, no es la copia servil, que jamas puede ser discreta en política constitucional. Indicaré el fondo del sistema, sin descender a pormenores que deben reglarse por las circunstancias especiales del caso.

La ejecucion del sistema misto que proponemos será realizable por la division del cuerpo lejislativo jeneral, en / 133 / dos cámaras; una destinada a representar las provincias en su soberanía local, debiendo su eleccion, en segundo grado, a las lejislaturas provinciales, que deben ser conservadas; y otra que debiendo su eleccion al pueblo de toda la república, represente a este, sin consideracion a localidades y como si todas las provincias formasen un solo Estado Argentino. En la primera cámara serán iguales las provincias, teniendo cada una igual número de representantes en la lejislatura jeneral; en la segunda serán representadas segun el censo de la poblacion, y naturalmente serán desiguales.

Este doble sistema de representacion igual y desigual, en las dos cámaras que concurren a la sancion de lei, será el medio de satisfacer dos necesidades del modo de ser actual de nuestro pais. Por una parte es necesario reconocer, que apesar de las diferencias que existen entre las provincias bajo el aspecto del territorio, de la poblacion y de la riqueza, ellas son iguales como cuerpos políticos. Puede ser diverso su poder, pero el derecho es el mismo. Así en la república de las siete *Provincias - Unidas*, la Holanda estaba con algunos de los estados federados, en razon de 1 a 19. — Pero bajo otro aspecto, tampoco se puede desconocer la necesidad de dar a cada provincia en el congreso una representacion proporcional a su poblacion desigual, pues seria injusto que Buenos - Aires elijiese un diputado por 70 mil almas y que la

Ríoja elijese uno por cada diez mil. — Por ese sistema, la poblacion mas adelantada y culta de la república seria la que tendria menos parte en el gobierno y direccion del pais.

Asi tendremos un congreso jeneral, formado de dos cámaras, que será el eco de las *provincias* y el eco de la *nacion*: congreso federativo y nacional a la vez, cuyas leyes serán la obra combinada de cada provincia en particular y de todas en jeneral.

Si contra el sistema de dos cámaras lejislativas, se objetase el ejemplo de Méjico, que no ha podido librarse de la anarquía a pesar de él, tambien podria recordarse que la República Arjentina ha sido desgraciada las cuatro veces que ha ensayado la representacion lejislativa por una sola cámara.

Para realizar la misma fusion de principios en la composicion del poder ejecutivo nacional, deberá este recibir su eleccion del pueblo o de las lejislaturas de todas las provincias, en cuyo sentido será por su oríjen y carácter, un gobierno nacional y federativo perfectamente en cuanto al ejercicio de sus funciones, por la limitacion que su poder recibirá de la accion de los gobiernos provinciales.

Igual carácter misto ofrecerá el poder judicial federal, si ha de deber la promocion de sus miembros al poder ejecutivo jeneral, que represente la nacionalidad del pais, y al acuerdo de la cámara o seccion lejislativa que represente las provincias en su soberanía particular; y si sus funciones se limitasen a conocer de la constitucionalidad de los actos públicos, dejando a las judicaturas provinciales el conocimiento de las controversias de dominio privado.

El gobierno jeneral de los Estados - Unidos no es el único que ofrezca el mecanismo empleado para asociar en la formacion de las autoridades jenerales, los dos elementos unitario y federal. No hai federacion célebre y digna de figurar como modelo, que no presente igual ejemplo en el dia. Es que todas ellas sienten la misma necesidad inherente a su complexion de centralizar sus medios de libertad, de orden y de engrandecimiento. En América, los Estados Unidos, y en Europa, la Suiza y la Alemania, han abandonado

el federalismo unitario, en la constitucion de su gobierno jeneral.

La Suiza fué una federacion de Estados y no un Estado federativo hasta 1798. Asociados sucesivamente desde el siglo XIV con la mira de su defensa comun y no de hacer vida solidaria, sus cantones resistieron siempre toda idea de centralizacion. Medio francesa y vecina de la Francia, fué la Suiza la primera en recibir la influencia unitaria de la revolucion de 1789. La revolucion le llevó en las puntas de las bayonetas el dogma de las repúblicas *unas e indivisibles*. Pero las tradiciones del pais resistieron profundamente esa unidad.

Napoleon con su tacto de estado, comprendió la necesidad de respetar la historia y los antecedentes; y en su acta de mediacion de 1802, restableció las constituciones cantonales, sin desatender la unidad de la Suiza, conservando el equilibrio del poder central y de la libertad de los cantones.

Bajo el tratado de Viena de 1815, volvió la Suiza al federalismo puro. Hasta 1848, fué incesante la lucha del *Sonderbund*—liga parcial de los cantones que defendian la descentralizacion,—con los partidarios de la unidad nacional.

Como en Norte América en 1787, los dos principios rivales de la Suiza encontraron la paz en la Constitucion de 12 de setiembre de 1848. La idea de Napoleon, de 1802, es la base del sistema, que tiene por objeto ensanchar las prerrogativas del poder central. Comienza la cons- / titucion por reconocer la soberanía de los cantones, pero subordinándola a la del Estado. Considera los cantones como un elemento de la nacion, pero arriba de la consideracion de los intereses locales, coloca el interés de la patria comun.

En la organizacion del poder central prevalece completamente nuestra idea, o mas bien la idea americana. La autoridad suprema de la Suiza es ejercida por una asamblea federal dividida en dos secciones, a saber:—un *consejo nacional* y otro *de los estados* o *cantones*. El consejo nacional se compone de diputados del pueblo suizo, elejidos por votacion directa, en razon de uno por 20 mil almas; y el consejo

de los cantones se compone de 44 miembros, nombrados por los estados cantonales, a razon de dos por cada canton.— Al favor de ese sistema, la Suiza posee hoy el poder de cohesion y de unidad, que faltó siempre a sus adelantos, sin caer en la unidad excesiva que le impuso el Directorio francés, y que Napoleon tuvo el buen sentido de cambiar por el sistema mixto, que se ha restablecido en 1848.

Estrechar el vínculo que une los estados federados de la Alemania y hacer de esta federacion de estados *un estado federativo*, fué todo el propósito del parlamento de Francfort, al dar la constitucion alemana de 1848. Ella sentaba como principio la superioridad de la autoridad jeneral sobre las autoridades particulares, declarando sin embargo que los Estados conservaban su independencia en cuanto no era limitada por la constitucion del imperio y guardaban sus dignidades y derechos no delegados espresamente a la autoridad central.— Daba el poder lejislativo a un parlamento / 137 compuesto de dos cámaras, bajo los nombres de / *cámara de los Estados y cámara del pueblo*, elejidas por sistemas diferentes.— El poder de las tradiciones seculares de aislamiento de ese pais y las dimensiones de los principales reinos de que consta, fueron causa de que quedase sin efecto el ensayo constitucional de Francfort, que representa apesar de eso el anhelo ardiente y jeneral de la Alemania por la centralizacion del gobierno.

Vemos, pues, que en Europa, lo mismo que en América, las federaciones tienden a estrechar mas y mas su vínculo de union y a dilatar la esfera de accion civilizadora y progresista del gobierno central o federal.— Si los paises que nunca han formado un estado propenden a realizarlo ¿qué no deberán hacer los que son fracciones de una unidad que ha existido por dos siglos?

Sistema electoral.— En cuanto al sistema electoral que haya de emplearse para la formacion de los poderes públicos,—punto esencialísimo a la paz y prosperidad de estas repúblicas,—la constitucion argentina no debe olvidar las condiciones de intelijencia y de bienestar material exigidas por

la prudencia en todas partes como garantías de la pureza y acierto del sufragio; y al fijar las condiciones de elejibilidad, debe tener mui presente la necesidad que estos países escasos de hombres tienen de ser poco ríjidos en punto a nacionalidad de oríjen. Países que deben formarse y aumentarse con estranjeros de rejiones mas ilustradas que las nuestras, no deben cerrarles absolutamente las puertas de la representacion, si quieren que ésta se mantenga a la altura de la civilizacion del país.

/ 138 La intelijencia y la fortuna en cierto grado, no son condiciones que escluyan la universalidad del sufragio, desde que ellas son asequibles para todos mediante la educacion / y la industria. Sin una alteracion grave en el sistema electoral de la República Arjentina, habrá que renunciar a la esperanza de obtener gobiernos dignos por la obra del sufragio.

Para obviar los inconvenientes de una supresion brusca de los derechos de que ha estado en posesion la multitud, podrá emplearse el sistema de eleccion doble y triple, que es el mejor medio de purificar el sufragio universal sin reducirlo ni suprimirlo, y de preparar las masas para el ejercicio futuro del sufragio directo.

Todo el éxito del sistema republicano en países como los nuestros, depende del sistema electoral. No hai pueblo, por limitado que sea, al que no pueda aplicarse la república, si se sabe adaptar a su capacidad el sistema de eleccion o de su intervencion en la formacion del poder y de las leyes. A no ser por eso, jamas habria existido la república en Grecia y en Roma, donde el pueblo sufragante solo constaba de los capaces, es decir, de una minoria reducidísima en comparacion del pueblo inactivo.

Y para que la misma regla de fusion presida a la formacion de los gobiernos provinciales, la constitucion tendrá que dejar a las provincias sus lejislaturas, sus gobernadores y sus jueces de primera y segunda instancia, mas o menos como hoi existen, en cuanto a su modo de formacion o eleccion, se entiende, no asi en lo tocante a los objetos y esten-

cion de sus facultades. Lejislaturas o consejos de administracion, gobernadores o juntas económicas, qué importan los nombres?— Los objetos y la estension de su poder es lo que ha de verse.

/ 139

/ XXIV.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO. — OBJETOS Y FACULTADES
DEL GOBIERNO JENERAL.

La creacion de un gobierno jeneral supone la renuncia o abandono de cierta porcion de facultades por parte de los gobiernos provinciales. Dar una parte del gobierno local, y pretender conservarlo íntegro, es como restar de cinco dos, y pretender que queden siempre cinco.

Segun esto, pedir un gobierno jeneral, es consentir en el abandono de la parte del gobierno provincial, que ha de servir para la formacion del gobierno jeneral; y rehusar esa porcion de poder, bajo cualquier pretexto, es oponerse a que exista una nacion, sea unitaria o federativo. — La federacion lo mismo que la unidad supone el abandono de una cantidad de poder local, que se delega al poder federal o central.

Pero no será gobierno jeneral, el gobierno que no ejerza su autoridad, ni se haga obedecer en la jeneralidad del suelo del pais y por la jeneralidad de los habitantes que lo forman, porque un gobierno que no gobierna, es una palabra que carece de sentido. El gobierno jeneral, pues, si ha de ser un hecho real y no una mentira, ha de tener poder / 140 en el interior de las provincias, que forman el esta- / do o cuerpo jeneral de nacion, o de lo contrario será un gobierno sin objeto, o por mejor decir, no será gobierno.

De aquí resulta, que constituir y formar un gobierno jeneral, es lo mismo que constituir o formar objetos jenerales de gobierno. En este sentido la palabra *constituir el país*, quiere decir consolidar, uniformar, nacionalizar ciertos objetos, en cuanto a su régimen de gobierno.

Discutir ciertas cosas, es hacer dudosa su verdad y conveniencia; una de ellas es la necesidad de jeneralizar y unir ciertos intereses, medios y propósitos de las provincias argentinas, para dirigirlos por un gobierno comun y jeneral. En política, como en industria, nada se consigue sin la union de las fuerzas y facultades dispersas. Esta comparacion es débil por insuficiente. En política, no hai existencia nacional, no hai Estado, no hai cuerpo de nacion, si no hai consolidacion o union de ciertos intereses, medios y propósitos, como no hai vida en el ser orgánico, cuando las facultades vitales cesan de propender a un solo fin.

La union arjentina constituye nuestro pasado de doscientos años, y forma la base de nuestra existencia venidera. Sin la union de los intereses arjentinos, habrá *provincias arjentinas*, no República Arjentina, ni pueblo arjentino: habrá *riojanos, cuyanos, porteños*, etc., no *arjentinos*.

Una provincia en sí es la impotencia misma, y nada hará jamás que no sea provincial, es decir, pequeño, oscuro, miserable, *provincial*, en una palabra.

Solo es grande lo que es nacional o federal. La gloria que no es nacional, es doméstica, no pertenece a la historia.

/ 141 El cañon extranjero no saluda jamas una bandera que / no es nacional. Solo ella merece respeto, porque solo ella es fuerte.

Caminos de fierro, canales, puentes, grandes mejoras materiales, empresas de colonizacion, son cosas superiores a la capacidad de cualquier provincia aislada, por rica que sea. Esas obras piden *millones*, y esta cifra es desconocida en el vocabulario provincial.

Pero ¿cuáles objetos y hasta qué grado serán sometidos a la accion del gobierno jeneral? o lo que es lo mismo ¿cuáles serán las atribuciones o poderes concedidos por las provincias al gobierno jeneral, creado por todas ellas?

Para la solucion de este problema debemos acudir a nuestra fuente favorita:—los hechos anteriores, los antecedentes, las condiciones de la vida normal del pais. Si los lejisladores dejasen siempre hablar a los hechos que son la voz de la Providencia y de la historia, habria menos dispu-

tas y menos pérdida de tiempo. La República Argentina no es un pueblo que esté por crearse, no se compone de jentes desembarcadas ayer y venidas de otro mundo para constituirse recién. Es un pueblo con mas de dos siglos de existencia, que tiene instituciones antiguas y modernas, desquiciadas e interrumpidas, pero reales y existentes en cierto modo.

Así, muchos de los que han de ser objetos del gobierno jeneral, están ya jeneralizados de antemano, por actos solemnes y vijentes.

Uno de ellos es el *territorio argentino*, sobre cuya estension, integridad y límites, están de acuerdo la Europa, la América y los jeógrafos, salvo pequeñas discusiones sobre fronteras esternas. Bajo el nombre de *República y Confederacion Argentina* todo el mundo reconoce / un cierto y determinado territorio, que pertenece a una asociacion política, que no se equivoca ni confunde con otra.

Los *colores nacionales*, sancionados por lei de 26 de febrero de 1818 del Congreso jeneral de las Provincias Unidas de aquella época, se han considerado por todos los partidos y gobiernos, como colores nacionales: tales son el blanco y azul, *en el modo y forma hasta ahora acostumbrados* (palabras de la lei que sancionó la inspiracion del pueblo). El mundo exterior no conoce otros colores arjentinos que esos.

La unidad diplomática o de política exterior, es otro objeto del gobierno jeneral que en cierto modo ha existido hasta hoi en la República Argentina, en virtud de la delegacion, que las provincias arjentinas, aisladas o no, han hecho en el gobernador de Buenos Aires, de la facultad de representarlas en tratados y en diferencias exteriores, en que todas ellas han figurado formando un solo pais. — Pero ese hecho debe de recibir una organizacion mas completa en la constitucion. — El gobierno exterior del pais comprende atribuciones lejislativas y judiciales, cuyo ejercicio no puede ser entregado al poder ejecutivo de una provincia sin crear la dictadura exterior del pais. Son objetos pertenecientes al gobierno exterior de todo pais, la paz, la guerra, la navegacion, el comercio, las alianzas con las potencias estranjeras,

y otros varios, que por su naturaleza, son del dominio del poder legislativo; y no existiendo en nuestro país un poder legislativo permanente, quedará sin ejercicio ni autoridad esa parte exterior del gobierno de la República Argentina, de que depende toda su prosperidad, como se ha demostrado / 143 en todo / este escrito. Así, pues, la vida, la existencia exterior del país, será inevitablemente uno de los objetos que se constituyan nacionales. En este punto la consolidación deberá ser absoluta e indivisible. — Para el extranjero, es decir para el que ve de fuera la República Argentina, ella debe ser *una e indivisible*: multiplíce por dentro y unitaria por fuera. La necesidad y conveniencia de este sistema ha sido reconocida invariablemente hasta por los partidarios del aislamiento absoluto en el régimen interior. Todos los tratados existentes entre la República Argentina y las naciones extranjeras, están celebrados sobre esa base, y sería imposible celebrarlos de otro modo. La idea de un tratado de comercio exterior, de una declaración de guerra extranjera, de negociaciones diplomáticas, celebrados o declarados por una provincia aislada, sería absurda y risible.

Tenemos, pues, que en materia de negocios exteriores, tanto políticos como comerciales, la República Argentina debe ser un solo Estado, y como Estado único no debe tener más que un solo gobierno nacional o federal.

La aduana exterior, aunque no está nacionalizada, es un objeto nacional, desde que toda la república paga los derechos de aduana marítima, que solo percibe la provincia de Buenos Aires, esclusivo puerto de un país que puede y debe tener muchos otros, aunque la aduana deba ser una y nacional en cuanto al sistema de percepción y aplicación del producto de sus rentas.

Los demás objetos que el congreso deberá constituir como nacionales y generales, en cuanto a su arreglo, gobierno y dirección permanente, se hallan felizmente acordados ya / 144 y señalados como las bases futuras de organización general, en actos públicos, que envuelven compromisos solemnes.

El tratado litoral firmado en Santa Fé el 4 de enero de 1831, por tres provincias importantísimas de la repúbli-

ca, al que después han adherido todas y acaba de ratificarse por el acuerdo de San Nicolas, de 31 de mayo de 1852, señala como objetos cuyo arreglo será del resorte del congreso jeneral:—

- 1.° La administracion jeneral del pais bajo el sistema federal.
- 2.° El comercio interior y exterior,
- 3.° La navegacion,
- 4.° El cobro y distribucion de las rentas jenerales,
- 5.° El pago de la deuda de la república,
- 6.° Todo lo conveniente a la seguridad y engrandecimiento de la república en jeneral,
- 7.° Su crédito interior y exterior,
- 8.° El cuidado de proteger y garantizar la independencia, libertad y soberanía de cada provincia.

Estas bases son preciosas. Ellas dan hecho y formado su trabajo al congreso constituyente en una parte esencialísima de su obra.

Por ellas conocemos ya cuales son los objetos que han de constituirse nacionales o federales, y sabemos que esos objetos han de depender, para su arreglo y gobierno, del congreso jeneral.

Esas bases son tan ricas y fecundas, que el congreso solo tendrá que deducir sus consecuencias naturales, para obtener el catálogo de todos los objetos que han de declararse y constituirse nacionales y subordinados al gobierno jeneral de toda la república.

/ 145 / Consignándolas una a una en el testo de la futura constitucion federal, tendrá señaladas las principales atribuciones del poder lejislativo permanente. Las demas serán deducciones de ellas.

La facultad de establecer y reglar la administracion jeneral del pais bajo el sistema federal deferida al congreso arjentino, por el tratado litoral de 1831, envuelve el poder de expedir el código o leyes del réjimen interior jeneral de la confederacion. Los objetos naturales de estas leyes, es decir, los grandes objetos comprendidos en la materia de la administracion jeneral, serán el establecimiento de la jerar-

quia o escala gradual de los funcionarios y sus atribuciones, por cuyo medio reciban su completa ejecucion las decisiones del gobierno central de la confederacion en los ramos asignados a su jurisdiccion y competencia nacionales.

Respetando el principio de las soberanías provinciales, admitido como base constitucional, ese arreglo administrativo solo deberá comprender los objetos jenerales y de provincia a provincia, sin entrar en el mecanismo interior de estas. Asi, el réjimen municipal y de administracion interna de cada provincia serán del resorte esclusivo de sus legislaturas, en la parte que no se hubiese delegado al gobierno jeneral.

En cuanto a los funcionarios o agentes del gobierno jeneral, ellos podrán ser a la vez, segun los objetos, los mismos empleados provinciales y otros nombrados directamente por el gobierno jeneral sujetos a su autoridad.

Como la administracion interior de un pais abraza los ramos de gobierno, hacienda, milicias, comercio, industria, / 146 etc., el poder administrativo deferido al congreso, / comprenderá naturalmente el de reglamentar todos esos ramos en la parte que se declaren objetos del gobierno jeneral.

Por eso es que el tratado de Santa Fé, enumera a continuacion de ese objeto, entre los que han de constituirse jenerales y reglamentarse por el gobierno federal, el comercio interior y exterior y la navegacion.

El comercio interior y exterior y la navegacion forman un mismo objeto, porque la navegacion consiste en el tráfico marítimo, que como el terrestre son ramos accesorios del comercio jeneral.

La navegacion como el comercio se dividirá en exterior e interior o fluvial, y ambos serán objetos declarados nacionales, y dependientes, en su arreglo y gobierno, de las autoridades federales o centrales.

Asignar al gobierno jeneral el arreglo del comercio interior y exterior, es darle la facultad de reglar las monedas, los correos, el peaje, las aduanas, que son cosas esencialmente dependientes y conexas con la industria comercial. Luego estos objetos deben ser declarados nacionales, y su arre-

glo entregado por la constitucion esclusivamente al gobierno jeneral. Y no podria ser de otro modo; porque con catorce aduanas, catorce sistemas de monedas, pesos y medidas, catorce direcciones diversas de postas y catorce sistemas de peajes, seria imposible la existencia, no digo el progreso, del comercio argentino, de que ha de depender toda la prosperidad de la Confederacion. El art. 16 del acuerdo del 31 de mayo último consagra este principio.

Asignar al gobierno jeneral el arreglo del cobro y distribucion de las rentas jenerales, es darle el poder de es-
/ 147 / tablecer los impuestos jenerales que han de ser fuente de esas rentas. Hablar de rentas jenerales es convenir en impuestos jenerales. Es ademas consentir en que habrá intereses de fondos públicos nacionales, productos de ventas nacionales, comisos por infracciones de aduanas nacionales, que son otras tantas fuentes de renta pública. Es consentir, en una palabra, en que habrá un tesoro nacional o federal, fundado en la nacionalidad de aquellos objetos.

El pago de la deuda de la república, atribuido en su arreglo al gobierno jeneral supone en primer lugar la nacionalizacion de ciertas deudas, supone que hai o habrá deudas nacionales o federales; y en segundo lugar, supone en el gobierno comun o federal el poder de endeudarse en nombre de la Confederacion, o lo que es lo mismo, de contraer deudas, de levantar empréstitos a su nombre. Supone en fin, la posibilidad y existencia de un crédito nacional.

Constituir un crédito nacional o federal, es decir, unir las provincias para contraer deudas y tomar dinero prestado en el extranjero, con hipoteca de las rentas y de las propiedades unidas de todas ellas, es salvar el presente y el porvenir de la confederacion.

El dinero es el nervio del progreso y del engrandecimiento, es el alma de la paz y del orden, como es el agente rei de la guerra. Sin él la República Argentina, no tendrá caminos, ni puentes, ni obras nacionales, ni ejército, ni marina, ni gobierno jeneral, ni diplomacia, ni orden, ni seguridad, ni consideracion exterior. Pero el medio de tenerle en cantidad capaz de obtener el logro de estos objetos y fines

/ 148, (y no simplemente para pagar empleados, / como hasta aquí), es el crédito nacional, es decir, la posibilidad de obtener por empréstitos garantizados con la hipoteca de todas las rentas y propiedades provinciales unidas y consolidadas a este fin. Es sensatísima la idea de establecer una deuda federal o nacional, de entregar su arreglo a la confederacion o union de todas las provincias en la persona de un gobierno comun o jeneral.

Asignar al Congreso de la Confederacion la facultad de proveer a todo lo que interese a la seguridad y engrandecimiento de la república en jeneral, es hacer del orden interior y exterior uno de los grandes fines de la constitucion, y del engrandecimiento y prosperidad, otro de igual rango. Es tambien dar al gobierno jeneral el poder de levantar y reglamentar un ejército federal destinado al mantenimiento de este orden interno y externo; como asi mismo el de levantar fondos para la construccion de las obras nacionales exijidas por el engrandecimiento del pais. Y en efecto, el solo medio de obtener la paz entre las provincias confederadas, y entre la confederacion toda y las naciones extranjeras; el único medio de llevar a cabo la construccion de las grandes vias de comunicacion, tan necesarias a la poblacion y al comercio como a la accion del poder central, es decir, a la existencia de la confederacion, será el encargar de la vijilancia, direccion y fomento de esos intereses al gobierno jeneral de la Confederacion, y consolidar en un solo cuerpo de nacion las fuerzas y los medios dispersos del pais, en el interes de esos grandes y comunes fines. Las mas de estas bases acaban de recibir su sancion en el acuerdo de 31 de mayo último celebrado en San Nicolas.

/ 149

/ XXV.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO. — ESTENSION DE LAS
FACULTADES Y PODERES DEL GOBIERNO JENERAL.

Determinados los objetos sobre que ha de recaer la ac-

cion del gobierno jeneral de la Confederacion, vendrá la cuestion de saber ¿hasta dónde se estenderá su accion o poder sobre esos objetos, a fin de que la soberanía provincial, admitida tambien como base constitucional, quede subsistente y respetada?

Sobre los objetos declarados del dominio del gobierno federal, su accion debe ser limitada, o mas bien, no debe reconocer otros límites que la constitucion y la necesidad de los medios convenientes para hacer efectiva la constitucion. Como poder nacional, sus resoluciones deben tener supremacia sobre los actos de los gobiernos provinciales; y su accion en los objetos de su jurisdicción no debe tener obstáculo ni resistencia. Asi por ejemplo, si se trata de recursos pecuniaros para asegurar la defensa de la confederacion contra una agresion insolente o destructora de su independencia, usando de su poder de imposicion el congreso debe tener la facultad de establecer cuantas contribuciones creyese necesarias, en todos puntos y en cada una de las provincias confederadas.

De otro modo, su poder no será jeneral sino en el nom-
/ 150 / bre. Siendo uno y nacional el pais, en los objetos constituidos de dominio del gobierno federal o comun, para la accion de este gobierno nacional deben ser como no existentes los gobiernos provinciales. Él debe tener facultad de obrar sobre todos los individuos de la Confederacion, sobre todos los habitantes de las provincias, no al favor de los gobiernos locales, sino directa e inmediatamente, como sobre ciudadanos de un mismo pais y sujetos a un mismo gobierno jeneral. No olvidemos que la Confederacion ha de ser no una simple liga de gobiernos locales, sino una fusion o consolidacion de los habitantes de todas las provincias en un estado jeneral federativo, compuesto de soberanías provinciales unidas y consolidadas para ciertos objetos sin dejar de ser independientes en ciertos otros. Esta forma mista y compuesta, de que no faltan ejemplos célebres en América, hace que el pais sea a la vez una reunion de provincias independientes y soberanas en ciertos ramos, y una nacion sola, refundida y consolidada en ciertos otros.

La soberanía provincial, acordada por base, quedará

subsistente y respetada en todo aquello que no pertenezca a los objetos sometidos a la accion esclusiva del gobierno jeneral, que serán por regla fundamental de derecho público:— todos aquellos que espresamente no atribuya la constitucion al poder del gobierno federativo o central.

Quedará subsistente sobre todo el poder importantísimo de elejir sus propias autoridades, sin injerencia del poder central, de darse su constitucion provincial, de formar y cubrir su presupuesto de gastos locales, con la misma independencia.

Este gobierno, jeneral y local a la vez, será complicado / 151 do / y difícil, pero no por ello dejará de ser el único gobierno posible para la República Arjentina. Las formas simples y puras son mas fáciles, pero todos ven que la República Arjentina es tan incapaz de una *pura y simple* federacion, como de una *pura y simple unidad*. Ella necesita por sus circunstancias, de una *federacion unitaria* o de una *unidad federativa*.

Esta fórmula de solucion no es orijinal. Es la que resolvió la crisis de ocho años de vergüenza, de pobreza y de desquicio, por la cual pasó la Confederacion de Estados- Unidos antes de darse la forma mista que hoi tiene. Allí, como en la República Arjentina, lucharon los dos principios unitario y federativo; y convencidos de la incapacidad de destruirse uno a otro, hicieron la paz y tomaron asiento unidos y combinados en la constitucion admirable que hoi rije.

No se triunfa de un principio por las bayonetas; se le desarma instantáneamente, se le priva de sus soldados, de su bandera, de su voz, por un azar militar; pero el principio lejos de morir, se inocular en el vencedor mismo, y triunfa hasta por medio de sus enemigos. Asi el principio unitario de gobierno, aunque se le suponga muerto por algunos en la República Arjentina, no lo está, y debe ser consignado con lealtad en la constitucion jeneral, en la parte que le corresponda, y en combinacion discreta y sincera con el principio de soberanía provincial o federal, segun la fórmula que hemos dado.

La aplicacion de esa fórmula a nuestro pais, no es un

espediente artificioso para escamotar la soberanía provincial. Yo califico de inhábil todo artificio dirigido a fascinar la sagacidad del espíritu provincial, y una constitucion périca / 152 / fida y falaz lleva siempre el jérmen de muerte en sus entrañas. Es la adopción leal y sincera de una solución, que los antecedentes del país hacen inevitable y única.

Tampoco será plagio ni copia servil de una forma exótica. Deja de ser exótica desde que es aplicable a la organización del gobierno argentino; y no será copia servil, desde que se aplique con las modificaciones exigidas por la manera de ser especial del país, a cuyas variaciones se presta esa fórmula como todas las fórmulas conocidas de gobierno.

Bajo el gobierno español, nuestras provincias computaron un solo virreinato, una sola colonia. Los Estados Unidos, bajo la dominación inglesa, fueron tantas colonias o gobiernos independientes absolutamente unos de otros, como estados. Cada estado de Norte América era mayor en población que toda la actual Confederación Argentina, cada provincia de esta, es menor que el condado o partido en que se subdividen aquellos estados. — Este antecedente, por ejemplo, hará que en la adopción argentina del gobierno compuesto de la América del Norte, entre más porción de centralismo, más cantidad de elemento nacional, que en el sistema de Norte América.

Y aunque las distancias sean un obstáculo real para el centralismo puro, no lo serán para el centralismo relativo o parcial que proponemos, desde que hemos visto en nuestra misma América española bajo el antiguo régimen, vastísimos imperios o reinados, administrados con más inteligencia que en nuestro tiempo, por virreyes que apenas habitaban la provincia metrópoli. Ni debemos olvidar, en cuanto a esto, que / 153 / las leyes civiles y criminales, el arreglo / concejil o municipal, la planta financiera o fiscal, que hasta hoy poseen las provincias argentinas, fueron dados por un gobierno que residía a tres mil leguas de América, lo que demuestra que la distancia no excluye absolutamente todo centralismo.

Dije que las provincias no podrían dar parte de su poder al gobierno central, y retener al mismo tiempo ese poder

que daban. De consiguiente, todos los poderes deferidos al gobierno jeneral, serán otros tantos poderes de que se desprendan ellas.

Segun eso todas las cosas que pueda hacer el gobierno jeneral, serán otras tantas cosas que no puedan hacer los gobiernos de provincia.

Las provincias no podrán injerirse en el sistema o arreglo jeneral de postas y correos.

No deberán espedir reglamento, ni dar lei sobre comercio interior o exterior, ni sobre navegacion interior, ni sobre monedas, pesos y medidas, ni sobre rentas o impuestos que se hubiesen declarado nacionales, ni sobre el pago de la deuda pública.

No podrán alterar los colores simbólicos de la República.

No podrán celebrar tratados con países estranjeros, recibir sus ministros, ni declararles guerra.

No podrán hacer ligar parciales de carácter político y se darán por abolidas todas las existentes.

No podrán tener ejércitos locales.

No podrán crear aduanas interiores o de provincia.

No podrán levantar empréstitos en el estranjero con gravámen de sus rentas.

No podrán absolutamente ejercer esos poderes, porque / 154 / serán poderes delegados al gobierno de la Confederacion, de un modo constitucional e irrevocable por otro medio que no sea el establecido por la constitucion misma.

Nada de eso pueden hacer los estados aislados, en la Confederacion de Norte-América, apesar de su soberanía local.

Si las provincias argentinas rehusasen admitir un sistema semejante de gobierno; si no consintiesen en desprenderse de esos poderes, al mismo tiempo que aseguran querer un gobierno jeneral, en tal caso se diria con fundamento que no querian ni *federacion*, ni *unidad*, ni *gobierno jeneral* de ningun jénero.

XXVI.

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO. — ESTENSION RELATIVA DE CADA UNO DE LOS PODERES NACIONALES. — ROL Y MISION DEL PODER EJECUTIVO EN LA AMÉRICA DEL SUD. — EJEMPLO DE CHILE.

Este seria el lugar de hablar de las atribuciones respectivas que hayan de tener los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial del gobierno de la Confederacion. Pero limitándose el objeto de este libro a designar las bases y miras jenerales, en vista de las cuales haya de concebirse la nueva constitucion, sin descender a pormenores, no me ocuparé de estudiar los deslindes del poder respectivo de cada una de las / 155 ramas del gobierno jeneral, por ser / materia de aplicacion lójica, y ajena de mi trabajo sobre bases jenerales.

Llamaré únicamente la atencion, sin salir de mi objeto, a dos puntos esenciales que han de tenerse en vista en la constitucion del *Poder Ejecutivo*, tanto nacional como provincial. Este es uno de los rasgos en que nuestra constitucion hispano-argentina, debe separarse del ejemplo de la constitucion federal de Estados Unidos.

“Ha de continuar el virrei de Buenos Aires con todo el lleno de la superior autoridad y omnímodas facultades, que le conceden mi Real título e Instruccion, y las Leyes de Indias,” decia el art. 2 de la *Ordenanza de Intendentes*, para el virreinato de Buenos Aires.

Tal era el vigor del poder ejecutivo en nuestro pais, antes del establecimiento del gobierno independiente.

Bien sabido es que no hemos hecho la revolucion democrática en América para restablecer ese sistema de gobierno que antes existia, ni se trata de ello absolutamente; pero si queremos que el poder ejecutivo de la democracia tenga la estabilidad que el poder ejecutivo realista, debemos poner alguna atencion en el modo como se habia organizado aquel para llevar a efecto su mandato.

El fin de la revolucion estará salvado con establecer el

oríjen democrático y representativo del poder, y su carácter constitucional y responsable. En cuanto a su energía y vigor, el poder ejecutivo debe tener todas las facultades, que hacen necesarias los antecedentes y las condiciones del país y la grandeza del fin para que es instituido. De otro modo habrá gobierno en el nombre, pero no en la realidad; y / 156 no existiendo gobierno, no podrá existir la / constitucion, es decir, no podrá haber ni orden, ni libertad, ni Confederacion Argentina.

Los tiempos y los hombres que recibieron por mision proclamar y establecer en la América del Sud el dogma de la soberanía radical del pueblo, no podian ser adecuados para constituir la soberanía derivada y delegada del gobierno. La revolucion que arrebató la soberanía a los reyes para darla a los pueblos, no ha podido conseguir despues, que estos la deleguen en gobiernos patrios tan respetados como los gobiernos rejios; y la América del Sud se ha visto colocada entre la anarquía y la omnipotencia de la espada por muchos años.

Dos sistemas se han ensayado en la estremidad meridional de la América antes española, para salir de esa posicion. Buenos Aires colocó la omnipotencia del poder en las manos de un solo hombre, erijiéndole en hombre lei, en hombre código. Chile empleó una constitucion en vez de la voluntad discrecional de un hombre; y por esa constitucion dió al poder ejecutivo los medios de hacerla respetar con la eficacia de que es capaz la dictadura misma.

El tiempo ha demostrado que la solucion de Chile es la única racional, en repúblicas que poco antes fueron monarquias.

Chile ha hecho ver que entre la falta absoluta de gobierno y el gobierno dictatorial, hai un gobierno regular posible; y es el de un presidente constitucional, que pueda asumir las facultades de un rei en el instante que la anarquía lo desobedece como presidente republicano.

Si el orden, es decir, la vida de la constitucion exige en América esa elasticidad del poder encargado de hacer / 157 / cumplir la constitucion, con mayor razon la exigen las

empresas que interesan al progreso material y al engrandecimiento del país. Yo no veo por qué en ciertos casos no puedan darse facultades omnímodas para vencer el atraso y la pobreza, cuando se dan para vencer el desórden, que no es mas que el hijo de aquellos.

Hai muchos puntos en que las facultades especiales dadas al poder ejecutivo, pueden ser el único medio de llevar a cabo ciertas reformas de larga, difícil e insegura ejecución, si se entregan a legislaturas compuestas de ciudadanos mas prácticos que instruidos y mas divididos por pequeñas rivalidades que dispuestos a obrar en el sentido de un pensamiento comun.

Tales son las reformas de las leyes civiles y comerciales, y en jeneral todos esos trabajos que por su estension considerable, lo técnico de las materias y la necesidad de unidad en su plan y ejecución, se desempeñan mejor y mas pronto por pocas manos competentes que por muchas y mal preparadas.

Yo no vacilaria en asegurar que de la constitucion del poder ejecutivo especialmente depende la suerte de los estados de la América del Sud.

Llamado ese poder a defender y conservar el órden y la paz, es decir, la observancia de la constitucion y de las leyes, se puede decir que a él solo se halla casi reducido el gobierno en estos países de la América antes española. ¿Qué importa que las leyes sean brillantes, si no han de ser respetadas? Lo que interesa es que se ejecuten, buenas o malas; ¿pero cómo se obtendrá su ejecución si no hai un poder serio y eficaz que las haga ejecutar?

¿Temeis que el ejecutivo sea su principal infractor? En / 158 / tal caso no habria mas remedio que suprimirlo del todo. ¿Pero podriais vivir sin gobierno? ¿Hai ejemplo de pueblo alguno sobre la tierra que subsista en un órden regular sin gobierno alguno? No: luego teneis necesidad vital de un gobierno o poder ejecutivo. ¿Lo hareis omnímodo y absoluto, para hacerlo mas responsable, como se ha visto algunas veces durante las ansiedades de la revolucion?

No: en vez de dar el despotismo a un hombre, es me-

por darlo a la lei. Ya es una mejora el que la severidad sea ejercida por la constitucion y no por la voluntad de un hombre. Lo peor del despotismo no es su dureza, sino su inconsecuencia, y solo la constitucion es inmutable.

Dad al poder ejecutivo todo el poder posible, pero dad-selo por medio de una constitucion.

Este desarrollo del poder ejecutivo constituye la necesidad dominante del derecho constitucional de nuestros dias en Sud América. Los ensayos de monarquía, los arranques dirigidos a confiar los destinos públicos a la dictadura, son la mejor prueba de la necesidad que señalamos. Esos movimientos prueban la necesidad, sin dejar de ser equivocados y falsos en cuanto al medio de llenarla.

La division que hemos hecho al principio, del derecho constitucional hispano-americano, en dos épocas, es aplicable tambien a la organizacion del poder ejecutivo. En la primera época constitucional se trataba de debilitar el poder hasta lo sumo, creyendo servir de ese modo a la libertad. La libertad individual era el grande objeto de la revolucion, que veia en el gobierno un elemento enemigo, y lo veia con razon porque asi habia sido bajo el réjimen destruido. Se proclamaban las garantías individua- / les y privadas y nadie se acordaba de las garantías públicas, que hacen vivir a las garantías privadas.

Ese sistema, hijo de las circunstancias, llegó a hacer imposible, en los estados de la América insurrecta contra España, el establecimiento del gobierno y del órden. Todo fué anarquía y desórden, cuando el sable no se erigió en gobierno por sí mismo. Esa situacion de cosas llega a nuestros dias.

Pero hemos venido a tiempos y circunstancias, que reclaman un cambio en el derecho constitucional sud-americano, respecto a la manera de constituir el poder ejecutivo.

Las garantías individuales proclamadas con tanta gloria, conquistadas con tanta sangre, se convertirán en palabras vanas, en mentiras relumbrosas, sino se hacen efectivas por medio de las garantías públicas. — La primera de

estas es el gobierno, el poder ejecutivo revestido de la fuerza capaz de hacer efectivos el orden constitucional y la paz, sin los cuales son imposibles la libertad, las instituciones, la riqueza, el progreso.

La paz es la necesidad que domina todas las necesidades públicas de la América del Sud. — Ella no necesitaria sino de la paz, para hacer grandes progresos.

Pero no lo olvideis: la paz solo viene por el camino de la lei. La constitucion es el medio mas poderoso de pacificacion y de orden. La dictadura es una provocacion perpetua a la pelea; es un sarcasmo, un insulto sangriento a los que obedecen sin reserva. La dictadura es la anarquía constituida y convertida en institucion permanente. Chile debe la paz a su constitucion, y no hai paz durable en el mundo / 160 / que no repose en un pacto espreso, conciliatorio de los intereses públicos y privados.

La paz de Chile, esa paz de 18 años continuos en medio de las tempestades estrañas, que ha hecho el honor de la América del Sud, no viene de la forma del suelo, ni de la índole de los chilenos, como se ha dicho; viene de su constitucion. Antes de ella, ni el suelo ni el carácter nacional impidieron a Chile vivir anarquizado por 15 años. La constitucion ha dado el orden y la paz, no por acaso, sino porque fué ese su propósito, como lo dice su preámbulo. Lo ha dado por medio de un poder ejecutivo vigoroso, es decir, de un poderoso guardian del orden, — mision esencial del poder, cuando es realmente un poder y no un nombre. Este rasgo constituye la orijinalidad de la Constitucion de Chile, que, a mi ver, es tan orijinal a su modo como la de Estados - Unidos. Por él se ligó a su base histórica el poder en Chile, y recibió de la tradicion el vigor de que disfruta. Chile supo innovar en esto con un tacto de estado, que no han conocido las otras repúblicas. La inspiracion fué debida a los Egañias, y el pensamiento remonta a 1813. Desde aquella época escribia don Juan: “Es ilusion un equilibrio de poderes. El equilibrio en lo moral y lo físico reduce a nulidad toda potencia”... “Tampoco puede formar equilibrio la division del

ejecutivo y lejislativo, ni sostener la constitucion.” “Lo cierto es que en la antigüedad y hoi mismo en Inglaterra, el poder ejecutivo participa formalmente de las facultades del lejislativo...” “La presente constitución es tan adaptable a una monarquía mista como a una república...” “En los grandes peligros, interiores o exteriores de la república, pueden la censura o el gobierno proponer a la junta gubernativa / 161 y esta de- / cretará, *que todas las facultades del gobierno o del consejo cívico se reconcentren y reunan en el solo Presidente; subsistiendo todas las demas magistraturas con sus respectivas facultades; cuya especie de dictadura deberá ser por un tiempo limitado y declarado por la junta gubernativa.*” (1)

Hé ahí la semilla, echada en 1813, de lo que mejor dijido y desenvuelto, forma la orijinalidad y escelencia de la constitucion vijente, ilustrada por veinte años de paz, debidos a sus artículos 82 (incisos 1.º y 20 especialmente) y 161.

Desligado de toda conexion con los partidos políticos de Chile; teniendo en ambos personas de mi afeccion y simpatía, hablo así de su constitucion, por la necesidad que tengo de proponer a mi pais, en el acto de constituirse, lo que la esperiencia ha enseñado como digno de imitacion en el terreno del derecho constitucional sud-americano. Me contraigo a la constitucion del poder ejecutivo, no al uso que de él hayan hecho los gobernantes, y asi en obsequio de la institucion, cuya imitacion recomiendo, debo decir que los gobernantes no han hecho al pais todo el bien que la constitucion les daba la posibilidad de realizar. — Por lo demas, ningun cambio de afeccion ha variado jamas mi manera de ver esta constitucion; adicto de lejos a la oposicion o al poder, siempre la he mirado del mismo modo.

Con la misma imparcialidad señalo al principio de este libro los grandes defectos de que esa constitucion adolece, / 162 / y con el fin útil de evitar que mi pais incurra en la imita-

(1) Notas que ilustran algunos artículos de la constitucion de 1813 o leyes que pueden deducirse de ella. — Por don Juan Egaña

cion de ella, en puntos en que su reforma es exigida imperiosamente por la prosperidad de Chile.

XXVII.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO. — DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA.

Toco este punto como accesorio importante de la idea de ensanchar el vigor del poder ejecutivo y del poder jeneral, por cuyo motivo lo considero como continuacion del mismo asunto. El lugar de la residencia influye en la respetabilidad, aptitud y prestigio de la autoridad, asi como del hombre. Los reyes, que han conocido como nadie el secreto del poder, jamas fijaron su residencia en aldeas o rincones solitarios de sus dominios. Cuando el gobierno inglés quiso debilitar el ascendiente que tomaba el espíritu patrio en sus antiguas colonias de Norte-América, convocó sus lejislaturas en lugares no acostumbrados, melancólicos y distantes del depósito de sus registros públicos, con el fin de reducirlos por el fastidio a la concesion de sus miras. Esa hostilidad fué una de las causas de la emancipacion de los Estados - Unidos. La respetabilidad del gobierno, mas que en las bayonetas, reside en la superioridad real de sus luces y cultura, cuyas ventajas dependen en gran parte del pais de su residencia.

/ 163 / Toco tambien este asunto en este libro de simples bases jenerales, por ser uno de los que haya presentado mayor dificultad hasta aquí, en la organizacion constitucional de la República Argentina.

Para la solucion del problema sobre el asiento de la capital ¿acudiremos al ejemplo de otras confederaciones? — Seria una mala fuente.

Los Estados - Unidos de Norte - América fueron otras tantas colonias independientes bajo el réjimen pasado. Nunca fué Boston capital de Filadelfia, ni Pensilvania capital de Nueva York, ni ninguna de las capitales de Estado conocidas hoi, fué capital de otro ni de los demas Estados

Era difícil, pues, que esos pueblos iguales e independientes en todo tiempo, unos de otros, consintiesen en admitir por capital a uno de ellos. La oposición fundamental de intereses entre el Norte y el medio día, contribuyó también a la idea de crear de nuevo la capital común, que jamás existió; y de ahí salió a luz el pueblo de Washington, actual metrópoli de la Confederación.

“¿Dónde está la capital de la Suiza? dice Rossi. “Dónde está en Suiza la *ciudad nacion*, teatro de todas las capacidades, fin de todas las ambiciones, que van a ilustrar todos los talentos, a enriquecer todas las fortunas, que todas las artes adornan y embellecen a porfía, objeto del pensamiento, de los placeres, de los votos de todos, orgullo del país, reina aceptada, a quien los palacios y las chozas, las aldeas y las ciudades rinden homenaje? — En ninguna parte. — ¿Es un bien? ¿Es un mal? ¿Qué importa? Es un hecho y un síntoma. Y este hecho es el resumen de la historia de la Suiza.”

Aplicada esta pregunta a la República Argentina, ¿quién / 164 / respondería del mismo modo? ¿Quién se equivocaría en designar la ciudad, que ha desempeñado aquel rol en el país en todo tiempo? — ¿Es un bien? es un mal? preguntaremos igualmente, y responderemos del mismo modo: — es un hecho, es un síntoma, y ese hecho y ese síntoma forman el resumen de la historia argentina.

A la historia, en efecto, a los hechos anteriores, cuyo poder debe hacer parte del poder de la constitución; a las condiciones normales del país y a las necesidades que interesan a su engrandecimiento, debemos acudir para buscar la solución de este problema constitucional, como hemos obtenido allí la solución de los demás.

Las capitales son la obra de las cosas, no se decretan. Se decretan únicamente cuando no existen, como Washington; pero cuando deben su existencia real a la acción espontánea de los hechos, existen a pesar de los congresos.

A ese origen debe la República Argentina la capital que tiene hace doscientos años. En vano los congresos erijirán en cabeza de la república este o aquel rincón, la cabeza quedará

siempre donde existe por la obra de la Providencia y de los hechos, que son su manifestacion.

Buenos Aires no nació capital por un decreto del gobierno de España. Fué capital a despecho del rei, que primero la estableció en la Asunción del Paraguay, en 1539, para sus fines de esclusion y monopolio; y que en vista del acrecentamiento espontáneo que Buenos Aires recibió de la poblacion europea y de los progresos de la colonizacion, debidos a su situacion topográfica, recién en 1620, es decir cerca de cien años mas tarde, la erigió en cabeza de un gobierno independiente de la Asuncion del Paraguay.

Lo que el gobierno conquistador y fundador de aquel país no pudo evitar al principio de las cosas, menos lo obtendrán nuestros congresos, hoi que las cosas han adquirido mas poder y que los hechos han recibido la sancion vigorosa de los siglos.

La capital en Buenos Aires, es un síntoma, en efecto, un síntoma del poder que ha ejercido en lo pasado y ejercerá en lo venidero la accion civilizante de la Europa en el desierto continente que habitamos.

Si la capital de la República Arjentina no existiese en Buenos Aires, por el interes del progreso del país sería necesario colocarla allí. Es singular que los reyes de España se hubiesen perjudicado a sí mismos dejándola ahí, y que los americanos quieran hoi dañarse en sus intereses de progreso, llevándola a otra parte.

Siendo de oríjen esterno el principio de nuestros adelantamientos; residiendo este en la accion civilizante de las cosas, de las ideas y de las poblaciones europeas, y debiendo nuestra constitucion propender a facilitar el ejercicio de ese influjo, será necesario que ella coloque la capital de la república a la menor distancia de la Europa y en el lugar donde su accion haya dado mayor desarrollo a nuestra cultura.

La capital es el lugar donde residen las autoridades jenerales de la república, donde se hacen sus leyes y sus reglamentos de interes comun. Las leyes no son otra cosa que la espresion de la cultura del país en que se hacen, y siempre se refleja en ellas la mayor o menor ilustracion de la sociedad

/ 166 que las produce. Conviene, pues, que el /lejislador se sitúe en el lugar mas adelantado del pais para llevar a cabo su mandato. El diputado tiene por colaborador de la lei al periodista, al negociante, al sabio, al abogado, al viajero, y estos auxiliares residen en mayor número y sobresalen en capacidad en los centros de comodidad, de riqueza, de cultura y bienestar. La lei recibe su primera elaboraci3n en las sociedades privadas, en las conversaciones luminosas de un extranjero, en las lecturas de una biblioteca abundante, en las publicaciones y noticias venidas de fuera por el vehículo del comercio, y muchas veces la inspiracion y sujestion de ella es debida a una de estas fuentes mas abundantes, en Buenos Aires, por ejemplo, que en ningun otro lugar de la República Arjentina.

Se concibe mui bien que el congreso de 1816, que tenia por mision romper los vínculos de dependencia del pais para con la Europa, se internase en Tucumán a trescientas leguas de la costa frecuentada por esa Europa y accesible a la accion inmediata de sus armas; pero el nuevo gobierno lejislativo, que debe atraer a esa Europa, alejada en otro tiempo, y recibir inspiraciones de ella para activar la prosperidad del pais, debe naturalmente buscar su contacto y proximidad, instalándose en el lugar mas frecuentado por ella.

Asi, segun las miras del nuevo derecho constitucional sud-americano, Buenos Aires seria el pais mas apropiado para la residencia del gobierno jeneral, encargado de conducir la República a sus nuevos destinos, que ningun otro punto de ese territorio. Cuando se discutia esta cuestion en 1826, el pais estaba en guerra con el Brasil, y los temores de un / 167 ataque esterno inducian a algunos a ver mas / asegurada la capital en un paraje interior del territorio. Hoi que la República no abriga temor esterno de ningun jénero, debe atender únicamente, en la solucion de ese punto, a los fines económicos y esencialmente esternos del nuevo sistema constitucional reclamado por el progreso de Sud - América.

La reserva con que se ha señalado el pueblo de Santa Fé para la reunion del Congreso constituyente convocado para el mes de agosto, hace ver que las observaciones preceden-

tes son de una verdad jeneralmente sentida. *El acuerdo* de San Nicolas ha previsto que pudiera no convenir aquel punto para la residencia del poder jeneral constituyente, y ha dejado a su arbitrio el poder de cambiarlo si lo juzgare necesario. Sin embargo, yo distinguiria los congresos constituyentes de los congresos permanentes puramente legislativos por lo que hace al lugar de su instalacion. Motivos eventuales y extraordinarios de alta neutralidad o imparcialidad perfecta, pudieran justificar, en tiempos de pasiones y recelos políticos, la eleccion de un lugar subalterno para la reunion de un cuerpo constituyente. La Europa se ha reunido mas de una vez en congresos, no precisamente en Paris ni en Londres, sino en Viena, en Verona, en Carlsbad, etc. — El tratado litoral argentino de 1831, que es oríjen del movimiento salvador de aquel pais, se firmó en Santa Fé, y el acuerdo reciente, emanación y ratificación de él se ha firmado en San Nicolas de los Arroyos, pequeño pueblo, perteneciente a la provincia de Buenos Aires, situado a la orilla del Paraná. No veo porque la constitucion, es decir, el acuerdo o pacto / 168 definitivo de los intereses argentinos, no / pudiera celebrarse en un paraje del litoral que no fuese la ciudad de Buenos Aires.

Y quién sabe hasta qué punto la instalacion del Congreso Constituyente en un pueblo litoral algo internado, no contribuiria a dar a ese cuerpo el sentimiento de la realidad triste que forma la situacion jeneral de ese pais y de los medios adecuados para cambiarla favorablemente. — En presencia de la soledad veria el Congreso, que su gran mision era dar una Constitucion destinada a poblar la República desierta representada por él.

XXVIII.

RESPUESTA A LAS OBJECIONES CONTRA LA POSIBILIDAD DE UNA CONSTITUCION JENERAL PARA LA REPUBLICA ARGENTINA.

Sucede con la posibilidad de un órden constitucional para aquel pais, lo que sucedia respecto de la tiranía que

ha caducado. Se hacia ordinariamente este argumento:— “¿Rosas subsiste en el poder a pesar de veinte años de tentativas para destruirlo? — luego es invencible, luego es la expresion de la voluntad del pais.” — A mui pocos ocurría este otro argumento mas racional y últimamente justificado por la esperiencia: — “Rosas subsiste despues de veinte años de guerra? — luego no se le ha sabido combatir.”

/ 169 / Cuarenta años ha pasado ese pais sin poderse constituir: — luego es incapaz de constituirse, concluyen algunos; y la verdadera conclusion es esta: — luego no ha sabido darse la constitucion de que es mui susceptible.

En efecto, no ha sobrado el tacto, el instinto de las cosas de estado en las varias tentativas de organizacion jeneral. Mas de una vez se han perdido de vista estos puntos de partida tan sencillos y naturales.

Antes de la revolucion de 1810, los gobiernos provinciales eran derivacion del gobierno central o unitario, que existió en el antiguo régimen. Pero la revolucion de mayo, negando la lejitimidad del gobierno central español existente en Buenos Aires y apelando al pueblo de las provincias para la formacion del poder patrio, creó un estado de cosas, que con los años ha prescripto cierta lejitimidad: creó el régimen provincial o local.

Este resultado debe ser el punto de partida para la constitucion del poder jeneral.

Tenemos, segun él, que solo hai gobiernos provinciales en la República Arjentina, cuya existencia es un hecho tan evidente, como es evidente el hecho de que no hai gobierno jeneral.

Para crear el gobierno jeneral que no existe, se ha de partir de los gobiernos provinciales existentes. Son estos los que han de dar a luz al otro.

Los pueblos por su parte, a menos que no se subleven a un mismo tiempo contra sus gobiernos — lo que es inverosimil — han de obrar naturalmente por el órgano de sus gobiernos. Si un gobierno provincial toma la iniciativa en la convocatoria para proceder a la organizacion del pais,

no se ha de dirijir a los pueblos directamente, porque eso se-
/ 170 ria sedicioso, sino por conducto de sus respec- / tivos gobier-
nos. Invertir este órden, seria echar el guante a todos los
gobiernos provinciales; y en vez de la paz y del órden que
tanto interesa a la vida del pais, se tendrian 14 guerras en
vez de una.

Los gobiernos provinciales existentes, han de ser los
ajentes naturales de la creacion del nuevo gobierno jeneral.

Pero ¿hai en este mundo, gobierno chico o grande, que
se abdique a sí mismo hasta desaparecer enteramente? Es-
perar eso es desconocer la naturaleza del hombre.

Claro es, pues, que los gobiernos provinciales no con-
sentirán ni contribuirán a la creacion del gobierno jeneral,
sino a condicion de continuar ellos existiendo, con mas o me-
nos disminucion de facultades. — Por gobiernos no entiendo
personas.

El gobierno de Buenos Aires conoció esta verdad en la
tentativa de organizacion de 1825. Él hizo entonces lo que
hoi hace el Jeneral Urquiza; se dirijió a los gobiernos pro-
vinciales, convocándolos a la promocion de un gobierno je-
neral.

Un Congreso Jeneral Constituyen se instaló en Buenos
Aires por resultado de los trabajos oficiales de los gobiernos
de provincia.

El Congreso, apenas instalado, espidió una lei funda-
mental en 23 de enero de 1825, declarando (art. 3.º) que
“*por ahora y hasta la promulgacion de la Constitucion* que
ha de organizar al Estado, las provincias se rejirán interina-
mente por sus propias instituciones.”

El Jeneral Las - Heras, gobernador de Buenos Aires en-
tonces, al circular esa lei en las provincias, declaró (en nota
/ 171 de 28 de enero de 1825) que el Congreso se habia / salvado
por aquella declaracion que resolvía al mismo tiempo el pro-
blema del establecimiento de un Poder ejecutivo y de un
Tesoro nacional.

En efecto, mientras las provincias conservaron sus go-
biernos e instituciones propios, existió el Congreso y un Po-
der ejecutivo nacional. Pero desde que el fatal *por ahora*

señalado a la existencia de los gobiernos locales en la lei citada, cesó en presencia de la Constitucion dada el 24 de diciembre de 1826, que consolidaba los catorce gobiernos de la República Argentina en uno solo, tanto el Congreso como la presidencia no tardaron en desaparecer.

Si el mantenimiento de los gobiernos provinciales en vez de ser provisorio, hubiese sido consignado definitivamente en la Constitucion, las cosas hubiesen tenido probablemente otro resultado.

Se puso la estrategia y la habilidad de manejos al servicio de la hermosa y honrada teoría de la *unidad nacional indivisible*, pero nada fué capaz de adormecer el instinto de la propia conservacion de los gobiernos provinciales. El gobierno jeneral les prometió vida y subsistencia mientras trabajaban en crearlo; pero, cuando ya formado quiso absorberse a sus autores, estos se lo absorbieron a él primero.

Los hechos, pues, lejítimos o no, agradables o desagradables, con el poder que les es inherente, nos conducen a emplear los gobiernos de provincia existentes como agentes inevitables para la creacion del nuevo gobierno jeneral; y para que ellos se presten a la ejecucion de esa obra, primeramente, y despues a su conservacion, será indispensable que la vida del gobierno jeneral, se combine y armonice con / 172 la existencia de los gobiernos locales, segun / la fórmula de fusion que hemos indicado mas arriba. — Por ese régimen de transicion, obra de la necesidad como son todas las buenas constituciones, se irá mediante los años a la consolidacion, por hoi precosísima, del gobierno nacional argentino. Eso es proceder como debe procederse en cosas de Estado. Una constitución no es inspiración de artista, no es producto del entusiasmo; es obra de la reflexion fria, del cálculo y del exámen aplicados al estudio de los hechos reales y de los medios posibles.

¿Se cree que la constitucion de Estados- Unidos, tan ponderada y tan digna de serlo haya sido en su oríjen otra cosa que un espediente de la necesidad?

“No podria negarse que hubiesen sido justos y fundados muchos de los ataques que se hicieron a la Constitucion,

dice Story. La constitucion era una obra humana, el resultado de transacciones en que las consecuencias lógicas de la teoría habian debido sacrificarse a los intereses y a las preocupaciones de algunos estados.” (1)

/ 173

/ XXIX.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO. — EL SISTEMA DE GOBIERNO, TIENE TANTA PARTE, COMO LA DISPOSICION DE LOS HABITANTES, EN LA SUERTE DE LOS ESTADOS. — EJEMPLO DE ELLO. — LA REPÚBLICA ARGENTINA TIENE ELEMENTOS PARA VIVIR CONSTITUIDA.

Los americanos del Norte, despues de sacudir la dominacion inglesa, malograron muchos años en inútiles esfuerzos para darse una constitucion política. Varios de sus hombres eminentes elevaron objeciones tan terribles contra la posibilidad de una constitucion jeneral para la nueva república, que se llegó a creer paradójal su existencia. Aunque de mejor tela que el nuestro, ese pueblo estuvo a pique de sucumbir bajo los mismos males que aflijen a los nuestros hace 40 años. Hé aquí el cuadro que hacia de los Estados - Unidos el *Federalista*, publicacion célebre de ese tiempo: “Se puede decir con verdad que hemos llegado casi al último extremo de la humillacion política. De todo lo que puede ofender el orgullo de una nacion o degradar su carácter, no hai cosa que no hayamos experimentado. Los compromisos a cuya ejecucion estábamos obligados por todos los vínculos respetados entre los hombres, son violados continuamente y sin pudor. Hemos contraido deudas para con los extranjeros y para con los conciudadanos con el fin de servir a la conservacion de nuestra existencia política, y el pago no está asegurado todavia por ninguna prenda satisfactoria. Un poder extranjero posee territorios considerables y puertos, que las estipulaciones espresas lo obligaban a restituirlos ha-

(1) Story, Comentarios sobre la Constitucion de Estados - Unidos.

ce mucho tiempo, y continuan retenidos en desprecio de nuestros intereses y derechos. Nos hallamos en un estado que no nos permite mostrarnos sensibles a las ofensas y repelerlas; no tenemos ni tropas, ni tesoro, ni gobierno. No podemos ni aun quejarnos con dignidad; seria necesario empezar por eludir los justos reproches de infidelidad, que podria hacérsenos respecto al mismo tratado. La España nos despoja de los derechos que debemos a la naturaleza sobre la navegacion del Missisipi. El crédito público es un recurso necesario en los casos de grandes peligros, y nosotros parecemos haber renunciado a él para siempre. El comercio es la fuente de las riquezas de las naciones; pero el nuestro se halla en el último grado de aniquilamiento. La consideracion a los ojos de los poderes extranjeros es una salvaguardia contra sus usurpaciones; la debilidad del nuestro no les permite siquiera tratar con nosotros; nuestros embajadores en el exterior son vanos simulacros de una soberania imaginaria... Para abreviar detalles... ¿Cuál es el síntoma de decrepitud política, de pobreza y anonadamiento de que puede lamentarse una nacion favorecida, que no se cuente en el número de nuestras desgracias políticas?" (1)

/ 175 Ese era el cuadro de los Estados Unidos de Norte América ca, ocho años después de declarada su independenciam, y antes de sancionarse la constitucion que rije hasta hoi; su veracidad no debe parecernos dudosa, si advertimos que fué trazado por la pluma mas noble que haya poseido la prensa de Norte - América.

Esa pintura seria hiperbólica si la aplicáramos a la situacion actual de la República Arjentina en todas sus partes.

Luego el destino político de los Estados no depende únicamente de la disposicion y aptitud de sus habitantes, sino tambien de la buena fortuna y acierto en la eleccion del sistema de gobierno.

Por la misma razon nuestros habitantes de la América

(1) *Federalista*, cap. XV, publicado en los Estados-Unidos en 1787, por Hamilton, Madison y Gay.

del Sud, menos bien dispuestos que los de Norte-América por sus antecedentes políticos, pueden no obstante ser capaces de un sistema regular de gobierno, si se acierta a elegir el que conviene a su manera de ser peculiar.

No hai pueblo, por el hecho solo de existir, que no sea susceptible de alguna constitucion. Su existencia misma supone en él una constitucion normal o natural, que lo hace ser y llamarse pueblo, y no horda o tribu.

La República Arjentina posee mas elementos de organizacion que ningun otro Estado de la América del Sud, aunque se tome esto como paradoja a la primera vista.

No es cierto que la República Arjentina se halle hoi en su punto de partida, no es verdad que haya vuelto a 1810. —Cuarenta años no se viven en vano, y si son de desgracia, mas instructivos son todavia.

Sobre este punto copiaré mis palabras de ahora cuatro años, confirmadas en cierto modo por el cambio reciente de Buenos Aires.

/ 176 / La guerra interior que ha sufrido la República Arjentina, no es de esas guerras indignas por sus motivos y miras, hijas del vicio y manantiales de relajacion.

Si los partidos arjentinos han podido padecer estravío en la adopcion de sus medios, en ello no han intervenido el vicio, ni la cobardia de los espíritus, sino la pasion que aun siendo noble en sus fines, es ciega en el uso de sus medios.

Cada partido ha tenido cuidado de ocultar las ventajas de su rival... “Cuando algun dia (decia yo en 1847), se den el abrazo de paz en que terminan las mas encendidas luchas, ¡qué diferente será el cuadro que de la República Arjentina tracen sus hijos de ambos campos! ¡Qué nobles confesiones no se oirán de boca de los frenéticos federales! Y los unitarios, con qué placer no verán salir hombres de honor y corazon, de debajo de esa máscara espantosa con que hoi se disfrazan sus rivales cediendo a las exigencias tiránicas de la situacion!”

Sin duda que la guerra es infecunda en ciertos adelantos, pero trae consigo otros que le son peculiares.

La República Arjentina tiene mas experiencia que to-

das sus hermanas del Sud por la razon de que ha padecido como ninguna. Ella ha recorrido el camino que las otras principian. Como mas próxima a la Europa recibió mas presto el influjo de sus ideas progresivas, puestas en práctica por la revolucion de mayo de 1810, y mas pronto que todas recibió sus frutos buenos y malos; siendo por ello en todo tiempo futuro para los Estados menos vecinos del manantial trasatlántico de los progresos americanos, lo que constituia el pasado de los Estados del Plata.

Un hecho importante, base de la organizacion definitiva / 177 / de la República, ha prosperado al traves de sus guerras, recibiendo servicios importantes hasta de sus adversarios. Ese hecho es la centralizacion del poder. Rivadavia la proclamó; Rosas ha contribuido a su pesar, a realizarla. Del seno de la guerra de formas, ha salido preparado el poder, sin el cual es irrealizable la sociedad y la libertad imposible.

El poder supone el hábito de la obediencia. Ese hábito ha creado raices en ambos partidos. Dentro del pais, el despotismo ha enseñado a obedecer a sus enemigos y a sus amigos; fuera de él, sus enemigos ausentes, no teniendo derecho a gobernar, han pasado su vida en obedecer. Esa disposicion, obra involuntaria del despotismo, será tan fecunda en adelante puesta al servicio de un gobierno elevado y patriota en sus tendencias, como fué estéril bajo el gobierno que la creó en el interés de su egoismo.

No hai pais de América que reuna mayores conocimientos prácticos acerca de los otros, por la razon de ser el que haya tenido espareido mayor número de hombres competentes fuera de su territorio, muchas veces viviendo injeridos en los actos de la vida pública de los estados de su residencia. El dia que esos hombres, vueltos a su pais, se reúnan en asambleas deliberantes, ¡qué de aplicaciones útiles, de términos comparativos, de conocimientos prácticos y curiosas alusiones, no sacarán de los recuerdos de su vida pasada en el extranjero!

Si los hombres aprenden y ganan con los viajes, ¿qué no sucederá a los pueblos? Se puede decir que una mitad

de la República Argentina viaja en el mundo, de diez a veinte años a esta parte. Compuesta especialmente de jóvenes, que son la patria de mañana, cuando vuelva al / suelo nativo, despues de su vida de experimentacion, vendrá poseedora de lenguas extranjeras, de lejislaciones, de industrias, de hábitos, que despues serán lazos de intelijencia con los demas pueblos del mundo. Y cuántos, a mas de conocimientos, no traerán capitales a la riqueza nacional! No ganará menos la República Argentina con dejar esparcidos en el mundo algunos de sus hijos, porque esos mismos estenderán los jérmenes de simpatía hácia el pais que les dió la vida que trasmiten a sus hijos.

Le República Argentina tenia la arrogancia de la juventud. Una mitad de sus habitantes se ha hecho modesta sufriendo el despotismo que ordena sin réplica, y la otra mitad llevando fuera la instructiva existencia del extranjero.

Las masas plebeyas, elevadas al poder, han suavizado su fiereza en esa atmósfera de cultura que las otras dejaron, para descender en busca del calor del alma, que, en lo moral como en lo jeolójico, es mayor a medida que se desciende. Este cambio transitorio de roles ha de haber sido provechoso al progreso de la jeneralidad del pais. Se aprende a gobernar obedeciendo, y vice versa.

¿Cuál Estado de América Meridional posee respectivamente mayor número de poblacion ilustrada y dispuesta para la vida de la industria y del trabajo por resultado del cansancio y hastío de los disturbios anteriores?

Ha habido quien viese algun jérmen de desórden en el regreso de la emigracion. La emigracion es la escuela mas rica de enseñanza: Chateaubriand, Lafayette, Mma. Stael, son discípulos ilustres formados en ella.

Lo que hoi es emigracion era la porcion mas industrialisa del pais, puesto que era la mas rica; era la mas instruida, / 179 / puesto que pedia instituciones y las comprendia. Si se conviene en que *Chile*, el *Brasil*, el *Estado Oriental*, donde principalmente ha residido, son paises que tienen mucho bueno en materia de ejemplos, se debe admitir que la emigracion

establecida en ellos, ha debido aprender cuando menos a vivir quieta y ocupada. ¿Cómo podria retirarse pues llevando llevando hábitos peligrosos?

Por otra parte, esa emigracion que salió jóven casi toda ha crecido en edad, en hábitos de reposo, en esperiencia; se comete no obstante el error de suponerla siempre inquieta, ardorosa, exigente, entusiasta, con las calidades juveniles de cuando dejó el pais.

Se reproduce en todas las provincias lo que a este respecto pasa en Buenos Aires. — En todas existen hoy abundantes materiales de orden: como todas han sufrido, en todas ha echado raiz el espíritu de moderacion y tolerancia. Ha desaparecido el anhelo de cambiar las cosas desde la raiz: se han aceptado muchas influencias, que antes repugnaban y en que hoy se miran hechos normales con los que es necesario contar para establecer el orden y el poder.

Los que antes eran repelidos con el dictado de *caciques*, hoy son aceptados en el seno de la sociedad de que se han hecho dignos, adquiriendo hábitos mas cultos, sentimientos mas civilizados. Esos jefes antes rudos y selváticos, han cultivado su espíritu y carácter en la escuela del mando, donde muchas veces los hombres inferiores se ennoblecen e ilustran. Gobernar diez años es hacer un curso de política y de administracion. Esos hombres son hoy otros tantos medios de operar en el interior un arreglo estable y provechoso.

/ 180 / Decir que la República Argentina no sea capaz de gobernarse por una constitucion por defectuosa que sea, es suponer que la República Argentina no esté a la altura de los otros Estados de la América del Sud, que bien o mal poseen una constitucion escrita y pasablemente observada.

Las dificultades mismas que ha presentado la caída de Rosas, son una prenda de esperanzas para el orden venidero. El poder es un hecho profundamente arraigado en las costumbres de un pais tan escaso en poblacion como el nuestro, cuando es preciso emplear 50 mil hombres para cambiarlo. Lo hemos cambiado no destruido en el sentido de poder. El poder, el principio de autoridad y de mando, co-

mo elemento de orden, ha quedado y existe apesar de su origen doloroso. La nueva política debe conservarlo en vez de destruirlo. — La disposicion a la obediencia que ha dejado Rosas, puede ser uno de esos achaques favorables al desarrollo de nuestra compleccion política, si se pone al servicio de gobiernos patriotas y elevados. Nuestra política nueva seria mui poco avisada y previsora si no supiese comprender y sacar partido en provecho del progreso del pais, de los hábitos de subordinacion y de obediencia que ha dejado el despotismo anterior.

¿Por qué dudar, por fin, de la posibilidad de una constitucion argentina, en que se consignent los principios de la revolucion americana de 1810? ¿En qué consisten, qué son esos principios representados por la revolucion de mayo? Son el sentido comun, la razon ordinaria aplicados a la política. La igualdad de los hombres, el derecho de propiedad, la libertad de disponer de su persona y de sus ac- / 181 tos, la participacion del pueblo en la formacion y direccion del gobierno del pais, ¿qué otra cosa son sino reglas simplísimas de sentido comun, única base racional de todo gobierno de hombres? A menos, pues, que no se pretenda que pertenecemos a la raza de los orangutanes, ¿qué otra cosa puede esperarnos para lo venidero que el establecimiento de un gobierno legal y racional? — Él vendrá sin remedio, porque no hai poder en el mundo que pueda cambiar a los arjentinos de seres racionales que son en animales irreflexivos.

XXX.

DE LA POLITICA QUE CONVIENE A LA SITUACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

La política es llamada a preparar el terreno, a disponer los hombres y las cosas de modo que la Constitucion se sancione; a tomar parte en la Constitucion misma, y a cuidar de que su ejecucion, despues de sancionada, no encuentre en el pais los tropiezos y resistencias en que han escollado

las anteriores. — Veamos cuál debe ser nuestra política en las tres épocas que reclaman su auxilio, antes, durante y despues de la sancion de la Constitucion.

/ 182 / La exaltacion del carácter español que nos viene de raza, y el clima que habitamos, no son condiciones que nos hagan aptos para la política, que consta de prudencia, de reposo y de concesion; pero debemos recordar que ellos no han impedido a la Grecia y a la Italia, ardientes como el pueblo español, ser la cuna antigua y moderna de la lejisla-cion y de la ciencia del gobierno. La España misma ha de-bido mas de una vez a su política sino acertada al menos firme, habil y perseverante, el ascendiente que ha ejercido sobre una parte de la Europa, y el éxito de grandes e inmorta-les empresas.

Toda constitucion emana de la decision de un hombre de espada, o bien del sufragio libre de los pueblos. Perte-necen a la primera clase las otorgadas por los conquistado-res, dictadores o reyes absolutos; y tambien las sancionadas en circunstancias críticas y difíciles, por un jefe investido por la nacion de un voto de confianza. Asi es la que rije en este instante a la turbulenta República francesa.

Las constituciones de mas difícil éxito son las emana-das del voto de los pueblos reunidos en convenciones o Con-gresos constituyentes. Ellas son producto de las inspiracio-nes de Dios y de una política compuesta de honradez, de abnegacion y de buen sentido. — A este jénero difícil perte-necerá la que deba darse la República Argentina, si como la República francesa, no apela a la confianza de un hombre solo, para obtener sin anarquía y sin pérdida de tiempo una lei fundamental, basada en condiciones espresadas por ella previamente. — Este espediente arriesgado pero inevita-ble en circunstancias como las que acaba de atravesar la / 183 Francia, es susceptible de condi- / ciones dirigidas a garan-tizar el pais contra un abuso de confianza.

Pero, si como es creible, la República pide su constitu-cion a un congreso convocado al efecto, será necesario que la política de preparacion, prevea y adopte los medios con-venientes para que no quede ilusorio y sin efecto el fruto

de sus esfuerzos, como ha sucedido desgraciadamente repetidas veces.

Hé aquí las precauciones que a mi ver pudiera emplearse, para preparar de un modo sério los trabajos del Congreso.

Las instrucciones de los Diputados o sus credenciales, han de determinar con toda precision los objetos de su mandato, para no dar lugar a divagaciones y extravíos. El fin y objeto de su mandato debe ser exclusivamente constitucional. Si posible fuere, debe determinarse un plazo fijo para el desempeño de ese mandato. La uniformidad en las instrucciones o credenciales, seria de grande utilidad, y se pudiera obtener eso al favor de indicaciones dirigidas al efecto por la autoridad iniciadora de la obra constitucional, a las provincias interiores.

Los poderes de los diputados constituyentes deben ser amplísimos y sin limitacion de facultades para reglar el objeto especial de su mandato. Si este objeto ha de ser el trabajo de la constitucion, debe dejarse a su criterio el determinar su *forma* y su *fondo*, porque esta distincion metafísica que tanto ha embarazado nuestros ensayos anteriores, no divide en dos cosas reales y distintas lo que en sí no es mas que una sola cosa. — *Constitucion y forma de gobierno*, son palabras que espresan una misma cosa en el sentido de la constitucion del estado de *Massachusetts*, / modelo de la constitucion de los Estados - Unidos, sancionada mas tarde, y en que tal vez se inspiró Sieyes para escribir la declaracion de los derechos del hombre

Los poderes deben contener la renuncia, de parte de las provincias, de todo derecho a revisar y ratificar la constitucion antes de sancionarse. Sin esa renuncia será mui difícil que tengamos constitucion. El deseo de conservar íntegro el poder local, hallará siempre pretextos para desaprobado una constitucion que disminuye la autoridad de los gobiernos de provincia; y que no podrá menos que disminuir, porque no hai gobierno jeneral que no se forme de porciones de autoridad cedidas por los pueblos. — Este espediente es exijido por una necesidad de nuestra situacion especial,

y debemos adoptarlo aunque no esté conforme con el ejemplo de lo que se hizo en Estados Unidos, donde los espíritus y las cosas estaban dispuestos de mui distinto modo que entre nosotros.

El Congreso Constituyente debe ser como un gran tribunal compuesto de jueces árbitros, que ciñéndose al compromiso contenido en sus poderes, corte y dirima el largo pleito de nuestra organizacion, por un fallo inapelable al menos por espacio de diez años. El pais que en la estrechidad de un carrera de sangre y de desastres, no es capaz de un sacrificio semejante en favor de su quietud y progreso, no ama de veras estas cosas.

Estos arreglos preparatorios son de importancia tan decisiva que se deben promover por la autoridad que haya dirigido la convocatoria a las provincias, en cualquier estado de la cuestion, con tal que sea antes de la publicacion del pacto constitucional. Los artículos 6 y 12 del acuerdo celebrado el 31 de mayo último en San / Nicolas satisfacen casi completamente esta necesidad.

Con la instalacion del Congreso empezarán otros deberes de política o de conducta que ese cuerpo no deberá perder de vista.

El primero de ellos será relativo a la direccion lójica y prudente de las discusiones. — Eso dependerá en gran parte del reglamento interior del Congreso. — Este trabajo anterior a todos, es de inmensa trascendencia. — El no debe ser copia de cuerpos deliberantes de naciones versadas en la libertad, es decir, en la tolerancia y en el respeto de las contrarias opiniones; sino expresion de lo que conviene a nuestro modo de ser hispano - argentino. El reglamento interior del congreso, debe dar estensas facultades a su presidente cometiéndole la decision de todas las incidencias de método en las discusiones. Imájen de la República el congreso tendrá necesidad de un gobierno interior vigoroso, para prevenir la anarquía en su seno, que casi siempre se vuelve anarquía nacional.

El congreso de 1826 comprometió el éxito de su obra,

por graves faltas de política en que incurrió a causa de la indecision de su mandato y de su régimen interno.

Sancionó una *lei fundamental* antes de la *constitucion*, es decir, espidió una constitucion prévia y provisoria, antes de la *constitucion definitiva*.

En la constitucion provisoria o *lei fundamental*, dada dos años antes que la constitucion definitiva, se declaró *uno* el *Estado*; y sin embargo antes de redactar la constitucion final, se preguntó a las provincias si querian formar un solo Estado o varios. Esa cuestion de metafísica política, poco / 186 consecuente con la *lei fundamental* de 23 de enero / de 1825, fué sometida al criterio inmediato de provincias, que como Santa Fé, no tenia un solo letrado; Corrientes que no tenia mas abogado que el doctor Cosio; Entre Rios que no tenia uno solo. Los comisionados, elejidos por mas capaces, pidieron a sus sencillos comitentes la decision de un punto de metafísica política en que se dividiria por cien años el instituto de Francia.

Se creó un presidente o semi - gobierno jeneral (no hubo judicatura del mismo carácter) antes que existiera una constitucion conforme a la cual pudiese gobernar ese magistrado de una República inconstituída.

Se creó un *Poder ejecutivo nacional* (era el nombre) cuando todavia era problemático para el congreso que le creó, si habria *nacion* o solamente *federacion*.

Se dejó coexistiendo con ese poder, los poderes provinciales, viviendo juntos a la vez quince gobiernos, a saber catorce provinciales y uno *nacional*.

Creado este gobierno sin suprimir ninguno de los que antes existian garantidos por la *lei fundamental*, ¿qué resultó? — Que el gobierno nacional reconoció su falsa posicion; que no tenia de poder sino el nombre; que no tenia ajentes, ni tesoro, ni oficinas, ni casa a su inmediato servicio, porque todo eso habia sido dejado como antes estaba, por la *lei fundamental*, que al mismo tiempo preveia la creacion inconcebible de ese gobierno jeneral de un pais ya gobernado parcialmente.

El gobierno jeneral tuvo que pedir una capital, es de-

187 / cir una ciudad para su asiento y gobierno inmediato, y el congreso constituyente declaró a Buenos - Aires con todos sus establecimientos, *capital de la nacion*, cuando todavia ignoraba ese mismo congreso si habria nacion o solo con- / federacion. Esto era un resultado lógico de la creacion precoz del Presidente.

Asi el congreso entró en arreglos administrativos u orgánicos, primero que en la obra de la constitucion. Y como el derecho administrativo no es otra cosa que el cuerpo de las leyes orgánicas de la constitucion y viene naturalmente después de esta, se puede decir que el congreso invirtió ese orden, y empezó por el fin, *organizando* antes de *constituir*.

¿Los hechos, las exigencias de la situacion del pais precipitaron asi las cosas? o provino ello de falta de madurez en materias públicas? Quizás concurrieron las dos causas. El hecho es que esa confusion de trabajos y esa inversion de cosas, ayudaron poderosamente a las tendencias desorganizadoras que existian independientemente de todo eso.

188 / Tenemos ideas equivocadas sobre el valor de los conocimientos constitucionales de nuestros hombres mas eminentes de ese tiempo. La nueva jeneracion los estima segun las impresiones y recuerdos de niñez. Sin duda sabian mucho comparados con su tiempo y con los medios de instruccion que tuvieron a su alcance. Pero la misma ciencia europea con que nutrian sus cabezas, ha hecho adelantos posteriores, que nos han permitido sobrepasarlos sin que valgamos mas que ellos como talentos, por una ventaja debida al progreso de las ideas. Las siguientes palabras dan a conocer la consistencia de las ideas constitucionales del señor canónigo D. Valentin Gomez, miembro importantísimo de la comision de negocios constitucionales. “En mi opinion, decia, debe ser muy corto el tiempo que consuma la comision en formar el proyecto de constitucion, porque mi opinion es que si el congreso se decide por la / federacion, se adopte la constitucion de Estados - Unidos... y si se declara por el sistema de unidad, que se adopte la constitucion del año 19... de modo que a mi juicio en medio mes podrá estar presentada al congreso.”
—(*Discurso pronunciado en la sesion del 15 de abril de 1826.*)

El mismo orador, huyendo de todo trabajo orijinal, apoyó la adopción de la constitución unitaria de 1819, que tuvo por redactor al señor dean Funes. — Para estimar la profundidad de los conocimientos del señor dean Funes, en materia de centralización política, podrán citarse sus propias palabras, vertidas en la sesión del congreso constituyente argentino, del 18 de abril de 1826. — “La provincia de Buenos Aires, decía el señor Funes, no puede tener representantes en el congreso elejidos por ella misma... Desde que la provincia de Buenos Aires fué elevada al puesto de capital, dejó de ser provincia, y por consiguiente sus representantes no son representantes de una provincia”... “¿A quién representaban estos diputados? A una provincia? — No: a un territorio nacional; y cuando decimos territorio nacional ¿qué entendemos? El cuerpo moral que lo habita: los mismos habitantes que lo habitan son nacionales, y por consiguiente son representantes de ninguna provincia sino de un cuerpo nacional. ¿Y quién puede representar este cuerpo nacional? El mismo congreso... La provincia de Buenos Aires está suficientemente representada con el congreso, desde que ella dejó de ser una parte de la nación.” — El señor canónigo Gomez refutó estas extravagancias de un modo victorioso; y apesar de eso apoyó la adopción de la constitución unitaria, que elaboró el señor Funes en 1819.

Traigo estos recuerdos para hacer notar la obligación / 189 / que impone al congreso un estado tan delicado y susceptible de cosas, de proceder con la mayor prudencia y de abstenerse de pasos que lo hagan partícipe indirecto del desquicio del país.

Tráigolos también con el fin de substraer nuestros espíritus al ascendiente que ejerce todavía, el prestigio de trabajos pasados inferiores a su celebridad.

Tampoco debe olvidar el congreso la vocación política de que debe estar caracterizada la constitución que es llamado a organizar. La constitución es llamada a contemporizar, a complacer hasta cierto grado, algunas exigencias contradictorias, que no se deben mirar por el lado de su justicia absoluta, sino por el de su poder de resistencia, para combi-

narlas con prudencia y del modo posible con los intereses del progreso jeneral del pais. En otro lugar he demostrado que la constitucion de los Estados - Unidos, no es producto de la abstraccion y de la teoría, sino un pacto político dictado por la necesidad de conciliar hechos, intereses y tendencias opuestas por ciertos puntos y conexas y análogas por otros. Toda constitucion tiene una vocacion política; es decir que es llamada siempre a satisfacer intereses y exigencias de circunstancias. Las *cartas* inglesas no son sino tratados de paz entre los intereses contrarios.

Las dos constituciones unitarias de la República Argentina de 1810 y 1826, han sucumbido casi al ver la luz. — ¿Por qué? — Porque contrariaban los intereses locales. ¿Del pais? — No precisamente; de gobernantes, de influencias personales, si se quiere. Pero con ellos se tropezará siempre mientras no se consulten esos influjos en el plan constitucional.

/ 190

/ Para el que obedece, para el pueblo, toda constitucion por el hecho de serlo, es buena, porque siempre cede en su provecho. No asi para el que manda o influye. — La política, — no la justicia, — consulta el voto del que manda, del que influye, no del que obedece, cuando el que manda puede ser y sirve de obstáculo; respeta a la república oficial, tanto como a la civil, porque es la mas capaz de embarazar. ¿Podéis acabar con el poder local? — No, acabareis con el *apoderado* no con el *poder*; porque el gobernante que derroqueis hoi, con elementos que no tendreis mañana, le sucederá otro, creado por un estado de cosas que existe invencible al favor de la distancia.

Y en la constitucion política de esos intereses opuestos, deben presidir la verdad, la lealtad, la probidad. El pacto político que no es hecho con completa buena fé; la constitucion que se reduce a un contrato mas o menos hábil y astuto, en que unos intereses son defraudados por otros, es incapaz de subsistir porque el fraude envuelve siempre un principio de decrepitud y muerte. La constitucion de los Estados - Unidos vive hasta hoi y vivirá largos años, porque es la espresion de la honradez y de la buena fé.

Es por demás agregar en este lugar que la constitu-

cion arjentina será un trabajo estéril, y poco merecedor de los esfuerzos empleados para obtenerlo, si no descansa sobre bases aproximadas a las contenidas en este libro, en que solo soi órgano de las ideas dominantes entre los hombres de bien de este tiempo.

/ 191

/ XXXI.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO. — VOCACION POLÍTICA DE LA CONSTITUCION, O DE LA POLÍTICA CONVENIENTE A SUS FINES.

Si la Constitucion que va a darse ha de ser del jénero de las dadas o ensayadas hasta aquí en la América del Sud, no valdrá la pena de trabajar mucho para conseguir su sancion. Ya está visto lo que han dado y darán nuestras constituciones actuales.

Sea que deba servir como monumento a la gloria personal, o ya se considere como medio dirigido a salvar la República Arjentina, su duracion será efímera y su resultado insignificante. Como monumento será lo que esas tablillas de madera instaladas en desvalidos sepuleros para *perpetuar* ciertas memorias; como lei de progreso servirá para *elevar* nuestro pais a la altura de las otras repúblicas sud americanas.

Pero lo que necesita la República Arjentina, no es ponerse a la altura de Chile, no es entrar en el camino en que se hallan el Perú o Venezuela; porque la posicion de estos paises apesar de sus ventajas indisputables, no es término de ambicion para un pais que posee los medios de adelantamiento que la República Argentina. Eso hubiera podido contentarnos cuando existia el gobierno / de Rosas; todo era mejor que su sistema. Pero hoi no estamos en ese caso.

Con una Constitucion como la de Chile, tendríamos, a lo mas, un estado de cosas semejante al de Chile. Pero ¿qué vale un progreso semejante? — El Plata está en aptitud de aspirar a otra cosa, que no por ser mas grande, es mas difícil.

/ 192

Diffícil, sino imposible, es realizar constituciones como la de Chile, como la del Perú, etc., en la mayor parte de sus disposiciones, con los elementos de que constan estos países.

A fuerza de vivir por tantos años en el terreno de la copia y del plajio de las teorías constitucionales de la revolución francesa y de las constituciones de Norte América, nos hemos familiarizado de tal modo con la utopía, que la hemos llegado a creer un hecho normal y práctico. — Paradojal y utopista es el propósito de realizar las concepciones audaces de Sieyes y las doctrinas puritanas de Massachusetts, con nuestros peones y gauchos que apenas aventajan a los indígenas. Tal es el camino constitucional que nuestra América ha recorrido hasta aquí y en que se halla actualmente.

Es tiempo ya de que aspiremos a cosas mas positivas y prácticas, y a reconocer que el camino en que hemos andado hasta hoi es el camino de la utopía.

Es utopía el pensar que nuestras actuales constituciones copiadas de los ensayos filosóficos que la Francia de 1789 no pudo realizar, se practiquen por nuestros pueblos sin mas antecedente político que doscientos años de coloniaje oscuro y abyecto.

/ 193 Es utopía, es sueño y paralojismo puro el pensar / que nuestra raza hispano - americana, tal como salió formada de manos de su tenebroso pasado colonial, pueda realizar hoi la república representativa, que la Francia acaba de ensayar con menos éxito que en su siglo filosófico y que los Estados Unidos realizan sin mas rivales que los cantones helvéticos, patria de Rousseau, de Necker, de Rossi, de Cherbullier, de Dumont etc.

Utopía es pensar que podamos realizar la república representativa, es decir, el gobierno de la sensatez, de la calma, de la disciplina por hábito y virtud mas que por coaccion, de la abnegacion y del desinterés, sino alteramos o modificamos profundamente la masa o pasta de que se compone nuestro pueblo hispano - americano.

Hé aquí el medio único de salir del terreno falso del

paralogismo en que la nuestra América se halla empeñada por su actual derecho constitucional.

Este cambio anterior a todos es el punto sério de partida, para obrar una mudanza radical en nuestro orden político. — Esta es la verdadera revolucion, que hasta hoi solo existe en los nombres y en la superficie de nuestra sociedad. No son las leyes las que necesitamos cambiar; son los hombres, las cosas. Necesitamos cambiar nuestras jentes incapaces de libertad, por otras jentes hábiles para ella, sin abdicar del tipo de nuestra raza orijinal, y mucho menos el señorío del pais; suplantar nuestra actual familia arjentina, por otra igualmente arjentina, pero mas capaz de libertad, de riqueza y progreso. ¿Por conquistadores mas ilustrados que la España, por ventura? — Todo lo contrario; conquistando en vez de ser conquistados. La América del Sud posee un ejército a este fin, y es el encanto que sus hermosas y /194 amables mujeres recibieron de su orijen andaluz, mejorado por el cielo espléndido del nuevo mundo. Removed los impedimentos inmorales, que hacen estéril el poder del bello sexo americano y tendreis realizado el cambio de nuestra raza sin la pérdida del idioma ni del tipo nacional primitivo.

Este cambio gradual y profundo, esta alteracion de raza debe ser obra de nuestras constituciones de verdadera regeneracion y progreso. Ellas deben iniciarlo y llevarlo a cabo en el interes americano, en vez de dejarlo a la accion espontánea de un sistema de cosas, que tiende a destruir gradualmente el ascendiente del tipo español en América.

Pero, mientras no se empleen otras piezas que las actuales para constituir nuestro edificio político; mientras no sean nuestras reformas políticas otra cosa que combinaciones y permutaciones nuevas de lo mismo que hoi existe, no hareis nada de radical, de sério, de fecundo. Combinad como querais lo que teneis; no sacareis de ello una república digna de este nombre. Podreis disminuir el mal, pero no aumentareis el bien, ni será permanente vuestra mejora negativa.

¿Por qué? — Porque lo que hai es poco y es malo. Conviene *aumentar el número* de nuestra poblacion y, lo que es

mas, *cambiar su condicion* en sentido ventajoso a la causa del progreso.

Con tres millones de indíjenas, cristianos y católicos, no realizariais la república ciertamente. No la realizariais tampoco con 4 millones de españoles peninsulares, porque el español puro es incapaz de realizarla, allá o acá. Si hemos de componer nuestra poblacion para nuestro sistema de gobierno; si / 195 ha de sernos mas posible hacer la poblacion / para el sistema proclamado, que el sistema para la poblacion, es necesario fomentar en nuestro suelo la poblacion anglo-sajona. Ella está identificada al vapor, al comercio y a la libertad, y nos será imposible radicar estas cosas entre nosotros sin la cooperacion activa de esa raza de progreso y de civilizacion.

Esta necesidad, anterior a todas y base de todas, debe ser representada y satisfecha por la constitucion próxima, y por la política llamada a desenvolver sus consecuencias. — La constitucion debe ser hecha para poblar el suelo solitario del pais, de nuevos habitantes y para alterar y modificar la condicion de la poblacion actual. Su mision, segun esto, es esencialmente económica.

Todo lo que se separe de este propósito, es intempestivo, inconducente, por ahora, o cuando menos secundario y subalterno.

La constitucion próxima tiene una mision de circunstancias, no hai que olvidarlo. Es destinada a llenar cierto y determinado número de necesidades y no todas. — Seria poco juicioso aspirar a satisfacer de un sola vez todas las necesidades de la República. Es necesario andar por grados ese camino. Para las mas de ellas no hai medios, y nunca es político acometer lo que es impracticable por prematuro.

Es necesario reconocer que solo debe constituirse por ahora un cierto número de cosas, y dejar el resto para después. El tiempo debe preparar los medios de resolver ciertas cuestiones de las que ofrece el arreglo constitucional de nuestro pais.

La constitucion debe ser reservada y sobria en disposiciones. Cuando hai que edificar mucho y el tiempo es bo- / 196 / rrascoso, se edifica una parte de pronto, y al abrigo de

ella se hace por grados el resto en las estaciones de calma y de bonanza.

La poblacion y cuatro o seis puntos con ella relacionados, es el grande objeto de la constitucion. Tomad los 100 artículos — término medio de toda constitucion; separad diez; dadme el poder de organizarlos segun mi sistema y poco importa que en el resto voteis blanco o negro.

XXXII.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO. — EN AMERICA GOBERNAR ES POBLAR.

¿Qué nombre dareis, qué nombre merece un pais compuesto de doscientas mil leguas de territorio y de una poblacion de ochocientos mil habitantes? — Un desierto. — Qué nombre dareis a la constitucion de ese pais? — La constitucion de un desierto. Pues bien, ese pais es la República Argentina y cualquiera que sea su constitucion, no será otra cosa por muchos años, que la constitucion de un desierto.

197 Pero, ¿cuál es la constitucion que mejor conviene al desierto? — La que sirve para hacerlo desaparecer; la que sirve para hacer que el desierto deje de serlo en el menor tiempo posible y se convierta en pais poblado. Luego este / debe ser el fin político, y no puede ser otro, de la constitucion arjentina y en jeneral de todas las constituciones de Sud-América. Las constituciones de paises despoblados, no pueden tener otro fin sério y racional, por ahora y por muchos años, que dar al solitario y abandonado territorio la poblacion de que necesita, como instrumento fundamental de su desarrollo y progreso.

La América independiente es llamada a proseguir en su territorio la obra empezada y dejada a la mitad por la España de 1450. La colonizacion, la poblacion de este mundo, nuevo hasta hoi a pesar de los 300 años trascurridos desde su descubrimiento, debe llevarse a cabo por los mismos estados americanos constituidos en cuerpos independientes y so-

beranos. La obra es la misma aunque los autores sean diferentes. En otro tiempo nos poblaba la España; hoy nos poblamos nosotros mismos. A este fin capital deben dirigirse todas nuestras constituciones. Necesitamos constituciones, necesitamos una política de creación, de población, de conquista sobre la soledad y el desierto.

Los gobiernos americanos, como institución y como personas, no tienen otra misión seria por ahora, que la de formar y desenvolver la población de los territorios de su mando apellidados Estados antes de tiempo.

La población en todas partes, y esencialmente en América, forma la substancia en torno de la cual se realizan y desenvuelven todos los fenómenos de la economía social. Por ella y para ella es que todo se agita y realiza en el mundo de los hechos económicos. Principal instrumento de la producción, cede en su beneficio la distribución de la riqueza nacional. — La población es el *fin* y es el *medio* al mismo tiempo. En este sentido, la ciencia económica, según la palabra de uno de sus grandes órganos, pudiera reasumirse entera en la ciencia de la población; por lo menos ella constituye su principio y fin. — Esto ha enseñado para todas partes un economista admirador de Malthus, el enemigo de la población en países que la tienen de sobra y en momentos de crisis por resultado de ese exceso. ¿Con cuánta más razón no será aplicable a nuestra América pobre, esclavizada en nombre de la libertad, e inconstituída nada más que por falta de población?

Es pues esencialmente económico el fin de la política constitucional y del gobierno en América. Así, en América, gobernar es poblar. Definir de otro modo el gobierno, es desconocer su misión sud-americana. Recibe esta misión el gobierno, de la necesidad que representa y domina todas las demás en nuestra América. En lo económico como en todo lo demás, nuestro derecho debe ser acomodado a las necesidades especiales de Sud-América. Si estas necesidades no son las mismas que en Europa han inspirado tal sistema o tal política económica, nuestro derecho debe seguir la voz de nuestra necesidad y no el dictado que es expresión de necesi-

dades diferentes o contrarias. Por ejemplo, en presencia de la crisis social que sobrevino en Europa a fines del último siglo por falta de equilibrio entre las subsistencias y la población, la política económica protestó por la pluma de Malthus contra el aumento de la población, porque en ello vió el oríjen cierto o aparente de la crisis; pero aplicar a nuestra América, cuya población constituye precisamente el mejor remedio para el mal europeo temido por Malthus, / sería lo mismo que poner a un infante estenuado por falta de alimento bajo el rigor de la dieta pitagórica, por la razón de haberse aconsejado ese tratamiento para un cuerpo enfermo de plétora. — Los Estados - Unidos tienen la palabra antes que Malthus, con su ejemplo práctico, en materia de población; con su aumento rapidísimo han obrado los milagros de progreso que los hace ser el asombro y la envidia del universo.

XXXIII.

CONTINUACION DEL MISMO OBJETO. — SIN NUEVA POBLACION ES IMPOSIBLE EL NUEVO REJIMEN. — POLITICA CONTRA EL DESIERTO, ACTUAL ENEMIGO DE AMERICA.

Sin población y sin mejor población que la que tenemos para la práctica de la República representativa, todos los propósitos quedarán ilusorios y sin resultado. — Hareis constituciones brillantes que satisfagan completamente las ilusiones del país, pero el desengaño no tardará en pedirnos cuenta del valor de las promesas; y entonces se verá que haceis papel de charlatanes cuando no de niños, víctimas de vuestras propias ilusiones.

En efecto, constituíd como querais las Provincias Argentinas; si no constituís otra cosa que lo que ellas contienen hoy, constituís una cosa que vale poco para la libertad práctica. Combinad de todos modos su población actual, no / hareis otra cosa que combinar antiguos colonos espa- / ñoles; españoles a la derecha o españoles a la izquierda, siempre ten-

dreis españoles debilitados por la servidumbre colonial, no incapaces de heroísmo y de victorias, llegada la ocasión, pero si de la paciencia viril, de la vijilancia inalterable del hombre de libertad.

Tomad, por ejemplo, los treinta mil habitantes de la provincia de Jujui; poned encima los que están debajo o vice-versa; levantad los buenos y abatid los malos. ¿Qué conseguireis con eso? Doblar la renta de aduana, de seis a doce mil pesos; abrir veinte escuelas en lugar de diez, y algunas otras mejoras de ese estilo. Eso será cuanto se consiga. Pues bien, eso, no impedirá que Jujui quede por siglos con sus treinta mil habitantes, sus doce mil pesos de renta de aduana y sus veinte escuelas, que es el mayor progreso a que ha podido llegar en doscientos años que lleva de existencia.

Acaba de tener lugar en América una esperiencia que pone fuera de duda la verdad de lo que sostengo, a saber: que sin mejor poblacion para la industria y para el gobierno libre, la mejor constitucion política será ineficaz. — Lo que ha producido la rejeneracion instantánea y portentosa de California, no es precisamente la promulgacion del sistema constitucional de Norte-América. En todo Méjico ha estado y está proclamado ese sistema desde 1824; y en California, antigua provinciá de Méjico, no es tan nuevo como se piensa. Lo que es nuevo allí y lo que es oríjen real del cambio favorable, es la presencia de un pueblo compuesto de habitantes capaces de industria y del sistema político que no sabian realizar los antiguos habitantes hispano-mejicanos. La libertad es una máquina, que como el vapor requiere para / 201 su manejo maquinistas ingleses de oríjen. / Sin la cooperacion de esa raza es imposible aclimatar la libertad y el progreso material en ninguna parte.

Crucemos con ella nuestro pueblo oriental y poético de oríjen; y le daremos la aptitud del progreso y de la libertad práctica, sin que pierda su tipo, su idioma, ni su nacionalidad. Será el modo de salvarlo de la desaparicion como pueblo de tipo español, de que está amenazado Méjico, por su política terca, mezquina y esclusiva.

No pretendo deprimir a los míos. Destituido de ambición, hablo la verdad útil y entera, que lastima las ilusiones, con el mismo desinterés con que la escribí siempre. Conozco los halagos que procuran a la ambición fáciles simpatías; pero nunca seré el cortesano de las preocupaciones, que dan empleos que no pretendo, ni de una popularidad efímera como el error en que descansa.

Quiero suponer que la República Argentina se compusiese de hombres como yo, es decir de ochocientos mil abogados que saben hacer libros. Esa sería la peor población que pudiera tener. Los abogados no servimos para hacer caminos de fierro, para hacer navegables y navegar los ríos, para explotar las minas, para labrar los campos, para colonizar los desiertos; es decir, que no servimos para dar a la América del Sud lo que necesita. Pues bien; la población actual de nuestro país sirve para estos fines, más o menos como si se compusiese de abogados. Es un error infelicitísimo el creer que la instrucción primaria o universitaria, sean lo que pueda dar a nuestro pueblo la aptitud del progreso material y de las prácticas de libertad.

En Chiloé y en el Paraguai saben leer todos los hombres / 202 del pueblo; y sin embargo son incultos y selváticos al lado de un obrero inglés o francés que muchas veces no conoce la o.

No es el alfabeto, es el martillo, es la barreta, es el arado, lo que debe poseer el hombre del desierto, es decir el hombre del pueblo sud-americano. ¿Creeis que un araucano sea incapaz de aprender a leer y escribir castellano? Y pensais que con eso solo deje de ser salvaje?

No soy tan modesto como ciudadano argentino para pretender que solo a mi país se aplique la verdad de lo que acabo de escribir. Hablando de él, describo la situación de la América del Sud, que está en ese caso toda ella, como es constante para todos los que saben ver la realidad. Es un desierto a medio poblar y a medio civilizar.

La cuestión argentina de hoy, es la cuestión de la América del Sud, a saber: — buscar un sistema de organización conveniente para obtener la población de sus desiertos, con pobladores capaces de industria y libertad, para educar sus

pueblos, no en las ciencias, no en la astronomía, — eso es ridículo por anticipado y prematuro, — sino en la industria y en la libertad práctica.

Este problema está por resolverse. Ninguna república de la América lo ha resuelto todavía. Todas han acertado a sacudir la dominación militar y política de la España; pero ninguna ha sabido escapar de la soledad, del atraso, de la pobreza, del despotismo más radicado en los usos que en los gobiernos. Esos son los verdaderos enemigos de la América; y por cierto que no les venceremos como vencimos a la metrópoli española, echando la Europa de este suelo, sino trayéndola para llevar a cabo en nombre de la América, la población empezada ahora tres siglos por la España. — Ninguna república / sirve a esta necesidad nueva y palpitante, por su constitución.

Chile ha escapado del desorden, pero no del atraso y de la soledad. Apenas posee un 5.º de lo que necesita en bienestar y progreso. Su dicha es negativa; se reduce a estar esento de los males generales de la América en su situación. No está como las otras repúblicas, pero la ventaja no es gran cosa; tampoco está como California, que apenas cuenta 4 años. Está en orden pero despoblado; está en paz, pero estacionario. No debe perder ni sacrificar el orden por nada; pero no debe contentarse con solo tener orden.

Hablando así de Chile no salgo de mi objeto; sobre el terreno ácia el cual se dirijen todas las miradas de los que buscan ejemplos de imitación en la América del Sud, quiero hacer el proceso al derecho constitucional sud-americano ensayado hasta aquí, para que mi país lo juzgue a ciencia cierta en el instante de darse la constitución de que se ocupa.

Pero si el desierto, si la soledad, si la falta de población, es el mal que en América representa y resume todos los demás, ¿cuál es la política que conviene para concluir con el desierto?

Para poblar el desierto, son necesarias dos cosas capitales: — abrir las puertas de él para que todos entren, y asegurar el bienestar de los que en él penetran: la libertad a la puerta y la libertad dentro.

Si abris las puertas y hostilizais dentro, armáis una trampa en lugar de organizar un Estado. Tendreis prisioneros, no pobladores; cazareis unos cuantos incautos, pero huirán los demas. El desierto quedará vencedor en lugar de vencido.

/ 204 / Hoi es harto abundante el mundo en lugares propicios, para que nadie quiera encarcelarse por necesidad y mucho menos por gusto.

Si, por el contrario, creais garantías dentro, pero al mismo tiempo cerrais los puertos del país, no haceis mas que garantizar la soledad y el desierto; no constituis un pueblo, sino un territorio sin pueblo, o cuando mas un municipio, una aldea pésimamente establecida; es decir una aldea de ochocientas mil almas. desterradas las unas de las otras, a centenares de leguas. Tal país no es un Estado; es el Limbo político, y sus habitantes son almas errantes en la soledad, es decir: americanos del Sud.

Los colores de que me valgo serán fuertes, podran ser exajerados, pero no mentirosos. Quitad algunos grados al color amarillo, pero siempre será pálido el color que quede. — Algunos quilates de menos no alteran la fuerza de la verdad, como no alteran la naturaleza del oro. Es necesario dar formas exajeradas a las verdades que se escapan a vista de ojos comunes.

/ 205

/ XXXIV.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO. — LA CONSTITUCION DEBE GARANTIRSE CONTRA LEYES ORGANICAS, QUE PRETENDAN DESTRUIRLA POR ESCEPCIONES.—EXAMEN DE LA CONSTITUCION DE BOLIVIA, MODELO DEL FRAUDE EN LA LIBERTAD.

No basta que la constitucion contenga todas las libertades y garantías conocidas. Es necesario, como se ha dicho antes, que contenga declaraciones formales de que no se dará lei, que, con pretesto de organizar y reglamentar el ejercicio

de esas libertades, las anule y falsee con disposiciones reglamentarias. Se puede concebir una constitucion que abrase en su sancion todas las libertades imajinables; pero que admitiendo la posibilidad de limitarlas por la lei, sujiera ella misma el medio honesto y legal de faltar a todo lo que promete.

Un dechado de esta táctica de fascinacion y mistificacion política, es la constitucion vijente en Bolivia, dada en la Paz, el 20 de setiembre de 1851, bajo la administracion del general Belzu. — Debo rectificar en este lugar la equivocacion que padezco en el párrafo IV de la anterior y presente ediciones, cuando digo que la constitucion actual de Bolivia es la de 26 de octubre de 1839. No es asi por desgracia, pues valiera mas que rijiese esta última con todos sus defectos, que no la dada en 1851 en nombre y en / perjuicio de la libertad al mismo tiempo. Despues de impreso lo que antecede, ha llegado a mi noticia y de los bolivianos que me dieron los primeros informes, la existencia de esta constitucion, que por lo visto, vive tan oscura como la edicion moderna de una lei sin vijencia, o lo que es igual, de una lei sin efecto.

Despues de ratificar la independencia de Bolivia, muchas veces declarada y por nadie disputada, entra la constitucion declarando el *derecho público de los bolivianos*. — La Constitucion de *Massachussetts*, modelo de todas las constituciones de libertad conocidas en este y en el otro continente sobre declaraciones de derechos del hombre, no es mas rica y abundante como la constitucion de la Paz, en cuanto a garantías de derecho público. Pero ¿qué importa? las garantías son concedidas con las *limitaciones y restricciones* que establecen las leyes. Es verdad que fuera de las limitaciones legales, no hai otras, segun lo declara la constitucion. Pero si la lei es un medio de derogar la constitucion ¿para qué necesita de otro el gobierno? Hace la lei el que hace al lejislador. El pueblo en nuestra América del Sud hace el papel de elector; quien elije en la realidad es el poder.

La constitucion boliviana es mas esplicita todavia en sus limitaciones a las garantías prometidas, cuando declara por el art. 23, que —“El goce de las garantías y derechos

que ella concede *a todo hombre* está subordinado al cumplimiento de este deber: — *respeto y obediencia a la lei y a las autoridades constituidas,*” — con cuya reserva quedan reducidas a nada las estupendas garantías para el desgraciado que se hace culpable de un simple desacato.

/ 207 / La constitucion declara que no hai poder humano sobre las conciencias, y sin embargo ella misma realiza ese poder sobrehumano, declarando en el mismo art. 3.º, — que la religion católica apostólica romana, es la de Bolivia, cuyo culto esclusivo es protegido por la lei, que al mismo tiempo escluye el ejercicio de otro cualquiera.

Ante la lei todos son iguales, segun el art. 13. — Pero en cuanto a admisibilidad a los empleos, solo son iguales los bolivianos. Son esceptuados los empleos profesionales, que pueden ser ejercidos por los extranjeros; pero solo tienen estos en Bolivia los derechos que su país concede a un boliviano.

Limitacion irrisoria con que se pretende asimilar la posicion de un pais indijente en hombres capaces, a la de otros que abundando en ellos, nada han dispuesto para atraerlos de afuera y mucho menos de paises que no los tienen. ¿Por qué admitir al extranjero solo a los empleos profesionales, y no a otros muchos, que sin ser profesionales, pueden desempeñarse por el extranjero con mas ventaja que por el nacional?

La constitucion deja en blanco las condiciones para la adquisicion de la ciudadanía por parte de un extranjero, pero establece los casos en que se pierde o suspende su ejercicio (art. 2.º); provee a la pérdida pero no a la adquisicion de ciudadanos; se ocupa mas de la despoblacion que de la poblacion del pais. Es verdad que el art. 76, inciso 19, da al presidente, y no a la lei, el poder de espedir cartas de ciudadanía *en favor de los extranjeros que las merezcan*. Pero si el presidente abriga por los extranjeros la estima de que ha dado testimonio en sus célebres decretos el presidente actual, pocas cartas de ciudadanía / se espedirán en Bolivia, a los extranjeros de que tanto necesita.

El tránsito es libre, por la constitucion; todo hombre

puede entrar y salir de Bolivia, pero se entiende en caso que no lo prohíba el derecho de tercero, la aduana o la policía. Con permiso de estas tres potestades, el derecho de locomoción es inviolable en la república vecina. (art. 8.º)

Por la Constitución es inviolable el hogar; pero por la lei puede ser *allanado* (nombre honesto dado a la violación por el art. 14.)

Por la constitución es libre el trabajo; pero puede no serlo por la lei, (art. 17).

Segun esto, en Bolivia la constitución rije con permiso de las leyes. En otras partes la constitución hace vivir a las leyes; allí las leyes hacen vivir a la constitución. Las leyes son la regla, la constitución es la escepción.

Por fin, la constitución toda es nominal; pues por el art. 76, inciso 26, el presidente, oídos sus ministros, que él nombra y quita a su voluntad, declara en peligro la patria y asume las facultades extraordinarias, por un término de que él es árbitro (inciso 27.)

De modo que el derecho público cesa por las leyes, y la constitución toda por la voluntad del presidente.

Es peor que la constitución dictatorial del Paraguai, porque es menos franca: promete todas las libertades, pero retiene el poder de suprimirlas. Es como un prestidigitador de teatro, que os ofrece la libertad; la tomáis, creis tenerla en vuestra faltriquera, metéis las manos para usarla y / 209 halláis cadenas en lugar de libertad. Las leyes / orgánicas son los cubiletes que sirven de instrumento para esa mistificación de gobierno constitucional.

La constitución argentina debe huir de ese escollo. Como todas las constituciones de Estados Unidos, es decir como todas las constituciones leales y prudentes, ella debe declarar que el congreso no dará lei que limite o falsee las garantías de progreso y de derecho público con ocasión de organizar o reglamentar su ejercicio. Ese deber de política fundamental, es de trascendencia decisiva para la vida de la constitución.

XXXV.

CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO. — POLITICA CONVENIENTE
PARA DESPUES DE DADA LA CONSTITUCION.

La política no puede tener miras diferentes de las miras de la constitucion. Ella no es sino el arte de conducir las cosas de modo que se cumplan los fines previstos por la constitucion. De modo que los principios señalados en este libro como bases, en vista de las cuales deba ser concebida la constitucion, son los mismos principios en cuyo sentido debe ser encaminada la política, que conviene a la República Argentina.

Expresion de las necesidades modernas y fundamentales del pais, ella debe ser comercial, industrial y económica, /210 / en lugar de militar y guerrera como convino a la primera época de nuestra emancipacion. La política de Rosas, encaminada a la adquisicion de glorias militares sin objeto ni utilidad, ha sido repeticion intempestiva de una tendencia que fué útil en su tiempo, pero que ha venido a ser perniciosa a los progresos de la América.

Ella debe ser mas solícita de la paz y del órden que convienen al desarrollo de nuestras instituciones y riqueza, que de brillantes y pueriles agitaciones de carácter político.

Cada guerra, cada cuestión, cada bloqueo, que se ahorra al pais, es una conquista obtenida en favor de sus adelantos. Un año de quietud en la América del Sud, representa mas bienes que diez años de la mas gloriosa guerra.

La *gloria* es la plaga de nuestra pobre América del Sud. — Despues de haber sido el aliciente eficazísimo que nos dió por resultado la independenciam, hoi es un medio estéril de infatuacion y de extravío, que no representa cosa alguna útil ni sería para el pais. — La nueva política debe tender a glorificar los triunfos industriales, a ennoblecer el trabajo, a rodear de honor las empresas de colonización, de navegacion y de industria, a reemplazar en las costumbres del pueblo como estímulo moral, la vanagloria militar por el honor del

trabajo; el entusiasmo guerrero, por el entusiasmo industrial, que distingue a los países libres de la raza inglesa; el patriotismo belicoso, por el patriotismo de las empresas industriales, que cambian la faz estéril de nuestros desiertos, en lugares poblados y animados. La gloria actual de los Estados Unidos, es llenar los desiertos del oeste de pueblos nuevos, formados / de su raza; nuestra política debe apartar de / 211 la imaginación de nuestras masas el cuadro de nuestros tiempos heroicos, que representa la lucha contra la Europa militar, hoy que necesita el país de trabajadores, de hombres de paz y de buen sentido, en lugar de héroes, y de atraer la Europa y recibir el influjo de su civilización, en vez de repelerla. — La guerra de la independencia nos ha dejado la manía ridícula y aciaga del heroísmo. Aspiramos todos a ser héroes y nadie se contenta con ser hombre. O la inmortalidad o nada, es nuestro dilema. Nadie se mueve a cosas útiles por el modesto y honrado estímulo del bien público; es necesario que se nos prometa la gloria de San Martín, la celebridad de Moreno. Esta aberración ridícula y aciaga, gobierna nuestros caracteres sud-americanos. La sana política debe propender a combatirla y acabarla.

Nuestra política, para ser expresión del régimen constitucional, que nos conviene, deberá ser más atenta al régimen exterior del país que al interno. Los motivos de ello están latamente explicados en este libro. Debe inspirarse para su marcha, en las bases señaladas para la constitución en este libro.

Ella debe promover y buscar los tratados de amistad y comercio con el extranjero, como garantías de nuestro régimen constitucional. Consignadas y escritas en esos tratados las mismas garantías de derecho público que la constitución dé al extranjero espontáneamente, adquirirán mayor fuerza y estabilidad. Cada tratado será una ancla de estabilidad puesta a la constitución. Si ella fuese violada por una autoridad nacional, no lo será en la parte contenida en los / 212 tratados, que se harán respetar por las naciones signatarias de ellos, y bastará que algunas garantías queden en pie para que el país conserve inviolable una parte de su constitución,

que pronto hará restablecer la otra. Nada mas erróneo, en la política exterior de Sud - América, que la tendencia a huir de los tratados.

En cuanto a su observancia, debe de ser fiel por nuestra parte para quitar pretextos de ser infiel al fuerte. De los agravios debe alzarse a eta, no para vengarlos inmediatamente, sino para reclamarlos a su tiempo. Por hoi no es tiempo de pelear para la América del Sud, y mucho menos de pelear con la Europa, su fuente de progreso y engrandecimiento.

Con las repúblicas americanas no convienen las ligas políticas, por inconducentes; pero sí, los tratados dirigidos a jeneralizar muchos intereses y ventajas, que nos dan la comunidad de legislación civil, de régimen constitucional, de culto, de idioma, de costumbres, etc. Interesa al progreso de todas ellas la remocion de las trabas que hacen difícil su comercio por el interior de sus territorios solitarios y desiertos. Por tratados de abolicion o reduccion de las tarifas con que se hostilizan y repelen, podrian servir a los intereses de su poblacion interior. — Los caminos y postas, la validez de las pruebas y sentencias judiciales, la propiedad literaria y de inventos, los grados universitarios, son objetos, de estipulaciones internacionales que nuestras repúblicas pudieran celebrar con ventaja recíproca.

A la buena causa argentina convendrá siempre una política amigable para con el Brasil. Nada mas atrasado y falso que el pretendido antagonismo de sistema político entre / 213 el Brasil y las Repúblicas Sud - americanas. El solo / existe para una política superficial y frívola, que se detiene en la corteza de los hechos. A esta clase pertenece la diferencia de forma de gobierno. En el fondo, ese país está mas internado que nosotros en el sendero de la libertad. Es falso que la revolucion americana tenga ese camino mas que andar. Todas las miras de nuestra revolucion contra España están satisfechas allí. Fué la primera de ellas, la emancipación de todo poder europeo; esa independencia existe en el Brasil. El sacudió el yugo del poder europeo, como nosotros; y el Brasil es hoi un poder esencialmente americano. Como nos-

otros, ha tenido también su revolucion 1810. La bandera de Maipo, en vez de oprimidos hallaría allí hombres libres. La esclavitud de cierta raza no desmiente su libertad política; pues ambos hechos coexisten en Norte-América, donde los esclavos negros son diez veces mas numerosos que en el Brasil.

Nuestra revolucion persiguió el réjimen irresponsable y arbitrario; en el Brasil no existe; allí gobierna la lei.

Nuestra revolucion buscaba los derechos de propiedad, de publicidad, de eleccion, de peticion, de tránsito, de industria. Tarde iria a proclamar eso en el Brasil, porque ya existe; y existe porque la revolucion de libertad ha pasado por allí dejando mas frutos que entre nosotros.

Nuestras armas no hallarian ni la debilidad que tenemos la costumbre de atribuir al Brasil. Yo escribia las palabras que anteceden y las siguientes en el *Mercurio* de Valparaiso, del 23 de abril de 1844:— “Decimos que el imperio no es guerrero por carácter. La guerra no es arte infusa; todo pueblo se hace guerrero cuando es atacado en sus derechos o en sus afecciones. En 1806 no conocia- / 214 mos el silbo de las balas; y para ser soldados victoriosos no tuvimos necesidad sino de ser invadidos por la Inglaterra. El Brasil no es militar hasta hoi porque no se ha visto agredido de un modo que comprometa su existencia pública. Que se ataque una vez su nacionalidad, y se le verá levantarse soldado y vencedor.”

En lo interior, el primer deber de la política futura será el mantenimiento y conservacion de la constitucion. Reunir un Congreso y dar una constitucion, no son cosas sin ejemplo en la República Argentina; lo que es inaudito allí es que haya subsistido una constitucion diez años.

La mejor política, la mas fácil, la mas eficaz para conservar la constitucion, es la política de la honradez y de la buena fé; la política clara y simple de los hombres de bien, y no la política doble y hábil de los truhanes de categoria. Pero entiéndase que la honradez requerida por la sana política no es la honradez apasionada y rencorosa del Dr. Francia o de Felipe II, que eran honrados a su modo. La since-

ridad de los actos no es todo lo que se puede apetecer en política; se requiere además la justicia, en que reside la verdadera probidad.

Cuando la constitucion es oscura o indecisa, se debe pedir su comentario a la libertad y al progreso, las dos deidades en que ha de tener inspiracion. Es imposible errar cuando se va por un camino tan lleno de luz.

El grande arte del gobierno, como decia Platon, es el arte de hacer amar de los pueblos la constitucion y las leyes. Para que los pueblos la amen, es menester que la vean rodeada de prestigio y de esplendor. Su promulgacion debiera señalarse con pompas y solemnidades magníficas, como sucedió con la que hoy rige en / Chile; y para mantener vivo ese prestigio debieran repetirse en los aniversarios, como sucede en Montevideo. La verdadera revolucion empieza o se puede llamar triunfante desde el dia de la sancion del nuevo régimen, no desde la caída del antiguo. La acefalia, la ausencia de todo régimen, no es un estado que merezca celebrarse.

Otro medio de afianzar el respeto de la constitucion es evitar en todo lo posible sus reformas. Ellas pueden ser necesarias a veces, pero constituyen siempre una crisis pública, mas o menos grave. Ellas son lo que las amputaciones al cuerpo humano; necesarias a veces, pero terribles siempre. Deben evitarse todo lo posible o retardarse lo mas. La verdadera sancion de las leyes reside en su duracion. Remediamos sus defectos, no por la abrogacion sino por la interpretacion. A las leyes se aplica también el proverbio que dice: — No hai palabra mal dicha sino mal tomada. Con una buena jurisprudencia no hai mala legislacion. Tratemos al menos nuestras leyes patrias con el respeto que damos a las viejas leyes de los monarcas de España. Somos inexorables para reformar lo nuevo, lo reformado, y supersticiosos para conservar lo añejo.

Para no tener que retocar o innovar la constitucion, reducida a las cosas mas fundamentales, a los hechos mas esenciales al órden político. No comprendais en ella, disposiciones por su naturaleza transitorias, como las relativas a elecciones.

Si es preciso rodear la lei de la afeccion del pueblo, no lo es menos hacer agradable para el pais el ejercicio del gobierno. — Gobernar poco, intervenir lo menos, dejar hacer lo mas, no hacer sentir la autoridad, es el mejor medio de hacerla estimable. A menudo entre nosotros gobernar, / 216 organizar, reglamentar, es estorbar, entorpecer, por lo cual fuera preferible un sistema que dejase a las cosas gobernarse por su propia impulsión. Yo temeria establecer una paradoja si no viese confirmada esta observacion por el siguiente hecho que cita un publicista respetable. — “El gobierno indolente y decidioso de Rivera, dice M. Brossard, no fué menos favorable al Estado Oriental, en cuanto dejó desarrollarse al menos los elementos naturales de prosperidad que contenia el pais.” — Y yo no daria tanto asenso al reparo de M. Brossard si no me hubiese cabido ser testigo ocular del hecho aseverado por él.

Nuestra prosperidad ha de ser obra espontánea de las cosas, mas bien que una creacion oficial. Las naciones, por lo jeneral, no son obra de los gobiernos, y lo mejor que en su obsequio puedan hacer en materia de administracion, es dejar que sus facultades se desenvuelvan por su propia vitalidad. no estorbar, dejar hacer, es la mejor regla cuando no hai certeza de obrar con acierto. — El pueblo de *California*, no es producto de un decreto del gobierno de Washington; y Buenos - Aires se ha desarrollado en muchas cosas materiales a despecho del poder opresor cuya omnipotencia ha sido vencida por la accion espontánea de las cosas. La libertad, por índole y carácter, es poco reglamentaria, y prefiere entregar el curso de las cosas a la direccion del instinto.

En la eleccion de los funcionarios nos convendrá una política que eluda el pedantismo de los títulos tanto como la rusticidad de la ignorancia. La presuncion de nuestros sabios a medias ha ocasionado mas males al pais, que la brutalidad de nuestros tiranos ignorantes. El simple buen sentido / 217 de nuestros hombres prácticos, es mejor / regla de gobierno que las pedantescas reminiscencias de Grecia o de Cartago. Se debe huir de los gobernantes que mucho decretan como de los médicos que prodigan las recetas. La mejor administra-

cion, como la mejor medicina, es la que deja obrar a la naturaleza.

En el terreno de la industria, es decir en su terreno favorito, nuestra política debe despertar el gusto por las empresas materiales, favoreciendo a los mas capaces de acometerlas con estímulos poderosos, prodigados a mano abierta. Una economía mal entendida y un celo estrecho por los intereses nacionales, nos ha privado mas de una vez de poseer mejoras importantes ofrecidas por el espíritu de empresa, mediante un cálculo natural de ganancia, en que hemos visto asechanza al interés nacional. Por no favorecer a los especuladores hemos privado al pais de beneficios reales.

La política del gobierno jeneral será llamada a dar ejemplo de cordura y de moderacion a las administraciones provinciales que han de marchar naturalmente sobre sus trazas.

Al empezar la vida constitucional, en que el pais carece absolutamente de hábitos anteriores, la política debe abstenerse de suscitar cuestiones por ligeras inobservancias, que son inevitables en la ejecucion de toda constitucion nueva. Las nuevas constituciones, como las máquinas inusadas, suelen experimentar tropiezos, que no deben causar alarma y que deben removerse con la paciencia y mansedumbre que distingue a los verdaderos amigos de la libertad. Se deben combatir las inobservancias o violencias por los medios de la constitucion misma, sin apelar nunca a las vias de hecho, porque la rebelion es un re- / medio mil veces peor que la enfermedad. Insurreccionarse por un embarazo sucedido en el ejercicio de la constitucion, es darle un segundo golpe por la razon de que ha recibido otro anterior. Las constituciones durables son las interpretadas por la paz y buena fé. Una interpretacion demasiado literal y minuciosa, vuelve la vida pública inquieta y pendenciosa. Las protestas, los reclamos de nulidad, prodigados por imperfeccion natural con que se realizan las prácticas constitucionales en paises mal preparados para recibir las, son siempre de resultados funestos. Es necesario crear la costumbre escelente y altamente parlamentaria de aceptar los hechos como resultan consumados,

sean cuales fueren sus imperfecciones, y esperar a su repetición periódica y constitucional para corregirlos o disponerlos en su provecho. Me refiero en esto especialmente a las elecciones que son el manantial ordinario de conmociones por pretendidas violencias de la constitución.

No prolongaré este párrafo, con reglas y prescripciones, que se deducen fácilmente de los principios contenidos en todo este escrito y presentados como las bases aproximadas en que deban apoyarse la constitución y la política argentinas si aspiran a darnos un progreso de que no tenemos ejemplo en la América del Sud, y que debemos buscar en la América de los adelantos maravillosos, en la América del comercio, de la riqueza y de libertad, es decir en la América del Norte, que a la vez es norte de la América del Sud.

/ 219

/ XXXVI.

DE LA POLÍTICA DE BUENOS - AIRES Y SUS NECESIDADES.

Aceptado o no, Buenos - Aires ha sido la capital de hecho de la República Argentina, en los momentos mismos en que se le ha disputado esa prerrogativa. Desde 1810 todos los sucesos, prósperos o desgraciados, acaecidos en esa ciudad, se han vuelto argentinos.

Cualquiera que sea el régimen que se sancione próximamente, Buenos - Aires seguirá ejerciendo ese ascendiente que le dan las cosas; por cuyo motivo, es de sumo interés para la república en jeneral que ese pueblo entre en un régimen constitucional regular y permanente.

No lo tiene hoy, no lo ha tenido nunca. Ha tenido instituciones sabias, pero sueltas y ajenas de plan y sistema; ha tenido leyes modelos, pero nunca una lei fundamental, que abrasara un sistema completo de Gobierno. Ahora poco su prensa periódica, pedía un sistema, en vez de medidas aisladas; un régimen, en vez de específicos. Pero como es mas fácil señalar la necesidad de un sistema que designarlo, la prensa no nos indicaba el régimen que pedía.

Ese sistema es y no puede ser otro que la constitucion local, de que Buenos - Aires carece y jamás tuvo.

Toda la obra de organizacion administrativa de Rivadavia, consiste en un monton de instituciones y leyes, inspiradas por jenerosas miras pero destituidas de sistema y / 220 / unidad; por lo cual no puede suplir a la constitucion que falta.

Se pregunta uno ¿cómo es que Rivadavia, espíritu jeneralizador y partidario de la unidad en el gobierno, no sistemó el gobierno provincial de Buenos - Aires por medio de una constitucion local? En ello habria sido consecuente con la lei de 3 de agosto de 1821, por la cual asumia la legislatura de Buenos - Aires el carácter de *Junta estraordinaria y constituyente* (art. 1.º). Disuelto en 1820 el sistema unitario que se habia sancionado en 1819, la provincia de Buenos - Aires, entraba naturalmente en el camino de su organizacion propia y local, y a eso conducia probablemente, la lei de 3 de agosto citada.

La única explicacion que admite eso, es que Rivadavia aspiraba a reorganizar la unidad nacional del gobierno argentino, en cuyo sistema no tenian objeto las constituciones provinciales, que solo pueden convenir a un estado federativo.

Por esta razon desde que se acordó la forma federal, como única condicion en que Buenos - Aires se reuniria en congreso jeneral con las demas provincias argentinas, ya se debió pensar en dar a Buenos - Aires una constitucion propia y local; es decir, un sistema regular y completo de gobierno interior.

Asi fué que bajo la administracion del jeneral Balcarce, en que se dió la lei en 8 de julio de 1833, que establecia esa condicion, se promovió y redactó un proyecto de constitucion para Buenos - Aires, que quedó sin efecto por la revolucion de octubre de ese año. De ese proyecto apruebo la idea de dar una constitucion, pero no su ejecucion y desempeño.

/ 221 / Ya las provincias de Entre Ríos y Corrientes, entradas mas temprano en el sistema federal, habian llenado esa necesidad de organizacion local dándose la una al *Estatuto*

provisorio de 4 de marzo de 1822, y la otra, su *constitucion* de 15 de setiembre de 1824.

Proclamada esta vez la base federativa de gobierno por la reaccion liberal contra Rosas, lo natural hubiera sido que el gobierno provisorio de Buenos - Aires, instalado a consecuencia de la victoria del 3 de febrero, principiara por la convocatoria de una *Convencion provincial* para dar una constitucion a la Provincia. Eso habria sido emprender la obra desde los cimientos, abrazarla en todas sus partes, con plan y sistema.

A mi ver se debió prolongar la existencia del gobierno de hecho, y remediando con una mano las iniquidades de Rosas y con la otra preparando un sistema y regular estable de gobierno, habria podido salir del provisoriado, no para volver al sistema incoherente e inadecuado de Rivadavia, sino para entrar en otro que fuese expresion de las necesidades actuales.

Pero el entusiasmo, el amor a las instituciones de otros dias felices, pisoteadas por la barbarie, fué mas enérgico, como sucede de ordinario, que el sentimiento de las cosas de Estado, y que la percepcion clara y serena de las exigencias políticas de ese momento hermoso, tan difícil de repetirse, en que el pueblo, hirviendo como el bronce, en el crisol revolucionario, recibe y conserva para siempre la forma que le dá el estadista que sabe aprovecharlo; de ese momento en que Talleyrand hizo mas de una vez de un soplo la estatua de la monarquía francesa y en que Lamartine hizo el monstruo de barro de la República / de Febrero de 1848, que necesitara de un emperador para desaparecer.

En lugar de eso el gobierno provisorio de Buenos - Aires se contrajo a restablecer la obra de Rivadavia, calificada y juzgada hace 20 años por todo el mundo, como inadecuada al pais. Toda restauración, es una desviación de la línea recta del progreso. Rara vez merecen restaurarse aun las instituciones mas bien intencionadas, porque siempre contienen algun vicio que es el secreto de su caída.

El gobierno provisorio restableció y confirmó el sistema electoral de 1821, juzgado elocuentemente por Eche-

verría, en las siguientes palabras, que me permito reproducir: — “El vicio radical del sistema unitario, el que minó por el cimiento su edificio social, fué esa lei de elecciones — el sufragio universal.” “La lei de 14 de agosto, — el sufragio universal, — dió de sí cuanto pudo dar, el suicidio del pueblo por sí mismo, — la lejitimacion del despotismo.” (1)

El gobierno provisorio restableció la misma prensa, que habia sido oríjen de calamidades profundas en los años anteriores.

Renovó en fin el programa de 1821, que devoró a sus padres y a sus hijos, segun la hermosa espresion de Echeverría; y las consecuencias desgraciadas, que otra vez habian nacido de él, no tardaron en renovarse.

Los jenerosos ensayos, los nobles trabajos embrionarios de Rivadavia, que él mismo tendria cuidado de alterar en gran parte, si asistiese hoí a la reforma, no satisfacen / 223 / de ningun modo las exigencias actuales del pais, y no deben ser restablecidos sino con la mayor reserva y circunspeccion. Son incompletos aisladamente considerados, y mas incompletos todavia, si se consideran en su conjunto.

La lei de 3 de agosto de 1821, y la lei de 28 de noviembre de 1822, establecen el carácter de la lejislatura de Buenos - Aires; la lei de 14 de agosto de 1821, el modo de su eleccion; pero ninguna de esas leyes, llamadas *constitucionales*, establece las atribuciones y facultades de ese poder creado por ellas.

Otro tanto sucede con la lei de 23 de diciembre de 1823, que establece el modo de eleccion del gobernador de la provincia; ni ella ni otra alguna señalan sus atribuciones. De modo que los poderes lejislativo y ejecutivo, creados por esas leyes de Rivadavia, son poderes discrecionales e indeterminados, a los que es difícil o imposible sujetar a responsabilidad. Sin esa indecision no habrian tenido lugar los conflictos de junio último con ocasion del acuerdo de San Nicolás.

(1) Todo hombre libre, (dice el art. 2.º de esa lei), natural del pais o avecindado en él, desde la edad de 20 años, o antes si fuere emancipado, será hábil para elejir.”

Esa vaguedad o indecision en las facultades y atribuciones de los poderes legislativo y ejecutivo de provincia, es origen de que tal vez los mas importantes decretos de la administracion del tiempo de Rivadavia, es decir del período de la legalidad, pudieran ser anulados por exceso de facultades en su sancion, pues los mas de ellos estatuyen sobre cosas que son del resorte esclusivo de la lei en todas partes.

La discusion y sancion de una constitucion local para Buenos - Aires, seria el medio y la oportunidad de estraer la parte útil de esos trabajos y de corregir y rectificar lo defectuoso, llenando lo deficiente.

/ 224 / Sin una constitucion local será imposible introducir plan, régimen ni sistema en la administracion y en el gobierno de Buenos - Aires, porque el régimen y el sistema no son otra cosa que la constitucion misma. La constitucion es el punto sintético de partida para proceder al arreglo de la administracion y a la adopcion de un plan de gobierno. Hablar de derecho administrativo, es decir, de leyes orgánicas de una constitucion que no existe; pensar en municipalidades, es decir en la creacion de autoridades locales sin constituirse antes el poder tutelar que les sirva de centro y de punto de apoyo; exigir unidad, plan y sistema en la marcha de un gobierno que carece de una constitucion que le sirva de regla jeneral de conducta, es hablar al acaso y sin tener cuenta de lo que se habla.

Cuando la libertad existe de antemano como hecho o como institucion en el sistema político, la obra de la organizacion procede de entonces analíticamente, de los hechos particulares a los jenerales. Tal fué su marcha en la *Union* de Norte - América, donde la libertad de los Estados, precedió a la lei federal de libertad. Pero cuando la libertad no existe ni en los pormenores ni en el todo; cuando es preciso crear el poder municipal o local al mismo tiempo que los grandes poderes de la provincia, entonces la organizacion procede por método sintético, creando primero los elementos principales del poder y descendiendo luego a los detalles de órden municipal, como ha sucedido en Chile, como sucedió en Francia, y como debe suceder en todo pais, que

rompa con las tradiciones de hecho en materia de gobierno, y entre en las vías de la razón pura.

Constituir a Buenos - Aires, sería andar la mitad de la / 225 / obra de la constitución argentina, por los motivos arriba expresados, de que ese pueblo es y será el monitor de los otros pueblos argentinos en la escuela de la civilización. Poco a poco se constituirían a su imagen las otras provincias de la república.

Pero Buenos Aires arrastraría consigo a todo el país en el atraso general, si adoptase otras bases para su constitución local, que las señaladas por la doctrina política que tiene la sanción uniforme de esta época, de que tenemos el honor de ser humilde intérprete.

En ellas deberán cimentarse la constitución de la república y las constituciones de las provincias. Los fines deben ser comunes, y las garantías de libertad, de orden y de progreso, no pueden ser unas en la provincia y otras en el Estado.

XXXVII.

ADVERTENCIA QUE SIRVE DE PREFACIO Y DE ANALISIS DEL PROYECTO DE CONSTITUCION QUE SIGUE.

Para dar una idea práctica del modo de convertir en institución y en ley la doctrina de este libro, me he permitido bosquejar un proyecto de constitución, concebido según las bases generales desenvueltas en él. — Tiempo hace que las ideas de reforma existen en todos los espíritus; todos conciben en que las ideas llamadas a presidir el gobierno y la / 226 / política de nuestros días, son otras / que las practicadas hasta hoy. — Sin embargo, las leyes fundamentales, que son la regla de conducta y dirección del gobierno, permanecen las mismas que antes. De ahí en gran parte, el origen de las contradicciones de la opinión dominante con la marcha de los gobiernos de Sud - América. Pero no se puede exigir racionalmente política que no emane de la constitución escrita. Si aspiramos pues a ver en práctica un sistema de administración, basado en las ideas de progreso y mejora que

prevalecen en la época, demos colocacion a estas ideas en las leyes fundamentales del país, hagamos de ellas las bases obligatorias del gobierno, de la legislación y de la política. — Un ensayo práctico de la manera de llevar a ejecución esta reforma de los textos constitucionales es el proyecto de constitución con que terminé mi trabajo.

En país extranjero, entregado a mis esfuerzos aislados, y sin los datos que ofrece la reunión de hombres prácticos en un congreso, no he podido hacer otra cosa que un trabajo abstracto, en cierto modo. He procurado diseñar el tipo, el molde, que deben afectar la constitución argentina y las constituciones de Sud-América; he señalado la índole y carácter que debe distinguirlas y los elementos o materiales de que deben componerse, para ser expresión leal de las necesidades actuales de estos países. Nada hay preciso ni determinado en él en cuanto a la cantidad; pero está todo en cuanto a la sustancia y todo es aplicable con las modificaciones de los casos. El molde es lo que propongo, no el tamaño ni las dimensiones del sistema.

El texto que presento no se parece a las constituciones que tenemos; pero es la expresión literal de las ideas que / 227 / todos profesan en el día. Es nuevo respecto de los textos conocidos; pero no lo es como expresión de ideas consagradas por todos nuestros publicistas de diez años a esta parte.

A esta especie de novedad de fondo, — novedad que solo consiste en la aplicación a la materia constitucional de ideas ya consagradas por la opinión de todos los hombres ilustrados, he agregado otra forma o disposición metódica del texto.

La claridad de una ley es su primer requisito para ser conocida y realizada; pues no se practica bien lo que se comprende mal.

La claridad de la ley viene de su lógica, de su método, del encadenamiento y filiación de sus partes.

He seguido el método más simple, el más claro y sencillo a que naturalmente se prestan los objetos de una constitución.

¿Qué hay, en efecto, en una constitución? — Hay dos cosas: 1.° los principios, derechos y garantías, que forman las

bases y objeto del pacto de asociacion política; 2.º las autoridades encargadas de hacer cumplir y desarrollar esos principios. De aquí la division natural de la constitucion en dos partes. — He seguido en esta division jeneral, el método de la constitucion de *Massachussets*, modelo admirable de buen sentido y de claridad, anterior a las decantadas constituciones francesas, dadas despues de 1789, y a la misma constitucion de los *Estados - Unidos*.

He dividido la 1.ª parte en 4 capítulos en que naturalmente se distribuyen los objetos comprendidos en ella, de este modo:

- Cap. 1.º Disposiciones jenerales.
- / 228 / Cap. 2.º Derecho público argentino.
- Cap. 3.º Derecho público deferido a los extranjeros.
- Cap. 4.º Garantías públicas de orden y de progreso.

He dividido la 2.ª parte, que trata de las autoridades constitucionales, en dos secciones, destinadas, la primera, a esponer la planta de las *autoridades nacionales*, y la segunda a la esposicion de las *autoridades de provincias o interiores*.

He subdividido la seccion primera, en tres capítulos espositivos de las tres ramas esenciales del gobierno: — poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. — La constitucion no contiene mas.

La synopsis que sigue hace palpable al ojo la claridad material de este método:

LA CONSTITUCION se divide en 2 partes	}	<i>1.ª parte</i> Principios, derechos y garantías	}	Cap. 1.º Disposiciones jenerales Cap. 2.º Derecho público argentino. Cap. 3.º Derecho público deferido a los extranjeros. Cap. 4.º Garantías públicas de orden y de progreso.
		<i>2.ª parte</i> Autoridades argentinas.	}	Seccion 1ª } Cap. 1.º Poder legislativo. Cap. 2.º Poder ejecutivo. Cap. 3.º Poder judicial. Seccion 2ª } Gobiernos de provincia o interiores.

La doctrina de mi libro sirve de comento y esplicacion de las disposiciones del proyecto; así al pié de cada una hago referencia al parágrafo, que contiene la esplicacion anti- / 229 cipada de sus motivos, cuando no me valgo de notas especiales, traídas al márgen, para explicar los motivos que no lo están sobradamente en mi tratado.

En obsequio de la claridad he adoptado el sistema de numeracion arábica para los artículos, en lugar del sistema romano usado en las constituciones ensayadas en la República Arjentina con una afectacion de cultura perniciosa a la divulgacion de la lei.

Invocar, para un lector del pueblo, los artículos CLX y CXXI de la constitucion, es dejarle a oscuras sobre las disposiciones contenidas en ellos. Como la mas popular de las leyes, la constitucion debe ofrecer una claridad perfecta hasta en sus menores detalles.

XXXVIII.

PROYECTO DE CONSTITUCION CONCEBIDO SEGUN LAS BASES DESARROLLADAS EN ESTE LIBRO.

“Nos, los representantes de las Provincias de la Confederacion Arjentina, reunidos en Congreso Jeneral constituyente, invocando el nombre de Dios Lejislador de todo lo creado y la autoridad de los pueblos que representamos, en órden a formar un estado federativo, establecer y definir sus poderes nacionales, fijar los derechos naturales de sus habitantes y reglar las garantías públicas de órden interior, de seguridad exterior y de progreso material e intelijente, por el aumento y mejora de su poblacion, por la construccion de / 230 grandes vias de trasporte, por la navegacion libre / de los rios, por las franquicias dadas a la industria y al comercio y por el fomento de la educacion popular, hemos acordado y sancionado la siguiente — (1)

(1) Los estatutos constitucionales, lo mismo que las leyes y las desiciones de la justicia, deben ser motivados. La mencion de los motivos es una garantía de verdad y de imparcialidad, que se debe a la opinion, y